



FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO

Maestría en Ciencias Sociales

XX promoción (2014 – 2016)

El ejercicio del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos. Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán: un estudio comparado

Presenta:

Emilio Del Carmen López

Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias Sociales

Comité de tesis:

Directora: **Dra. Alejandra Armesto**
Lector: **Dr. Nelson Arteaga**
Lector: **Dr. Luis Daniel Vázquez**

Seminario de tesis: “Democracia y Derechos Humanos”

Línea de investigación: “Estado, democracia y derechos humanos”

México, D.F., Agosto de 2016

Se agradece al CONACYT el otorgamiento de una beca de excelencia para los estudios de posgrado



Resumen: La presente investigación es un estudio que busca establecer los factores por los que se aumenta la propensión hacia el uso del derecho a la información por parte de la ciudadanía en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Para ello se propone un modelo teórico de alcance medio donde se sostiene que a mayor empatía de los ciudadanos con las víctimas de violación a derechos humanos, junto con una mayor intervención de las organizaciones de la sociedad civil en crímenes de lesa humanidad, se presentará un aumento de la visibilidad pública del caso, lo que favorece un mayor uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos. La investigación explora la plausibilidad del modelo teórico mediante el método comparado de casos más similares. Los casos seleccionados para el estudio son Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán.

Palabras clave: derecho a la información, intervención de organizaciones de la sociedad civil, visibilidad pública y empatía con las víctimas.



A mi madre y padre,
por enseñarme que en la vida sólo el esfuerzo,
la pasión y dedicación sacan lo mejor de las personas.
Su amor y cariño siempre serán el mayor de los regalos.

A la memoria de las víctimas,
que han sido despojadas y ultrajadas por actos despreciables.
A todas ellas, quienes su búsqueda por justicia es compartida.



Soy el amo de mi destino;
soy el capitán de alma.

William Ernest Henley

Fuera del perro, un libro es probablemente el mejor amigo del hombre,
y dentro del perro probablemente está demasiado oscuro para leer**.**

Groucho Marx

Cuanto más difícil es la victoria, mayor es la felicidad de ganar.

Edson Arantes do Nascimento - Pelé



Agradecimientos

La lucha por la esperanza de un mejor futuro no se logra desde nuestra mera y endeble individualidad. Siempre para alcanzar por algunos momentos la felicidad se debe tener la fortuna de estar rodeado de múltiples personas. A todos ellos quisiera expresarles la gratitud que les tengo por formar parte de mi vida. Una vida, que como cualquiera, está llena de sentimientos, aprendizajes y vivencias, pero que sin su compañía, no tendría la maravillosa especificidad que ustedes le brindan. No puedo expresarles sólo con palabras la dicha que me causa encontrarnos juntos en el desciframiento del profundo significado de la vida. A todos ellos les digo que espero contar con su compañía por el tiempo que nos toque estar en esta rumba.

Mi primer agradecimiento es, sin duda alguna, a mi madre y padre. A mi madre, Patricia, que se autoproclama desde un seudónimo estilo mafioso como “Pato”, quiero agradecerle por siempre confiar en mí, sobre todo, en mis fallas y múltiples carencias como persona, pues a pesar de las innumerables deudas que siempre tendré con ella, nunca ha dejado de confiar en que puedo conquistar cualquiera de mis sueños. A mi padre, mi tocayo, Emilio, que gracias a su sola existencia me ha inspirado durante toda mi vida para que nunca deje de creer en que todo lo que me proponga es posible. Siempre serás mi ejemplo a seguir, pues me has enseñado que tú, al ser una persona brillante y tremendamente luchadora, en todo instante puede ser humilde y tratar al otro, sea quien sea, como una persona digna de amor y respeto.

Para quien me conozca tiene claro que Rebequita, mi otra compañera que siempre exigirá ser llamada como “mami”, quiero decirle que no habrá día en el que no me sienta tan agradecido de contar con alguien como tú en mi vida. No hay nada que pueda hacer o decir en el que se exprese el profundo amor y cariño que te tengo. Lo que soy, o lo que aún no soy, es en mucho gracias a tu incondicional y absoluta solidaridad. Siempre te estaré plenamente agradecido. A Brandon, por soportar la tremenda carga que implica ser el hermano menor de esta “fichita”. Lo siento, pero debo decirlo, aún te falta mucho trecho por soportar, y no lo olvides, sigues siendo mi cliente en el FIFA.



A mi compañero realmente sincero con relleno de mantequilla adicionado con mucha azúcar, el Lic. “Panquiqui”. Ya va mucho tiempo de esta amistad, la que espero se siga construyendo por varios años. Te agradezco por mostrarme que en fraternidad, lo único que realmente importa es la honestidad, pues como bien dice Batman: “No es quien soy debajo… sino mis acciones lo que me definen”. Muchas gracias por ser el Robin de esta película.

Sin duda alguna le quiero agradecer a mi *alma mater*, mi amada UACM. Muchas gracias por inculcarme la mayor lección que me han dado en toda mi vida: “Nada humano me es ajeno”. Siempre recordaré con enorme alegría la dicha de compartir aulas con personas con tanto compromiso, sensibilidad y lucha por lo que les rodea. Le agradezco a mis profesores que me (de)formaron desde el inicio de esta carrera. A Norma Gómez, por convertirse en una amiga que me brinda consejo y aún me guía, sin ningún compromiso contractual de por medio, en mi vida. A Sergio Ortiz y Víctor Martínez, por siempre inculcarme que la disciplina y el amor por lo social son los elementos más importantes en esta hermosa profesión. A todos mis profesores y amigos, muchas gracias por haberme permitido seguir aprendiendo de todos ustedes.

Nos dice Eduardo Galeano, “Recordar: Del latín Re - Cordis, volver a pasar por el corazón”. Es por ello, que quiero agradecer a todas y todos lo que estuvieron compartiendo este intenso proceso y experiencia de vida. En primer lugar me siento muy dichoso de haber podido compartir con un fantástico grupo como fue la promoción XX de la Maestría en Ciencias Sociales. La aplastante mayor parte de los días, no todos por las continuas catarsis grupales, fueron sumamente gratificantes, pues pude compartir y aprender con gente tan brillante, solidaria y humilde como ustedes. Gracias a Horacio, María, Javier, Gimena, Katia, Delfi, Elena, Cristóbal, Virginia y muchos más, pues fue un placer compartir esta experiencia con todas y todos. A mis profesores que me inculcaron su pasión, entrega, y disciplina por lo que hacen. En especial quisiera agradecer a Alejandra Armesto, por su paciencia, confianza y apoyo incondicional para culminar de la mejor forma este trabajo. A Mario Torrico por su cercanía y apoyo en todo momento con los



estudiantes. Finalmente, es una gran dicha haber tenido el privilegio de ser apoyado por el pueblo de México, que mediante el CONACYT, financiaron mis estudios e investigación.

Fue un largo proceso, que desde su inicio la meta se veía muy lejana, pues había una enorme montaña por escalar, pero aquí nos encontramos, con la intención de regresar a la condición humana y dejar la construcción apocalíptica de ser un zombie que lo único que sabe es alimentarse de cerebros. Muchas gracias por el apoyo y la confianza, siempre les estaré en deuda.

Jardín Balbuena, Ciudad de México,
Agosto 2016





Índice de cuadros

Índice de gráficas



Índice de figuras



Introducción

¿Cómo se explica el uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos? Las violaciones graves a derechos humanos tienen la especificidad de vulnerar de forma atroz los derechos inalienables e inderogables de las personas mediante ejecuciones sumarias, extrajudiciales, tortura, guerra, tratos crueles, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. Ante casos donde se presuman crímenes contra la humanidad, la sociedad y víctimas requieren contar con una serie de instrumentos que les permitan restituir sus garantías para obtener justicia. Entre ellos, el uso del derecho a la información podría favorecer el ejercicio del derecho a la verdad. Los objetivos serían saber con precisión lo sucedido y, con ello, asignar responsabilidades hacia los involucrados, pero, sobre todo, que las víctimas, familiares y sociedad tengan claridad de lo acontecido para acceder a la justicia con la intención de reparar el daño moral y material sobre los agravios ocurridos.

El presente trabajo se enfocará en estudiar los factores por los cuales podría aumentar la incidencia sobre el uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Para ello se plantea que a mayor empatía de los ciudadanos con las víctimas de violación a derechos humanos, junto con una mayor intervención de las organizaciones de la sociedad civil en crímenes de lesa humanidad, se presentará un aumento de la visibilidad pública del caso, lo que favorece un mayor uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos.

En la actualidad México es un país que se encuentra manifestando una serie de fenómenos que trastocan y minan el orden democrático. La violencia, impunidad, corrupción y crisis en materia de derechos humanos son tan sólo algunos aspectos que se viven en su día a día. Por lo anterior, existe el surgimiento y movilización de diversas organizaciones de la sociedad civil que buscan coadyuvar desde diferentes frentes para que los problemas sociales antes expuestos sean aminorados y, más adelante, erradicados.

En contraparte, se ha construido un amplio entramado institucional para garantizar la transparencia y el derecho a la información, siendo uno de los más robustos a nivel mundial, pues se cuenta con 32 órganos garantes a nivel subnacional, y uno a nivel nacional, esto con 32 leyes estatales, una federal y otra ley de alcance nacional que



pretende homologar los criterios de acceso a la información en todo el país. La intención del presente constructo institucional ha sido buscar influir en la reducción de la corrupción gubernamental, así como brindar mayores vías de fiscalización a la ciudadanía para aminorar la percepción de corrupción e incidir en la erradicación de la impunidad.

Los factores aquí expuestos abren la posibilidad de realizar una investigación por la que se estudien los aspectos que aumentan la probabilidad y movilización del uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Para mostrar la plausibilidad de la hipótesis, la cual buscar dar cuenta del uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad, se emplea el método comparado de diferencia o también llamado de casos más similares. El procedimiento consiste en la selección de casos muy similares con respecto a las variables explicativas propuestas por hipótesis alternativas, aunque muy diferentes sobre el fenómeno a explicar: uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Por tal motivo, se eligen los casos de Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán. Los cuales son muy similares en tanto se les considera violaciones a derechos humanos consideradas como graves, donde hay una clara participación por parte de las distintas fuerzas de seguridad del Estado mexicano y que las víctimas provienen de zonas rurales con altos niveles de pobreza y rezago educativo.

Organización de la obra

En el primer capítulo se muestra el estado de la cuestión sobre el estudio del derecho a la información, así como las hipótesis alternativas por las que se ha explicado el uso de este derecho. Aquí también se propone el modelo teórico por el que se aborda el análisis de los casos, así como la metodología de estudio y justificación de la investigación.

En el segundo capítulo se hace una contextualización de todos los casos de violaciones graves a derechos en México reconocidos públicamente por el Estado mexicano mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ejercicio de su facultad de investigación, así como por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al considerar violaciones graves en las recomendaciones emitidas.



En el tercer capítulo se realiza el estudio comparado de los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán, donde se busca explorar la plausibilidad de la hipótesis, así como el empleo de las categorías analíticas propuestas en el modelo teórico.

Finalmente, en el último apartado se muestran las principales conclusiones de la investigación además de proponer nuevas líneas de trabajo para el estudio sobre el uso del derecho a la información. Aquí se hará una recapitulación sobre los principales hallazgos que tiene la investigación, así como las conclusiones que se obtuvieron al momento de explorar la plausibilidad de la hipótesis mediante el método comparado.



Capítulo I. Organizaciones civiles, visibilidad y empatía: una ruta hacia el uso del derecho a la información

El presente capítulo está dividido en cuatro secciones. La primera consiste en explicar y definir a qué nos referimos cuando hablamos de derecho a la información, así como dar cuenta de las distintas perspectivas por las que se ha estudiado su uso. La segunda en mostrar los estudios explicativos que refieren a los factores que aumentan el uso del derecho a la información. En la tercera se presenta el modelo teórico por el cual se propone abordar el estudio sobre el uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad. Finalmente, la cuarta se dedica a la metodología y la estrategia empírica para abordar el trabajo.

1.1. Usos del derecho a la información: antecedentes y experiencias

El derecho a la información posee un carácter que nos remite a la condición humana, por lo que debe ser entendido, ante todo, como un derecho humano; esto es, un "derecho que está adscrito universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto, indispensables e inalienables" (Ferrajoli, 2006: 116-117). El derecho a la información se conforma de tres elementos que lo hacen reconocible a nivel contemporáneo, pues refiere a las libertades de *buscar, recibir* y *difundir* información (López-Ayllon, 2009: 12). Por lo que entenderemos al derecho a la información como lo plantea el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (CADH, 1969, art. 13). En este trabajo nos enfocaremos a la dimensión de buscar y recibir información.

Los usos que se han dado del derecho a la información se pueden entender en cuatro áreas por los objetivos que persiguen: 1) estudios normativos sobre democracia, 2) evaluación y control gubernamental, 3) fortalecer la protesta política, y 4) garantizar otros derechos. Los trabajos mencionados se toman en consideración por ser parte de un universo acotado de estudios que tienen la intención de rastrear los distintos factores por los que se usa el derecho a la información.



En primera instancia el uso derecho a la información persigue el objetivo de ser un elemento que fortalezca la democracia política, pues permite consolidar la autoridad y la rendición de cuentas para tener un mayor control ciudadano interponiendo límites a las acción del Estado (Aguilar, 2006; Crespo, 2002; Schedler, 2008; O' Donnell, 2008; Rodríguez, 2004; Hayes, 1987; Blanton, 2002). Desde esta perspectiva se plantea la construcción de rutas normativas (leyes, reglamentos, organizaciones) para garantizar que el derecho a la información esté en condiciones de ser visto como un derecho humano enarbolado en una sociedad democrática (López-Ayllon, 2009, Pérez, 2012; Gramajo, 2003; Bernal, 2008; Villanueva, 2006a, 2006b; Colombara y Olmedo, 2003; Desantes, 1977). En esta línea, al uso del derecho a la información también se le ha visto como la posibilidad de acceder a fuentes plurales de información que se generan en los medios de comunicación (radio, televisión, prensa, internet) todo dentro de un contexto de construcción democrática (Azurmendi, 2000, Villafranco, 2013, Medina, 2000).

La segunda perspectiva sobre el uso del derecho a la información persigue el objetivo de acceder a datos generados en la administración pública para realizar evaluaciones al gobierno, lo que permite controlar la actividad del Estado. Aquí el uso del derecho se inserta en el debate sobre la reforma administrativa del Estado mediante un marco normativo que permita la transparencia y fiscalización del gobierno, siendo un insumo crucial para el mejoramiento de la gestión pública. Desde esta perspectiva el derecho a la información es una herramienta fundamental para la apertura de la actividad gubernamental que permite inhibir los actos de secrecía y corrupción (Arellano, 2002; Banisar; 2004; Cunill, 2006; Flores-Trejo, 2005; Vergara, 2008; Kosack y Funk, 2014).

La tercera perspectiva consiste en usar el derecho a la información por ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales para fortalecer la protesta política. Aquí se usa el derecho a la información como un recurso disponible para favorecer y lograr los objetivos del movimiento, los cuales atraviesan diferentes tópicos, que van desde las demandas políticas, hasta el mejoramiento de sus condiciones de vida (Jenkins & Goetz, 1999; Sihag & Sihag 2009; Garret, 2006; Calland & Bently, 2013, Castells, 2012, Fox, 2009).

La cuarta perspectiva refiere a usar el derecho a la información como un medio para garantizar otros derechos humanos. Al momento de que se emplea el derecho a la



información se tiene el objetivo de usarlo como un medio que podría permitir el ejercicio de otros derechos, los cuales van desde derechos laborales, salud, medio ambiente, educación y vivienda (Mayer, Brown & Morello-Frosch, 2010; Calland & Bently, 2013; Gasul, 2012; Carruthers, 2008). En esta literatura es donde nos insertaremos a discutir, pues nuestro interés es establecer los factores por los cuales se usa, o no, el derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos como un recurso que podría favorecer el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y sociedad.

Dicho esto, ¿cuáles son los factores explicativos que se han dado para aumentar la propensión hacia el uso del derecho a la información? Los estudios acerca del ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía atienden a tres tipos de factores: 1) estructurales, 2) institucionales, e 3) incorporación de la sociedad civil. Las explicaciones sobre el uso del derecho a la información se pueden encontrar en una acotada literatura. En ella destacan diversos factores que van desde la instauración de una normatividad, la intervención de la sociedad civil, así como distintos aspectos socioeconómicos que favorecen, o impiden su uso.

En la perspectiva estructural encontramos los factores que se refieren a las condiciones de pobreza, infraestructura, acceso a educación y servicios, las cuales favorecen, o impiden, la propensión hacia el uso del derecho a la información. Por ejemplo, un estudio en México del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que en 2014 se realizaron 114, 727 solicitudes de información concentradas en las zonas urbanas del país y donde el perfil preponderante del solicitante es: personas de 20 a 29 años ocupados en el sector académico o empresarial donde la mayoría cuenta con licenciatura o estudios de posgrado (INAIa, 2015: 33 – 41)[1].

El enfoque institucional pone de relieve la instauración de una reglamentación formal que tipifique y regule los mecanismos para el acceso a la información, así como las modalidades, tiempos y procesos legales para solicitar información pública (Banisar,

---

[1] El perfil del solicitante aquí mencionado se ha mantenido desde la institucionalziación del DAI en México en 2002. Desde el 2003 el IFAI –ahora INAI– realiza diversos estudios, entre los que destacan los informes de labores que se entregan al poder legislativo mexicano En ellos, se ha mostrado que el lugar donde se concentran las peticiones de información es en las zonas urbanas. Los estudios anuales se pueden consultar en este enlace: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Informes-2011.aspx



2006)[2]. La instauración de leyes, así como la creación de órganos garantes, aumenta la probabilidad del ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía. Por ejemplo, se tienen los casos de Sudáfrica, Japón y Tailandia. El primero muestra que desde 1997 con la promulgación de la ley de acceso a la información y el amparo de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, se ha registrado un aumento de las peticiones de información (Noronha, 2001; Currie & Klaaren, 2003). En Japón al entrar en vigor la ley se registraron más de 4,000 solicitudes. Finalmente, en Tailandia más de medio millón de ciudadanos utilizaron el derecho a la información en sus primeros tres años desde la instauración de la normatividad. (Blanton, 2002:50)

El tercer enfoque refiere a la intervención de la sociedad civil como un factor determinante para que la ciudadanía aumente su propensión hacia el uso del derecho a la información. Por ejemplo, un estudio en México evalúa la intervención de distintas organizaciones mediante acciones de promoción, difusión y apropiación del derecho a la información[3] en comunidades rurales con bajo el uso del derecho[4]. Para establecer la efectividad e impacto[5] de la intervención de las organizaciones se definen dos niveles de apropiación con diferentes grados para cada uno: 1) *apropiación básica*, conocimientos, capacidades y habilidades para ejercer el derecho a la información, y 2) *apropiación intermedia*, ejercicio y uso del derecho. En la evaluación se comparan los niveles de apropiación obtenidos por los beneficiarios, en donde se elabora un índice de impacto que refleja la magnitud de los diferenciales encontrados entre los beneficiarios y el grupo de

---

[2] Al respecto, Banisar realiza un estudio que contempla 70 países en el mundo. Aquí están incluidas naciones de todos los continentes. En este estudio, se señala que la instauración de leyes de acceso a la información en los últimos años, y la construcción de un entramado institucional para garantizarlo, tipifica procesos innovadores para mejorar la obtención de información, además de otorgarle mayores herramientas a los peticionarios para que el acceso a la información sea amparado por disposiciones legales. En ellas el ciudadano puede ampararse ante tribunales en caso de negar la información solicitada. Si bien se plantea que las leyes de acceso a la información instauradas en el mundo tiene distintos niveles de publicidad, muestra que la construcción de un entramado institucional, así como de leyes de información, favorece el uso del DAI en la ciudadanía, pues éste se encuentra en condiciones de ser protegido por los diversos aparatos judiciales.

[3] La apropiación del derecho a la información refiere a un proceso que da cuenta del conocimiento/ignorancia que existe en los gobernados con respecto al gobierno y que tiene un carácter asimétrico: en la medida en que disminuye la asimetría, crece el nivel de apropiación del derecho de acceso a la información. La apropiación del derecho a la información se da cuando un individuo u organización es capaz de allegarse información pública que puede utilizar con un objetivo determinado (Zermeño, Domínguez y Chávez, 2010:100)

[4] La evaluación que se realiza a las organizaciones de la sociedad civil como un factor determinante para aumentar el uso del DAI está enfocada al proyecto IFAI – Comunidades. El proyecto referido puede ser consultado en el siguiente enlace: http://inicio.ifai.org.mx/CETA/lineamientos_H.pdf

[5] Se define el impacto por cambios específicos a partir de las acciones específicas que tienes las organizaciones de la sociedad civil mediante dos grupos de población, los que fueron beneficiados por el proyecto y los que no (grupo de control). Para ello, se tomaron grupos con características muy similares como nivel de escolaridad, manejo del equipo de cómputo, edad, ubicación geográfica, sexo y nivel de ingresos.



control. Los resultados obtenidos reportaron que la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, como mediadores en labores de difusión y capacitación en comunidades con un alto nivel de pobreza, favorecen el uso del derecho a la información (Zermeño, Domínguez y Chávez, 2010: 195)

1.2. Modelo teórico para explicar el ejercicio del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad

El uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos es un recurso que podría favorecer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad. El derecho a la información en estos casos refiere a la obligación del Estado en garantizar a víctimas, familiares y ciudadanos, el acceso a diversos registros como: 1) la conducta de quienes hayan estado involucrados en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos; 2) elementos de carácter subjetivo y objetivo que contribuyeron a desarrollar situaciones de impunidad; 3) elementos para establecer si los mecanismos estatales sirvieron para consumar actos punibles; 4) identificación de las víctimas y actos de victimización; e 5) impacto de los hechos de impunidad (CIDH, 2014: 51)[6].

El derecho a la información es un recurso que podría favorecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad. En la medida en que el derecho a la verdad es entendido como el "derecho de la víctima a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículo 8 y 25[7] de la Convención Americana de Derechos Humanos"(CIDH, 2010)[8]. El uso del derecho a la información en casos de violaciones graves permite acceder a datos y registros que pueden ser recursos para las víctimas o familiares de violación a sus derechos humanos con la intención de restituir sus garantías. Por ello, el uso del derecho a la información cobra relevancia en casos de violaciones a derechos humanos.

---

[6] CIDH, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 11.324, Narciso González Medina vs. República Dominicana*, 2 de mayo de 2010, párr. 159.

[7] Los artículos 8 y 25 respectivamente refieren a: 1) garantizar diversas garantías judiciales de toda persona y 2) imponer recursos ante tribunales para que amparen su protección judicial contra actos de violación a derechos humanos (CADH, 1969).

[8] Caso Efraín Bámaca Velásquez y familiares vs Guatemala tuvo sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de noviembre de 2010. La ficha técnica puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/bamacavelasquez.pdf



Si el derecho a la información puede favorecer el derecho a la verdad es relevante establecer los factores por los cuales aumenta la propensión a su uso en casos de violaciones graves a los derechos humanos, pues su empleo se vuelve un recurso para restituir las garantías de las víctimas, así como de la sociedad en la que fueron cometidos. Aquí sostendremos que el uso del derecho a la información por los ciudadanos se genera por la empatía de aquellos con las víctimas directas de violaciones a derechos humanos. En donde la intervención de las ONG's de derechos humanos en crímenes de lesa humanidad favorece una mayor visibilidad y construcción pública de los casos favorable a las víctimas. Lo que aumenta la atención pública que reciben los casos violaciones a derechos humanos, generando mayor interés de la ciudadanía.

El uso del derecho a la información por parte de los ciudadanos en casos de violaciones graves a derechos humanos depende de la empatía de aquellos con las víctimas de violación a sus derechos. La empatía en casos de probables actos de injusticia refiere a un sentimiento[9] moral, construido socialmente mediante el reconocimiento de un acto indigno, el cual se orienta por nuestros sistemas morales (Cohen, 2002). La empatía siempre nos conduce a las conductas, acciones y experiencias con los otros, lo que se basa en una dualidad: 1) orientación de nuestros propios sistemas morales, ¿qué es injusto?, ¿qué es digno de ser defendido?, y 2) falta, o muestra, de interés por la situación de injusticia (Tester, 2002; Jasper, 2006)[10].

¿Por qué en ciertas situaciones somos indiferentes y en otras empáticos?, ¿a qué se debe que tengamos atención, o no, sobre los otros?, ¿cómo se traslada la empatía a los derechos humanos?, ¿cómo entender la indiferencia ante violaciones graves a los derechos humanos? La empatía en los derechos humanos funciona como Mcfarland y Mathews (2005) señalan, al ser una tendencia a ver la situación de los otros con compasión y comprensión. Lo que sería una forma de expresar una preocupación inherente a los demás que podría generar un apoyo hacia los otros. La empatía tiene un efecto motivador para la

---

[9] Se sostiene que es un sentimiento al manifestar emociones insertadas en procesos cognitivos complejos que son entendidos como las motivaciones comunes para participar en política y otros proyectos estratégicos. Muchas acciones de este tipo surgen de nuestras reacciones a las creencias religiosas y de los sistemas sociales, las cuales estás ligadas a nuestros sentimientos de injusticia. Se habla de la compasión, indignación, solidaridad, empatía (Jasper, 2006: 160-167).

[10] La indiferencia se muestra al desconocer acciones o hechos que representan violaciones a los derechos de otro. Por lo que no es posible poner a andar nuestros sistemas morales para juzgar u apoyar a los demás. Lo que genera una falta de atención y acción en relación con el sufrimiento de los otros (Cohen, 2002; Tester; 2002).



defensa sobre actos de violación ante los derechos flagelados y, con ello, emprender diversas acciones de apoyo moral a los demás, así como compromisos materiales. La empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos consiste en que los ciudadanos se identifican con la difícil situación que atraviesan las víctimas y reconocen que éstas son dignas de protección (Schedler, 2014).

¿De qué depende que la ciudadanía empatice, o no, con las víctimas de violaciones a derechos humanos? Para que los ciudadanos empaticen con las víctimas deben presentarse dos condiciones: las violaciones deben ser visibles y la construcción pública de los casos debe ser favorable a las víctimas. Lo anterior abre el debate sobre los medios de comunicación y la forma en cómo éstos presentan y construyen los hechos de crueldad (Tester, 2002). La empatía con las víctimas por parte de los ciudadanos depende del nivel de visibilidad y del tipo de construcción pública del caso de violación de derechos humanos. La visibilidad pública consiste en que personas o grupos cuentan con mayor presencia en el escrutinio público, siendo sujetos de intervención política (May, 2015). Para lograrlo se requiere de un proceso de enfrentamiento, negociación y acuerdo, sobre la presencia de un discurso, o una identidad, ante el espacio público, lo que desencadena procesos de politización y debate (Subijanto, 2011; Berlant y Freeman, 1993; Reilly, 2007).

La solicitud de visibilidad es una demanda de reconocimiento social con un fuerte mensaje simbólico que implica convertirse en actores de pleno derecho con capacidad de mostrar su propia identidad y especificidad en el espacio público como un proceso de auto-afirmación, y autoidentificación que sostiene una postura política (Saint-Blancat y Cancellieri, 2014; Ross, 2008). La visibilidad pública puede entenderse como la práctica donde se asume que ser visto y ser oído es beneficioso y, a menudo, crucial para los individuos o grupos con la intención de obtener una mayor legitimidad social, el poder, autoridad, o el acceso a recursos (Brouwer, 1998).

La visibilidad pública en demandas sociales consiste en la forma en que se da cobertura prominente de un movimiento y sus mensajes, por lo que es una condición necesaria para que un mensaje pueda influir en el discurso público en igualdad de circunstancias, la cantidad de visibilidad que los periodistas asignan a un mensaje aumenta



su potencial para difundir aún más en la esfera pública (Lee, 2016; Koopmans, 2004). La visibilidad pública en los medios se logra bajo el examen de los actores políticos con necesidad de presencia al momento de gestionar estratégicamente sus manifestaciones en el campo de los medios de comunicación (Lester y Hutchins, 2013).

Además de la visibilidad pública también es relevante la manera en que son construidos los hechos y presentados a la opinión pública. Tal y como señala Waterhouse-Watson (2012), los medios de comunicación juegan un papel importante en la formación de la percepción pública en actos de injusticia, o casos de violación a derechos humanos, pues realizan representaciones que sirven para la construcción de supuestas identidades como son la de ser víctima o victimario. La asignación del estado de "víctima" refiere a un proceso de dramatización de la disputa simbólica entre la inocencia y el mal. En este proceso de construcción se enmarca y presenta a la persona que padeció cualquier tipo de daño, como inocente, lo cual se inserta en el imaginario social con la forma de pasividad o indefensión. A pesar de ello, muchos afectados buscan apelar al estado de víctima al ser una identidad capaz de reclamar una serie de apoyos emocionales, financieros, solidaridad ciudadana, entre otros (Holstein y Miller, 1990).

Lo asignación identitaria sobre ser una víctima o victimario se consigue usando estereotipos y modelos de lenguaje que conducen a la localización de la culpa, o responsabilidades, mediante el desarrollo de narrativas y versiones que buscan ser verosímiles para los observadores. Ser víctima apunta a un problema de identificación que es llenado por la construcción social de una identidad que depende de una situación de transgresión y transgresores, además de una serie de testigos y traductores que dan forma interpretativa a los acontecimientos mediante narraciones que buscan ser presentadas como creíbles (Rock, 2002: 14).

Los medios de comunicación, como observa Yang (2015), crean marcos estereotipados con partes de verdad e información insuficiente que niega las diferencias individuales, por lo que se presentan y construyen estereotipos que impiden evaluar las especificidades de cada caso. Los estereotipos tienen una base cultural que puede ser positiva, o negativa, hacia el grupo al que se refiere. Dichos enmarques se apoyan de contenidos culturales que pueden desencadenar efectos positivos (afección, solidaridad) o



negativos (miedo, antipatía) sobre los grupos de los que se habla mediante marcos estereotipados. Lo que genera cercanía si hay afección, o distancia social si se presenta antipatía, con los sectores o personas a las que se enmarca en los medios.

Las construcciones públicas por parte de los medios de comunicación sobre actos de injusticia, o violatorios de derechos, realizan una presentación de narrativas y escenificaciones con la intención de construir proyectos de identidades específicas (Burcar y Åkerström, 2009). Dichos proyectos pueden darse como una presunción de víctima o victimario. Si la identidad se construye y presenta como víctima permite animar a los observadores ─ciudadanos, funcionarios estatales, individuos de otros países─ a identificar a este grupo como personas y sujetos perjudicados por fuerzas más allá de su control, adoleciendo de un daño (Holstein y Miller, 1990). Por lo que son merecedoras de que otros se solidaricen en su causa sobre el cumplimiento de las normas sociales que permitan asignar responsabilidades y restituir el daño que padecen (Edwards, 2014).

Al momento de que los medios de comunicación construyen y presentan los hechos de injusticia se desarrolla un espacio de disputa simbólica entre distintas narrativas que hacen hincapié en diferentes identidades, como puede ser la presunción de víctima o victimario. La disputa simbólica es posible entenderla como Arteaga y Arzuaga (2015) plantean, al ser un lugar de confrontación entre narrativas y emociones encontradas. En dicho espacio se pretende sintetizar sentimientos comunes en torno a una serie de valores que son representaciones culturales, las cuales tendrán que ser decodificadas en distintos sentidos. Por tal motivo, se busca lograr un reconocimiento de autenticidad sobre un discurso que aspira a ser considerado como legítimo mediante la creación de narrativas binarias que desarrollan lógicas de categorización en las que se define quién es digno de solidaridad o indiferencia.

Al construir una narrativa que presente una identidad como víctima se hace hincapié en una presunción de inocencia, presentando al victimario como una persona inmoral y digna de reproche (Jägervi, 2014). De esta manera, si los medios construyen narrativas presentando una identidad con presunciones de victimario, o que su daño fue producto de un acto de reinserción de la normalidad legal por parte de las fuerzas de seguridad, se



desencadena un proceso de distancia social caracterizado por desapego, antipatía, indiferencia y reproche.

Por lo anterior, las construcciones públicas de los casos de violaciones graves a derechos humanos por parte de los medios de comunicación ponen atención a: ¿quiénes son las víctimas?, ¿cuál es la ocupación de las víctimas?, ¿cuáles fueron los hechos de violación?, ¿por qué se dio el crimen?, y ¿cuál es la participación del Estado? Los tipos de construcción pública que aquí se proponen son dos: 1) *desfavorable a la víctima*, los medios de comunicación construyen y presentan lo ocurrido como hechos que fueron resultado de una confrontación entre combatientes, cuerpos de seguridad que procuran la reinserción de la legalidad y presuntos delincuentes. Por lo que las víctimas son asociadas al crimen o actos inmorales, razón por la cual no son sujetos de apoyo y solidaridad; 2) *favorable a la víctima*, los medios presentan los hechos como actos de injusticia e indignación padecidos por personas inocentes, en condiciones de marginalidad y con valía moral, por lo que son dignas de ser defendidas por otros ciudadanos.

Una conjetura sería que la visibilidad y un tipo de construcción pública favorable a la víctima, genera en los ciudadanos una mayor empatía con las víctimas de violaciones. Lo que aumenta el conocimiento del caso y las diversas prácticas violatorias a derechos humanos. Con ello se influye en motivar a la ciudadanía a establecer diversas acciones de apoyo y solidaridad, entre ellas, el uso del derecho a la información como una forma de favorecer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

La mayor visibilidad y construcción pública favorable a las víctimas del caso de violación grave a derechos humanos se ve influida por la intervención de las organizaciones de la sociedad civil. La intervención de las organizaciones en casos de violaciones a derechos humanos se sustenta en el discurso de los derechos humanos y su capacidad de promover su valía ante la sociedad. El discurso de los derechos humanos[11] favorece que los grupos sociales (movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, grupos barriales y rurales), puedan relanzar sus problemas desde la categoría de violaciones. Desde el discurso de los derechos humanos se pueden apelar todos los

[11] El discurso de los derechos humanos se ve materializado en las normatividades nacionales e internacionales adoptadas por las naciones, en donde surgen agencias defensoras de estas disposiciones, como las organizaciones de la sociedad civil, siendo éstas las que se apropian de este discurso para emplearlo en sus plataformas y diversos objetivos de lucha política (Gordon, 2007).



agravios existentes ─pero en forma de derechos flagelados─ como una amenaza al sistema moral. Por lo que merecen la atención de tribunales, medios de comunicación, organismos internacionales y autoridades nacionales (Gordon, 2007: 244). El discurso de derechos humanos favorece la aglutinación de demandas con la intención de conformar una esfera pública en la que sean reconocidos los reclamos y agravios existentes.

La intervención de las organizaciones de la sociedad civil en diversos temas consiste en realizar estrategias, actividades y tácticas de intervención que emprenden las organizaciones para involucrarse en hechos de su interés (Gordon, 2007, 2008; Scoble, 1984). Sin embargo, ¿qué medidas específicas emprenden las organizaciones?, ¿cuáles son sus tácticas?, ¿a qué tipo de recursos apelan parar lograrlo? Por un lado se hace uso de la normatividad en derechos humanos para ser empleadas en tribunales, tanto nacionales como internacionales, además de una defensa y promoción de derechos políticos y civiles, así como la elaboración de informes en materia de derechos humanos como instrumentos de presión hacia las autoridades (Gordon, 2008: 25). En esta tesitura, se habla de una serie de actividades y tácticas específicas, tales como: 1) recolección, evaluación y difusión de violaciones a derechos humanos; 2) defensa legal o asistencia jurídica de las victimas ante tribunales; 3) ayuda humanitaria; 4) condena y solidarización sobre actos de violación a derechos; y 5) ejercer presión a las autoridades nacionales e internacionales para restituir las garantías flageladas (Scoble, 1984: 177).

La intervención de las organizaciones produce el uso diversos recursos, estrategias y establecimiento de redes con otras organizaciones, así como de periodistas, para lograr una mayor visibilidad y conocimiento del caso de violación grave a los derechos humanos por parte de los ciudadanos. La intervención de las organizaciones funciona como espacio de mediación y traducción de los hechos por el uso de sus recursos, estrategias y tácticas. Lo que incide en generar un tipo de construcción pública favorable con las víctimas mediante un encuadre informativo que es difundido ante la opinión pública de manera en que la ciudadanía sea consciente de la situación de injustica y tenga mayor empatía con las víctimas.

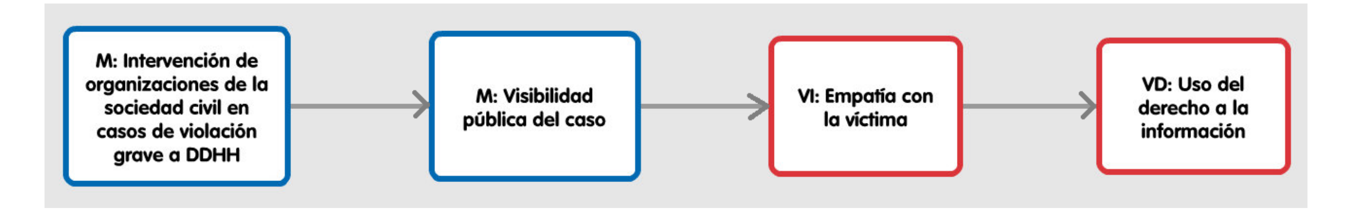
Por lo anterior, se espera que ante una menor intervención de ONG’s en los casos de violaciones a derechos humanos, existirá una menor visibilidad del caso, así como una



construcción pública del caso desfavorable a las víctimas ─como relacionarla con prácticas delictivas─. Al tener una menor intervención de organizaciones y una construcción pública desfavorable se tendrá una menor empatía de la ciudadanía con las víctimas. Lo que influye en un menor uso del derecho a la información como una posible forma de ejercer el derecho a la verdad por parte de la sociedad y las víctimas.

De esta manera se propone la siguiente hipótesis: a mayor empatía de los ciudadanos con la víctima de violación a derechos humanos (variable independiente), junto con una mayor intervención de las organizaciones de la sociedad civil en casos de violación grave a los derechos humanos (mecanismo) se presentará un aumento de la visibilidad pública de un crimen de lesa humanidad (mecanismo), lo que favorece un mayor uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos (variable dependiente).

Figura 1. Factores para el uso del derecho a la información en violaciones graves a DDHH



1.3. Metodología de la investigación

1.3.1 Justificación del caso

A los fines de explorar la plausibilidad de la hipótesis propuesta para dar cuenta del uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos, este estudio analizará la movilización del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad en México. Este país es un lugar donde se manifiestan cuatro aspectos que permiten explorar la plausibilidad de la hipótesis y del modelo teórico aquí propuesto. El primero es que hay una reiteración de diversas violaciones a derechos humanos en toda la nación. Segundo, se reporta como una de las naciones percibidas como más corruptas e impunes del mundo. Tercero, existe un amplio desarrollo institucional (leyes, reglamentos, organizaciones) diseñados para garantizar la transparencia y el derecho a la

información. Cuarto, se tiene una amplia red de organizaciones de la sociedad civil que se encuentran dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como organizaciones evocadas a la divulgación y exigencia de transparencia gubernamental.

El primer factor que hace de México una nación relevante para abordar el ejercicio del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos son las reiteradas, persistentes y graves violaciones a diversas garantías sobre los habitantes del país. En México el 98% de las violaciones a derechos humanos siguen sin resolverse y continúan impunes. Además de existir más 26,000 personas desaparecidas y 151, 233 fallecidos entre diciembre de 2006 y agosto de 2015 (UN-OHCHR, 2015). En suma, existe evidencia de diversas violaciones consideradas crímenes de lesa humanidad, como son los casos de Ayotzinapa, Tlatlaya, Apatzingán, Tanhuato, Nochixtlán, sólo por mencionar algunos. Lo que manifiesta una grave crisis de derechos humanos caracterizada por una situación de extrema inseguridad y violencia; hay graves violaciones, en especial desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura; niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares (CIDH, 2015).

El segundo factor refiere a que México es considerado el segundo país más impune del mundo de acuerdo con el Índice Global de Impunidad (UDLAP, 2015: 43), y se encuentra por debajo de la media respecto de su percepción de corrupción, ocupando el lugar 103 de 183 naciones estudiadas (Transparency International, 2014). Además, se le considera como “parcialmente libre” desde 2011 hasta 2016 respecto del ejercicio de derecho civiles, entre ellos la libertad de expresión, por diversos actos de corrupción en el gobierno, así como infiltración del crimen organizado en los aparatos de justicia (Freedom House, 2016)[12].

El tercero consiste en la amplia construcción de un entramado institucional con la intención de garantizar la transparencia y el derecho a la información. Desde las modificaciones al artículo 6° constitucional en 1977, y su reglamentación en el año 2002 con la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

[12] Aquí se puede consultar el reporte *Freedom in the World*: https://freedomhouse.org/sites/default/files/Country%20Ratings%20and%20Status%2C%201973-2016%20%28FINAL%29_0.xlsx



Gubernamental, así como la instauración de un organismo nacional como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)[13] que tiene la labor de hacer cumplir la ley, existen condiciones para estudiar el derecho a la información. En México el ejercicio de este derecho se realiza mediante solicitudes de información a las dependencias gubernamentales por cuatro modalidades de acceso a nivel federal: 1) plataforma INFOMEX[14], siendo un sitio electrónico para gestionar peticiones de información; 2) presencialmente en las dependencias gubernamentales; 3) correo electrónico a la oficina de información pública de cada dependencia; y 4) por teléfono.

El cuarto aspecto consiste en la existencia de diversas organizaciones de la sociedad civil que son financiadas por el gobierno mexicano y agencias internacionales, las cuales tienen entre sus líneas la promoción y defensa de los derechos humanos. En México para el año 2016 existen 5, 612 organizaciones de la sociedad civil abocadas a la defensa y promoción de los derechos humanos (CNDH, 2016)[15].

1.3.2 Estrategia empírica y fuentes de información

El *uso del derecho a la información* en casos de violaciones graves a los derechos humanos será estudiado bajo el número de solicitudes de información hechas a las dependencias gubernamentales a nivel federal sobre los crímenes de lesa humanidad en México. La información será obtenida del buscador de solicitudes de información que gestiona el INAI[16].

En esta categoría se asignarán cinco niveles para establecer el "uso del derecho a la información": "Muy bajo", "bajo", "intermedio", "alto" y "muy alto". Para considerar que existe un "muy bajo uso del derecho a la información" en casos de violaciones graves a

[13] El órgano federal creado de la primera ley de transparencia en 2002 fue el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual contaba con menores facultades para garantizar el derecho a la información en México. Es a partir de la reforma constitucional del 2015 donde se le dan mayores facultades al organismo, como: 1) autonomía constitucional; 2) facultad de atracción de inconformidades del ciudadano con la información entregada en los estados del país; y 3) homologación de criterios para el acceso a la información, entre los más destacados.

[14] Aquí el sitio para procesar solicitudes de información en México: https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action, el que será suplantado en 2016 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

[15] La información fue obtenida por solicitud de información a la CNDH con folio 00013816 y que puede consultarse en la plataforma INFOMEX – CNDH (http://infomex.cndh.org.mx/)

[16] Se pone al alcance del lector el enlace de consulta del buscador de solicitudes de información en México: http://buscador.ifai.org.mx/buscador/buscar.do



los derechos humanos se codificará cuando existan de 0 a 10 solicitudes de información. Un "bajo uso del derecho a la información" se tiene cuando existan de 11 a 40 solicitudes de información a las dependencias federales sobre un caso de violación grave a los derechos humanos. Un uso "intermedio del derecho a la información" es cuando hay de 41 a 100 peticiones de información. Un "alto uso" se presentará cuando se tengan más de 100 solicitudes y menos de 150. Finalmente, un "muy alto uso del derecho a la información" se registra cuando están hechas más de 150 solicitudes de información sobre algún caso de violación grave a los derechos humanos.

Aquí sostendremos que la empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos es un sentimiento que puede generar acciones de solidaridad que recibe una víctima sobre sus derechos humanos flagelados por parte de los ciudadanos no afectados directamente. La empatía produce que los ciudadanos que no son afectados directamente por las violaciones tengan interés por los hechos sucedidos, se sientan motivados a involucrarse para conocer más a fondo sobre los padecimientos de las víctimas y, si es posible, realizar diversas acciones para favorecer la restitución de los derechos afectados.

Para medir el nivel *empatía con las víctimas* en casos violaciones graves a derechos humanos se usarán las siguientes preguntas en encuestas de opinión pública:

1) ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con las protestas y manifestaciones que se están llevando a cabo en el país por la desaparición de los estudiantes normalistas de la Normal Rural de Ayotzinapa? De la "Encuesta Nacional de Opinión Pública. Caso de la Normal Rural de Ayotzinapa" recolectada por CESOP en México en el mes de diciembre de 2014. Para responder esta pregunta los encuestados tienen las siguientes opciones de respuesta: a) Muy de acuerdo; b) algo de acuerdo; c) ni de acuerdo / ni en desacuerdo; d) poco de acuerdo; e) nada de acuerdo y f) no sabe o no contestó. La pregunta mencionada será usada para medir la empatía con las víctimas del caso Ayotzinapa. Un "alto nivel" de empatía es cuando 70% o más de los encuestados dice estar a favor de las marchas. Un "nivel intermedio" se entenderá cuando haya una aprobación mayoritaria por parte de los encuestados con las movilizaciones, la cual vaya de



50% a menos de 70%. Un “nivel bajo” se registra cuando menos del 50% de los encuestados no está a favor de las protestas.

2) ¿Usted cree que deben respetarse los derechos humanos de los narcotraficantes? De la encuesta “Tlatlaya y los derechos humanos de los delincuentes” recolectada por Parametría en México del 27 de septiembre al 1° de octubre de 2014. Para responder esta pregunta los encuestados deben contestar las siguientes opciones: a) Debería ser detenido y llevado a la cárcel; b) debería ser ejecutado; c) No sabe. La pregunta señalada será usada para medir el nivel de empatía que tienen los ciudadanos con las víctimas del caso Tlatlaya. Un “alto nivel de empatía” se tiene cuando 70% o más de los encuestados señale que un presunto delincuente debe ser detenido y llevado a la cárcel. Un “nivel intermedio” se dará cuando del 50% a menos de 70% de los encuestados esté a favor de llevar un detenido a la cárcel. Un “bajo nivel” se presenta cuando menos del 50% de los encuestados esté a favor de llevar un delincuente a la cárcel.

3) Algunas comunidades, han decidido tomar la seguridad pública en sus propias manos. ¿Qué tan de acuerdo estaría con que las comunidades le adviertan a los delincuentes que si los agarran, no los van a entregar a las autoridades, los van a linchar? De la “Encuesta Nacional de Violencia Organizada” realizada por el CIDE en noviembre de 2013. Las respuestas que pueden elegir los encuestados son: a) muy de acuerdo; b) algo de acuerdo; c) algo en desacuerdo; d) muy en desacuerdo y e) no sabe o no contestó. Dicha pregunta será usada para medir la empatía que se tiene en el caso Apatzingán. Un “alto nivel de empatía” se reporta cuando 70% o más de los encuestados señala estar de acuerdo con que las autodefensas linchen a los delincuentes. Un “nivel intermedio” se presenta cuando el 50% a menos del 70% de los encuestados estén a favor de que se linchen delincuentes. Un “bajo nivel” se tiene cuando menos 50% esté de acuerdo en linchar delincuentes.

En este trabajo se entenderá por *intervención de las organizaciones de la sociedad civil en casos de violaciones graves a derechos humanos* al empleo del repertorio de



derechos humanos como una serie de acciones políticas basadas en la recolección de información sobre violaciones a garantías para difundirlas desde el discurso de los derechos humanos con la intención de captar la atención y solidaridad de la opinión pública bajo las siguientes dimensiones: 1) reclamaciones, identificación de las violaciones a derechos humanos donde se propongan políticas para restituir las garantías; y 2) establecer diversas acciones que favorezcan la difusión y conocimiento del caso en la opinión pública (Hagan, 2010).

Las organizaciones de la sociedad civil cuentan con recursos, tácticas y estrategias, tales como defensa legal en casos de violación a derechos humanos, acciones de promoción y difusión con la opinión pública, acercamiento con las víctimas, entre otros. Para medir la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en casos de violaciones graves a derechos humanos se partirá de: 1*) número de publicaciones realizadas por la organización sobre el caso de violación a DDHH*; 2) *número de conferencias de prensa convocadas*; 3) *litigio estratégico, el cual consiste en el empleo de los marcos normativos, nacionales e internacionales, para restituir garantías*; y 4) *representación legal de las víctimas por parte de las organizaciones.* La información fue obtenida del análisis de documentos generados por las organizaciones sobre la situación de derechos humanos en México, boletines y conferencias de prensa. También de entrevistas realizadas a miembros del área de defensa legal de las organizaciones como Artículo 19, CentroProdh, IMDHD, CMDPDH, Así Legal.

Al respecto, se asignarán tres niveles para establecer el nivel de intervención de las organizaciones en casos de violaciones graves a derechos humanos: “alto”, “intermedio”, “bajo”. La “alta intervención” se tiene cuando existen organizaciones involucradas en la defensa legal del caso, una amplia red de organizaciones involucradas en diversas acciones en favor de las víctimas, así como organizaciones de transparencia interesadas en difundir los hechos, lo que en conjunto forme una red de más de 50 organizaciones. Una intervención de tipo “intermedio” se entenderá cuando no existen organizaciones de defensa legal, o si existen, éstas cuentan con un apoyo de 20 hasta menos de 50 organizaciones. La “baja intervención” se entiende cuando no existen organizaciones de



defensa y hay menos de 10 organizaciones involucradas en la difusión y promoción del caso en favor de las víctimas.

La *visibilidad pública* de un caso de violación grave a los derechos humanos aquí será entendida cuando un crimen de lesa humanidad logra ser divulgado en diferentes medios de comunicación (radio, prensa, televisión, internet), permitiendo que los ciudadanos en todo el país tengan conocimiento de los hechos, las víctimas que fueron objeto de actos de injusticia e impunidad y las diversas afectaciones que tuvieron para sus derechos humanos. La frecuencia de aparición en medios puede indicar el nivel de reconocimiento público que ha ganado en la esfera pública (Andrews, Ganz, Baggetta, Han, y Lim, 2010)[17].

La visibilidad pública de un caso se entiende como la presencia que tiene un caso en los medios de comunicación mediante la divulgación de los hechos de violación grave a derechos humanos. La visibilidad será medida bajo 1) *el número de menciones sobre los casos de violación grave en notas periodísticas*; y 2) *porcentaje de la población que tiene conocimiento de los hechos ocurridos.*

En esta categoría se colocarán tres niveles de visibilidad como son "alta", "intermedia" y "baja". La "alta visibilidad" se asignará cuando el número de notas en diarios nacionales sea mayor a 5,000 del día de los hechos hasta la pronunciación de los órganos de justicia y derechos humanos sobre la existencia de violaciones graves a los derechos humanos. Una visibilidad "intermedia" se presenta, de igual forma, partiendo del día de los hechos hasta la declaratoria de violaciones graves, teniendo una visibilidad menor a 5, 000 notas y mayor 1,000. Finalmente, una "baja visibilidad" es cuando existan menos de 1,000 notas a nivel nacional para el mismo lapso de tiempo que en las anteriores mediciones.

La construcción pública del caso refiere a la forma en que los medios editan, presentan y difunden los crímenes mediante enmarques noticiosos que pueden favorecer,

[17] La falta de visibilidad pública en los medios de comunicación por parte de grupos o individuos que pretendan dar a conocer un mensaje, ocasiona que se tendrá dificultades para comunicarse de manera eficiente y eficaz con el público (Lee, 2016).



o no, el reconocimiento, o la falta del mismo, sobre una situación de injusticia que merece ser rechazada por la sociedad.

Para abordar la construcción pública de los crímenes de lesa humanidad se realizará una revisión documental de las primeras notas periodísticas sobre los casos a seleccionar, poniendo atención en la forma en que los diarios presentan los hechos, tales como: ¿quiénes son las víctimas?, ¿cuál es la ocupación de las víctimas?, ¿cuáles fueron los hechos de violación?, ¿por qué se dio el crimen?, y ¿cuál es la participación de Estado? La información será obtenida de tres diarios de circulación nacional en México: 1) Excélsior, 2) El Universal, y 3) Reforma.

En las construcciones públicas de los casos se tendrán dos tipos de asignación: "favorable a las víctimas" y "desfavorable a las víctimas". Para ello, se rastrearan las notas que se generen en los diarios de circulación nacional en el primer mes de los hechos. El atributo de "favorable a las víctimas" se dará cuando la mayor parte de las notas relacione a las víctimas con una ocupación e identidad que presume de ser lícita, es decir, estudiante, maestro, trabajador, o alguna otra actividad que esté dentro de la ley. Por el contrario, se tendrá una construcción "desfavorable a las víctimas" cuando éstas sean relacionadas con prácticas de corrupción, delictivas, o ser parte del crimen organizado: ladrón, secuestrador, narcotraficante, o algún otro tipo de actividad no permitida por la ley.

Por ejemplo, si la mayoría de las notas construyen narrativas de los hechos señalando que las víctimas acaecidas por alguna ejecución extrajudicial tenían vínculos con el crimen organizado y que su ocupación era el secuestro o ser sicarios, se asignaría el tipo de construcción pública "desfavorable a las víctimas". Por el contrario, si las víctimas de una privación ilegal de la libertad y desaparición forzada son señaladas respecto de su ocupación como trabajador, campesino o padre de familia, se le asigna el status de "favorable a las víctimas".

De esta manera, el modelo aquí propuesto busca explorar la plausibilidad de la hipótesis en donde se asume que las organizaciones defensoras de derechos humanos realizan diversas acciones que permiten incidir en que un caso de violación grave a los derechos humanos pueda cobrar mayor visibilidad en los medios de comunicación, lo que influye en que más ciudadanos conozcan los hechos ocurridos.



En adición, las organizaciones desarrollan narrativas sobre los hechos que pretenden ser más verosímiles que la versión oficial, la cual es presentada por el Estado mexicano, pues la pretensión de las organizaciones es que se difunda en mayor medida una versión de los hechos donde se busque favorecer a las víctimas. El objetivo es categorizar a las mismas como sujetos que merecen recibir apoyo por parte de la sociedad; es decir, construir una identidad de víctima. El reconocimiento de dicha identidad por parte de los ciudadanos es un elemento para impulsar el desarrollo de diversos sentimientos que los motiven a solidarizarse con la causa de las víctimas y la restitución de sus derechos violados.

Al momento de que exista una construcción pública favorable, junto a una alta visibilidad en medios, se tienen mayores factores de influencia para que la sociedad empatice con las víctimas, sus demandas y, además, se sienta impulsada a realizar diversas acciones, en las que se incluye el ejercicio del derecho a la información como un mecanismo que puede favorecer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto.



Capítulo II. Las violaciones graves a derechos humanos en México

¿Cuál es el estado que guarda el ejercicio del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos en México? En el país se tienen nueve casos en donde se han acreditado públicamente violaciones graves a los derechos a humanos: 1) Aguas Blancas, 2) Apatzingán, 3) Atenco, 4) Ayotzinapa, 5) Caso Oaxaca, 6) Chalchihuapan, 7) Guardería ABC, 8) Normalistas 2011, y 9) Tlatlaya. De los casos aquí presentados, los más recurridos por el uso del derecho a la información han sido Ayotzinapa, seguido de Tlatlaya y Atenco. En este capítulo se presentarán todos los casos en donde el Estado mexicano haya reconocido públicamente violaciones graves a los derechos humanos mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su facultad de investigación, así como aquellos en donde las Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que existieron graves violaciones a los derechos humanos.

El capítulo está organizado en cuatro secciones. La primera hace una breve presentación de los hechos en cada caso, así como mostrar la postura de la SCJN y la CNDH al considerar crímenes contra la humanidad. La segunda muestra el uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos mediante solicitudes de información a las dependencias gubernamentales. El tercer apartado nos habla de la forma en que las organizaciones defensoras de derechos humanos intervinieron en cada caso. Por último, el cuarto apartado presenta la visibilidad y construcción pública que recibieron los casos de violaciones graves a derechos humanos en México.

2.1 Las violaciones graves a derechos humanos en México

En México entre 1995 y 2015 se han cometido nueve violaciones a derechos humanos tipificadas como graves por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esta sección se presentarán los casos de forma cronológica en donde la SCJN señala que existieron violaciones graves a las garantías individuales, así como en donde la CNDH considera la existencia de graves violaciones a derechos humanos. Se realiza una breve descripción de los hechos sobre ¿quiénes eran las víctimas?, ¿cuál fue la participación del Estado?, y ¿cómo se presume sucedieron los hechos?



El primer caso que se tiene es el de Aguas Blancas que se remonta al 28 de junio de 1995 cuando un grupo de alrededor 40 campesinos, miembros de la Organización Campesina de la Sierra Sur (OCSS), se dirigían a un mitin político donde exigirían la presentación con vida de uno de sus miembros, Gilberto Romero Vázquez, el cual se encontraba desaparecido. Sin embargo, cuando los campesinos estaban circulando por el vado de Aguas Blancas, perteneciente al municipio Coyuca de Benítez, Guerrero, fueron detenidos por policías estatales, quienes realizaron ejecuciones extrajudiciales, asesinando a 17 personas e hiriendo a la mayoría de gravedad (Reyes, 2011).

De estos hechos la CNDH emitió la recomendación 104/95, en donde señala que el retén policiaco no obedeció a una práctica rutinaria de despistolización, antisecuestro y prevención del delito. También precisa la participaron de policías estatales, así como de civiles, que no pudieron ser identificados por los funcionarios públicos involucrados. En los acontecimientos las fuerzas de seguridad abren fuego a los campesinos. La comisión tiene serias dudas de que los campesinos hayan accionado alguna arma de fuego. Por lo que se señala que los elementos policiales dispararon indiscriminadamente asesinando a 17 campesinos. Sobre ello, la SCJN ejerció su facultad de investigación en 1996 por petición del presidente de la república. En dicha resolución la corte señaló:

> Que en el caso concreto [Aguas Blancas] es irrebatible la existencia de violación a las garantías individuales, pues no puede haber mayor transgresión de ellas que el hecho de que se prive de la vida, como es el caso, a varias personas, de la manera tan atroz que revelan los antecedentes del asunto y la información difundida (SCJN, 1996)

El segundo caso se registra en 2001, cuando Vicente Fox, presidente de México entre 2000 – 2006 y político del Partido Acción Nacional, anuncia la construcción de un nuevo aeropuerto en Texcoco, Estado de México. Sin embargo, un grupo de campesinos pertenecientes al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) se manifestaron contra las medidas de expropiación de sus tierras, así como por el precio que el gobierno federal estaba dispuesto a pagar por ellas. De lo anterior, surgieron varias manifestaciones contra el gobierno del Estado de México, encabezado por el gobernador de ese entonces, Enrique Peña Nieto del Partido Revolucionario Institucional, así como del presidente.

De acuerdo a la CNDH (2006), el 3 de mayo de 2006 se realiza una manifestación por parte de un grupo de campesinos provenientes de Texcoco y San Salvador Atenco que



en protesta tenían tomada la carretera Lechería – Texcoco. Los manifestantes portaban palos, machetes, piedras y tubos. El saldo fue que la Policía Federal Preventiva y Policía del Estado de México detuvieron a 101 personas. El 4 de mayo de 2006 la policía federal y estatal realizan un operativo conjunto para desalojar la carretera donde se detienen a otras 106 personas, siendo un total de 207 detenidos. Los hechos de los dos días dan como resultado el fallecimiento de dos personas, una de ellas menor de edad.

Los actos que atentaron contra los derechos humanos sobresalen detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos o degradantes a los detenidos, allanamiento de morada, retención ilegal, incomunicación, tortura, violación a la libertad sexual (abuso sexual y violación), transgresiones del derecho a la vida, entre los más graves (CNDH, 2006: 7-18). Por los hechos ocurridos la Suprema Corte bajo la investigación constitucional 3/2006 determina que las policías federal y estatal cometieron violaciones graves a las garantías individuales de los manifestantes (SCJN, 2006).

El tercer caso se registra en el estado Oaxaca en el año 2006. Sobre lo sucedido la SCJN señala que el conflicto se inicia el 1° de mayo de 2006 cuando la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del Estado de Oaxaca presenta un pliego petitorio al gobierno de Oaxaca donde se solicitaban mejoras en la calidad de las escuelas y condiciones de trabajo. Por lo que se manifiestan diversos maestros pertenecientes al sindicato, que al no recibir una resolución a sus demandas, el 22 de mayo realizan un plantón en el Zócalo de Oaxaca, lo que iniciaría una serie de marchas y protestas. Para el 20 de junio de 2006 se constituye la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), la cual ante la negativa por parte del gobernador Ulises Ruíz, gobernador del estado de Oaxaca, solicita al Senado de la república desparecer los poderes en la entidad.

La APPO ocupa televisoras estatales, estaciones de radio, así como dependencias gubernamentales. Por tal motivo, la Secretaría de Gobernación inicia pláticas con los inconformes. Al fracasar las negociaciones a través de los días se producen diversas violaciones a derechos humanos, tales como: ataques a los lugares de los manifestantes, fallecidos y lesionados al momento en que hombres abrieron fuego contra una barricada. Para el 29 de octubre de 2006 se realiza el “Operativo Benito Juárez”, donde la Policía



Federal Preventiva intenta recuperar el zócalo de Oaxaca. El operativo genera hechos de violencia donde fallece una persona por proyectil de gas. Por ello, se producen enfrentamientos en días posteriores reportando fallecimientos y heridos de gravedad por parte de los inconformes.

Al respecto la CNDH bajo la recomendación 17/2007 señala que existieron afectaciones a los derechos de los manifestantes como contravenir la libertad de reunión, expresión, persona y de información. Así como al probarse detenciones arbitrarias, retención ilegal, actos de tortura, ataques a la propiedad privada, seguridad jurídica, integración irregular de la averiguación previa y afectaciones al derecho a la vida. Por lo anterior, el día 19 de junio de 2007, la SCJN ejerce su facultad de investigación donde señala que existieron violaciones graves a las garantías individuales por autoridades estatales y federales al momento de utilizar la fuerza pública resultando tratos crueles e inhumanos, así como por socavar varios derechos fundamentales y suprimir ilegítimamente otros (2007: 10-11).

El cuarto caso se inscribe en los acontecimientos suscitados en la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora, que datan del 5 de junio de 2009. En este hecho se registra un incendio en una guardería subrogada[18] del Instituto Mexicano del Seguro Social donde se da la muerte de 49 menores de edad y varios lesionados adultos que trabajaban en ella. En este hecho la CNDH en su recomendación 49/2009 considera que existieron graves omisiones en el cumplimiento de los lineamientos de protección civil del inmueble, así como de parte de la autoridad para su regulación. Señala que es de suma importancia el respeto a los derechos de las personas que por su condición o circunstancias personales se encuentra en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad, ya que difícilmente pueden protegerse y cuidarse a sí mismos de actos o ataques contra su vida.

Los derechos que se infringieron de acuerdo a la comisión fueron varios respecto de los convenios y declaraciones internacionales, así como de la constitución mexicana en su artículo 4° referente de los derechos de los niños. Los derechos violados que se destacan son la transgresión al derecho a la vida e integridad personal, gozar con un nivel adecuado

[18] El modelo de subrogación entra en vigor para 2003 con las modificaciones a la Ley General del IMSS, el cual refiere a la concesión del estado a particulares con la intención de instalar guarderías con estándares definidos por el IMSS



de salud y bienes, que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que un menor de edad requiere (CNDH, 2009: 1-3). Al respecto la SCJN (2010: 8-12), ejerce su facultad de investigación en donde señala que las irregularidades, acciones y omisiones detectadas muestran que los contratos realizados con las guarderías subrogadas del IMSS no contaban con los requisitos necesarios para su funcionamiento. Además de manifestar graves incumplimientos en las medidas de seguridad. Finalmente, la corte determina que de los hechos que se gestan en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, se constituyeron violaciones graves a las garantías individuales.

El quinto caso consiste en las agravantes sufridas por los normalistas de Ayotzinapa que se remonta al 12 de diciembre de 2011 cuando un grupo de estudiantes de la Escuela Norma Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa arribaron al municipio Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para manifestarse ante la negativa del Titular del Poder Ejecutivo del estado para recibirlos en audiencia. Tal y como señala la CIDH (2014:15), durante un bloqueo en la Autopista del Sol a la altura de Chilpancingo, los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, fueron asesinados en un operativo llevado a cabo por policías federales, ministeriales y estatales. Las fuerzas de seguridad del Estado mexicano para terminar con la protesta de los jóvenes realizan disparos por ambos lados de la carretera, por lo que 41 estudiantes fueron detenidos y cuando menos otros tres resultaron heridos. Las demandas de los normalistas tenían que ver con cuestiones académicas: solicitar el aumento de la matrícula de 140 a 170 lugares, reinicio de clases suspendidas, mejoras a las instalaciones de la escuela, entre otras.

De los hechos en Guerrero, la CNDH realiza en 2014 su primera recomendación por violaciones graves a los derechos humanos, Rec_VG001, donde acredita criminalización de la protesta, uso excesivo de la fuerza, privación de la vida, lesionados por arma de fuego, tortura e imputación indebida de actos delictivos, detención arbitraria, tratos crueles y alteración del lugar de los hechos, por lo que recomienda la indemnización de las víctimas, supeditar a proceso legal para designación de responsabilidades a los involucrados, así como dar una disculpa pública y atender las necesidades de los estudiantes.

El sexto caso trata sobre los hechos sucedidos en una bodega ubicada en la comunidad de San Pedro Limón en el municipio de Tlatlaya, Estado de México. El 30 de junio de 2014 en un enfrentamiento de civiles y un escuadrón del ejército se produce el asesinato de 22 personas, entre ellas un menor de edad. Lo militares arriban a una bodega donde se presumía se encontraban miembros del crimen organizado que realizaban actos de secuestro. Aunque las personas dentro de la bodega al percatarse de la incursión de los miembros del ejército decidieron rendirse. El ejército responde realizando un juicio sumario y ejecuciones a los que estaban dentro de la bodega, además de alterar la escena del crimen.

La CNDH (2014: 26) en su recomendación Rec_2014_51 señala que los militares realizaron ejecuciones extrajudiciales y alteración de la escena del crimen en tres víctimas que no es posible establecer su ubicación inicial, esto con la intención de simular que las muertes habían sido producto de un enfrentamiento. En adición, se logra acreditar tortura y agresiones sexuales. Al respecto la comisión ratifica violaciones graves a los derechos como tortura, alteración de la escena del crimen y ejecuciones extra judiciales

El séptimo caso es Chalchihuapan, que se remontan al 9 de julio de 2014, que de acuerdo a la CNDH (2014), se inicia cuando un grupo de personas pertenecientes a la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, del municipio de Ocoyucan, Puebla, se reúnen en la carretera Atlixco – Puebla con la intención de manifestarse por la publicación de los “Lineamientos Generales para la Entrega-recepción del Registro Civil de las Juntas Auxiliares a los Municipios”. En dicha manifestación se hicieron presentes 426 elementos de la Policía Estatal Preventiva de Puebla con la intención de desalojarlos. Los elementos policiales dialogaron con los manifestantes para que desocuparan la vialidad; éstos se niegan. Sobre ello, la policía lanza un ultimátum para terminar con la manifestación; sin embargo, los últimos se rehúsan a desintegrar la movilización. Por lo que los elementos de seguridad inician el desalojo agrediendo a los manifestantes arrojando gas lacrimógeno, a lo que ciertos inconformes responden con piedras y palos.

En los acontecimientos un niño de 13 años perdió la vida, José Luis Tehuatle, 9 personas fueron mutiladas sin recibir atención médica y 49 elementos policiales presentaron lesiones. En estos hechos la CNDH realiza la recomendación por violaciones



graves a derechos humanos, Rec_VG002, en donde señala que existió uso indebido de la fuerza, privación de la vida de un menor de edad, con lesiones importantes hacia los manifestantes, maltratos e imputación indebida de actos, así como alteración del lugar de los hechos e inadecuada atención a las víctimas.

El octavo caso trata sobre la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en el municipio de Iguala, Guerrero en México. En donde estudiantes de primer año se encontraban haciendo la labor de recolección de fondos para asistir al aniversario luctuoso de la masacre de Tlatelolco en 1968. En dichas actividades miembros de la policía federal y municipal agredieron a los normalistas, donde la policía municipal de Iguala detiene de forma arbitraria a los estudiantes y que más adelante serían desaparecidos. La versión de la PGR es que fueron traslados a las inmediaciones de la carretera de Chilpancingo, ubicada en el municipio de Iguala, para ser llevados a un basurero en Cocula donde fueron incinerados. Por el contrario, la CIDH señala que tal versión, se sustenta en la imposibilidad científica, pues la incineración de los cuerpos no hubiera sido posible sin la utilización de enormes cantidades de combustibles que hubiera terminado con la vida de quienes provocaran la incineración. Hasta la fecha se desconoce el paradero de los estudiantes y la verdad de los hechos.

Al respecto, el 23 de julio de 2015 la CNDH (2015: 54-55) emite un avance de la investigación que realiza sobre el caso, en donde se presume que existieron diversas violaciones graves a los derechos humanos tales como: desaparición forzada, detenciones arbitrarias, tortura, trato cruel, inhumano o degradante. Las que serán corroboradas al momento de se finalice la investigación y se emita la recomendación correspondiente.

El último caso que se tiene registro es la masacre de autodefensas el 6 de enero de 2015 en la plaza del municipio de Apatzingán, estado de Michoacán en México. De acuerdo a la CNDH, se gestaron dos eventos. El primero que tiene inicio a las 2:34 horas del 6 de enero de 2015, participa la Policía Federal y el Ejército, donde fueron detenidas 44 personas, 16 civiles heridos y el fallecimiento de un civil. Para el segundo evento, el cual inicia a las 7:46, se tienen 9 personas fallecidas y 3 lesionadas por arma de fuego, todos civiles, donde uno de los lesionados era menor de edad.



De esta manera, la CNDH emite la recomendación RV_003 donde se acredita que hubo violaciones graves a los derechos humanos por parte de los elementos de las fuerzas de seguridad que realizan el operativo de desalojo de las autodefensas en la plaza municipal, tales como tortura, actos crueles e inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y por lo menos una ejecución extrajudicial atribuible a los Policías Federales

Ahora bien, lo que se puede observar en esta breve descripción de los hechos es que en la mayoría de los casos la población afectada por crímenes de lesa humanidad es similar respecto de su nivel de pobreza y grado promedio de escolaridad, secundaria. Es decir, la población con mayores dificultades económicas y de acceso a la educación forma un perfil muy similar en hechos considerados crímenes contra la humanidad. Además, por la reconstrucción de los sucesos, la probabilidad de ser víctima de violaciones graves a derechos humanos en México se reporta en procesos de manifestaciones públicas que se realizan en el bloqueo de carreteras, como son los casos: Apatzingán, Atenco, Aguas Blancas, Ayotzinapa, Caso Oaxaca, y el caso de los normalistas en 2011.

2.2 El uso del derecho a la información en violaciones graves a derechos humanos

En este apartado se plantea el surgimiento y proceso de institucionalización del derecho a la información en México. Lo que es una pieza fundamental para mostrar la especificidad por la cual se procesa, opera y atiende el derecho a la información en el país. Después de ello se muestra el estado que guarda el uso del derecho a la información mediante solicitudes a las diversas instituciones federales del gobierno mexicano sobre los diferentes casos en donde la SCJN y la CNDH han reportado violaciones graves a derechos humanos.

2.2.1. El proceso de institucionalización del derecho a la información en México

El derecho a la información mediante solicitudes de información a las dependencias federales inicia su proceso de institucionalización en el año de 1977 con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, donde se reformaron 17 artículos de la constitución, entre ellos, el 6° constitucional que se habla de la libertad de expresión y añade:



> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; *el derecho a la información será garantizado por el Estado* (Reforma constitucional, 1977; cursivas mías).

En 1977 se otorga rango constitucional al derecho a la información, por lo que se inicia un proceso de construcción institucional para garantizarlo, Guerrero (2010) destaca tres momentos: 1) en 1979 bajo la convocatoria del Secretario de Gobernación se llama a foros de discusión donde se incluye a sociedad civil, partidos, funcionarios y medios de comunicación; 2) en 1983 cuando el gobierno federal organiza el Foro de Consulta Pública sobre Comunicación Social; y 3) en 1998 cuando la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, en su Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía intentó reglamentar el derecho a la información. A pesar de ello, todos los intentos fueron fallidos, pues había reticencias sobre la reglamentación del mandato constitucional, al considerar la posible reglamentación una forma de control de la información por parte del gobierno federal.

El año de 1999 fue crucial para la reglamentación del derecho a la información. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reciben una petición de acceso a datos y archivos referente a la matanza de Aguas Blancas en Guerrero, donde la corte resuelve lo siguiente:

> Tal derecho [el de información] es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades […] asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas falta de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que exista en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la manipulación y de la ocultación, en lugar de enfrenar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados (TEPJF, 2003: 17-19)

Gracias a esta resolución se le otorga el *status* de garantía individual al derecho a la información. Sin embargo, la interpretación de la SCJN no era una ley secundaria, ni reglamentaba este derecho.



Después, Guerrero (2010), señala que la institucionalización del derecho a la información tendría otros momentos claves. El primero es el Seminario Nacional de Derechos y Reforma Democrática, celebrado el 24 de mayo del 2001 en Oaxaca. Ahí surge la llamada Declaración Oaxaca, teniendo como objetivo ser el proyecto de la nueva ley de transparencia dirigida por siete principios[19]. El segundo antecedente data del 11 de julio de 2001 por parte del diputado del PRD, Miguel Ángel Barbosa, planteando la iniciativa de la Ley de Acceso a la Información Relacionada con Actos Administrativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión. El tercer antecedente nos remonta al 30 de noviembre de 2001 mediante iniciativa del presidente Vicente Fox Quesada. La iniciativa buscaba promulgar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información rescatando algunos principios del grupo Oaxaca. El cuarto se da el 6 de diciembre de 2001, en el que las fracciones parlamentarias del PRI, PRD CONVERGENCIA realizan una propuesta de ley.

Con base en estas cuatro propuestas, es así como el 24 de abril de 2002 la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, envía un sólo dictamen al pleno de la Cámara de Diputados, en el que se aprobaría por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)[20], lo mismo harían los Senadores el 30 de abril. Así se publica la nueva ley en el Diario Oficial el 11 de junio de 2002. En ella se plantean tres objetivos fundamentales: 1) garantizar el derecho a la información, 2) combatir la corrupción, y 3) mejorar los mecanismos de rendición de cuentas. Para ello se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Gubernamental (IFAI) con autonomía técnica y de gestión. El anterior proceso de reforma constitucional obligaría a que las 32 entidades federativas repliquen la misma construcción normativa.

Después de poco más de una década y otras reformas, el 4 de mayo de 2015 se promulga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atribuyendo nuevas facultades al IFAI, como la de atracción de diversas inconformidades

---

[19] Los principios eran: a) El acceso a la información es un derecho humano; b) la información pública le pertenece a las personas; c) máxima apertura; d) la obligación del Estado a entregar información; e) el ejercicio del derecho debe ser bajo procedimientos sencillos y con costos mínimos; f) deben existir pocas excepciones para el acceso a la información; y g) se requiere de un organismo autónomo que promueva el derecho a la información y resuelva controversias (Guerrero, 2010).

[20] Esta ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002.



que tenga el ciudadano con la respuesta que brinden las instituciones locales sobre diversas peticiones de información, además de estandarizar los criterios sobre el proceso de solicitud, respuesta e inconformidad en las peticiones de información a las instituciones públicas. Se le otorga autonomía constitucional al Instituto haciendo que sea el máximo órgano decisional en materia de transparencia y acceso a la información en el país. Por lo anterior, el IFAI pasa a ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI).

De este modo, se muestra el proceso de institucionalización y garantía del derecho de acceso a la información en el país, lo cual incluye a las instituciones federales, mediante la protección por parte del INAI, así como a nivel local, mediante los 32 órganos autónomos. En este sentido, existen 4 modalidades para solicitar información: 1) presencial, 2) vía sistema INFOMEX, 3) correo electrónico, y 4) teléfono[21].

2.2.2. El uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad

En México, entre 1995 y 2015 han tenido lugar nueve casos de violaciones graves a los derechos humanos reconocidos públicamente por el Estado mexicano con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su facultad de investigación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus recomendaciones por violaciones tipificadas como graves.

Desde la institucionalización del derecho a la información, de 2002 a 2015 se han realizado 403 solicitudes de información a las instituciones federales del gobierno mexicano con respecto a los nueve casos de violaciones graves a los derechos humanos[22]. En estos crímenes de lesa humanidad el más recurrido mediante solicitudes de información a las instituciones federales han sido el caso Ayotzinapa con la desaparición de los 43 normalistas en 2014, con el 46% del total de las solicitudes de información, seguido del caso Tlatlaya con un 21%, y Atenco con 10%. Los demás casos no superan el 7% del total de solicitudes, que son: Aguas Blancas, Apatzingán, Caso Oaxaca, Guardería ABC y Normalistas 2011.

[21] Sobre la modalidad por teléfono el Distrito Federal fue la primer entidad federativa en implementar dicho mecanismo de acceso a la información, lo que sólo ha sido replicado por el INAI hasta 19 de agosto de 2015, esto se debe a los límites que presentan las modalidades electrónicas y la barrera tecnológica que manifiesta el país (INAIb, 2015).

[22] Elaboración propia en el buscador de solicitudes de información del INAI. La fecha de corte sobre la recolección del total de solicitudes se realiza en diciembre de 2015.



Gráfica 1. Solicitudes de información en crímenes de lesa humanidad, 2002 -2015

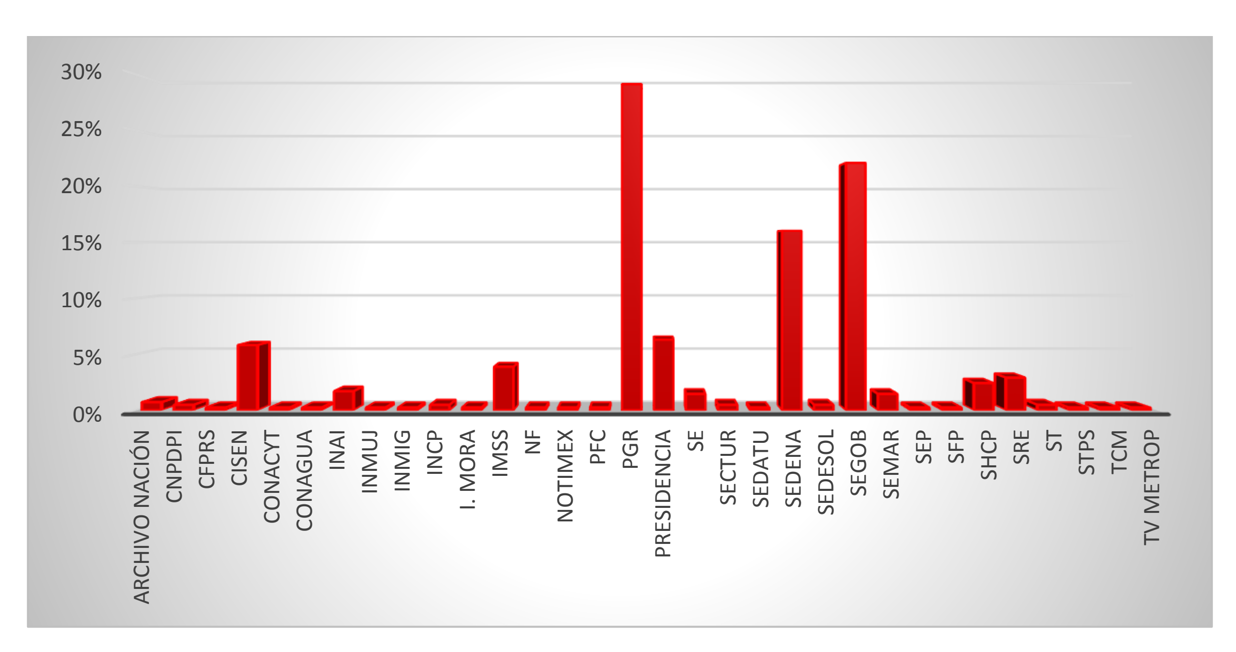
AGUAS BLANCAS	27
APATZINGÁN	5
ATENCO	41
AYOTZINAPA	186
CASO OAXACA	27
CHALCHIHUAPAN	2
GUARDERÍA ABC	29
NORMALISTAS 2011	3
TLATLAYA	83

Fuente: Elaboración propia con base en datos del zoom del INAI

Las dependencias gubernamentales federales más recurridas en estos crímenes han sido la Procuraduría General de la República (29%), encargada de realizar averiguaciones previas que puedan competer al orden federal, la Secretaría de Gobernación (22%) ─la cual absorbe lo que antes era la Secretaría de Seguridad Pública─ y la Secretaría de la Defensa Nacional (16%), que en algunos casos se ve presumiblemente involucrada en los hechos. Le siguen instituciones como el CISEN, órgano de inteligencia de gobierno federal, y la Presidencia, ambos con 6%.



Grafica 2. Instituciones mexicanas recurridas en violaciones graves a DDHH, 2002 - 2015



Fuente: Elaboración propia con base en datos del zoom del INAI

El uso del derecho a la información como una herramienta que pueda garantizar el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y sociedad, es un recurso que puede ser puesto en marcha para acceder a datos, e información relativa a las versiones públicas de averiguaciones previas, así como de diversos registros que realiza el estado sobre los crímenes cometidos. Se observa que el uso del derecho a la información no sólo es utilizado en casos de violaciones graves a derechos humanos posteriores al 2002, año de su reglamentación, sino que también tiene un efecto retrospectivo sobre casos anteriores.

Al respecto, el caso Aguas Blancas es relevante por varias cuestiones: 1) marca el inicio del proceso de reconocimiento constitucional en el país de que el derecho a la información forma parte de las garantías individuales y, además, 2) impulsa un proceso reglamentación en todo el país. De esta manera, se observa un fuerte interés de los ciudadanos por acceder a los hechos mediantes datos y registros oficiales sobre lo acontecido en esta violación grave a los derechos humanos. Es así que un caso de violación grave a los derechos humanos, Aguas Blancas, se ve objeto de interés y escrutinio por parte de la ciudadanía, lo que inicia un proceso para hacer uso de este derecho en crímenes de lesa humanidad.



2.3 La intervención de ONG's defensoras de derechos humanos en crímenes de lesa humanidad

La intervención de las organizaciones en casos de violaciones graves a los derechos humanos se concreta por una serie de repertorios de acciones que son: 1) defensa legal del caso, 2) difusión y promoción de los hechos, 3) asesoramiento y trabajo con las víctimas, y 4) establecimiento de redes con otras organizaciones, entre sus principales intervenciones.

Cuadro 1. Principales acciones de las ONG's en crímenes de lesa humanidad en México

Defensa legal	Promoción y difusión	Red de trabajo con otras organizaciones	Asesoramiento y trabajo con las víctimas
• Denuncia ante las procuradurías estatales y federales • Solicitan intervención de órganos de derechos humanos • Tienen contacto directo con las víctimas	• Conferencias de prensa • Elaboración de informes • Trabajo con periodistas • Campañas de difusión: boletines de prensa	• Coordinación, solidaridad y acompañamiento de acciones de difusión del caso y asesoramiento a víctimas	• Acuerda junto con las víctimas la estrategia de acciones a seguir • Imparten talleres de apoyo psicosocial • Contacto con organismos nacionales e internacionales de DDHH

Las organizaciones que participaron en los casos son en su mayoría dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Las organizaciones que se mencionan han trabajado en la defensa legal del caso, o su difusión dentro de las redes que realizan las organizaciones, las cuales intentan generar mayor visibilidad de los hechos para que la que la opinión pública tenga conocimiento de lo sucedido.

Las organizaciones que han realizado acciones de defensa legal en crímenes de lesa humanidad han empleado una serie de recursos y acciones que permiten realizar litigio estratégico. En esta medida de intervención por parte de las organizaciones se pretende tener contacto directo con las víctimas para ejercer la representación legal de las mismas ante cualquier instancia judicial o procuraduría que llevé la investigación. Ejemplo de ello es el CentroProdh, el cual ha intervenido en la defensa legal de diversos casos como: Atenco, Guardería ABC, Tlatlaya, y Ayotzinapa, así como otras organizaciones que también realizan defensa legal en diversos casos de violaciones graves a los derechos humanos.



El CentroProdh interviene en el caso Atenco realizando la defensa legal de 11 mujeres víctimas de tortura sexual y violación. La organización no realizó acciones de defensa y promoción para las diversas agravantes que se suscitaron en los hechos de San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006. Sin embargo, su intervención mediante la defensa legal se remite a las mujeres víctimas de tortura sexual en los días de los sucesos. En esta tesitura, la organización se ve involucrada usando el recurso de defensa legal en el caso de la Guardería ABC mediante la abogada Sthephanie Erin Brewer, que ha encabezado una serie de acciones legales que permitieron que el caso llegará al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (CNN, 2011) y que el 27 de octubre de 2014 los padres de las víctimas presionaran para hacer llegar el caso a la CIDH ante la falta de sanciones por las omisiones realizadas de parte del IMSS (Roldán, 2014). También en Tlatlaya donde el ejército realizó ejecuciones extrajudiciales, alteración de la escena del crimen, entre otras agravantes. La organización que tuvo un acceso parcial a la averiguación previa fue el CentroProdh. Lo que se pudo realizar por la defensa legal que tuvo de una de las víctimas y testigo, Clara Gómez. González. Finalmente, la organización también emplea este recurso de defensa junto con la organización Tlachinollan en la representación y defensa legal de los padres de los 43 normalistas desaparecidos ante instancias internacionales como la CIDH, y nacionales, como la PGR en México.

Las organizaciones que han realizado diferentes campañas de difusión y promoción de los hechos tienen el objetivo de aumentar la presencia y conocimiento de los sucesos ante la opinión pública. Las acciones específicas que emprenden pasan por conferencias, boletines de prensa, trabajo en paralelo con periodistas, así como la elaboración y presentación de informes a los medios de comunicación sobre los casos, o el contexto de crisis y violaciones a derechos humanos que se viven en el país, siendo herramientas de presión ante los organismos de procuración de justicia del Estado mexicano, así como de la atención, vigilancia e intervención de los organismos internacionales de derechos humanos.

Muestra de lo anterior se tiene con el CentroProdh en el caso Atenco, donde realiza en 2012 un informe titulado “Atenco: seis años de impunidad, seis años de resistencia”,



siendo su instrumento de presión a las autoridades mexicanas para dar respuesta a las violaciones de sus garantías que recibieron las mujeres. El CentroProdh de 2010 a 2013 lanza 20 boletines de prensa con el objetivo de generar atención de los medios de comunicación para aglutinar a la opinión pública entorno de la solidaridad con las mujeres que fueron víctimas de diversos actos de tortura sexual. Las acciones emprendidas impulsaron a que organizaciones como FUNDAR, y otras de corte internacional de defensa y promoción de derechos humanos, firmaran públicamente posicionamientos de solidaridad, tales como: Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS (Argentina), Conectas Direitos Humanos (Brasil), Fundación para el Debido Proceso (Organización regional), Instituto de Defensa Legal (Perú).[23] La organización hasta la fecha continúa con acciones de defensa y seguimiento del caso, pues no han existido responsables por los actos cometidos en Atenco.

Asimismo, las labores de difusión y promoción parte de las organizaciones se ven reflejadas en el caso de la Guardería ABC, donde se forma una organización denominada "Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio"[24] siendo un sitio creado por los padres para ser la instancia de contacto con la sociedad civil para formar un archivo digital sobre memorias, vídeos, y fotografías referente a los hechos ocurridos en Hermosillo. La labor de la organización es emitir comunicados de prensa sobre el posicionamiento de los padres de los niños que perdieron la vida. En este caso también hay otras organizaciones como CENCOS que han propiciado la creación de un espacio para que los familiares puedan realizar conferencias de prensa y fijar su posición ante los medios desde 2009. Las organizaciones coordinan la recolección de firmas en AVAAZ para que la CIDH se involucre en el caso, teniendo un total de 28, 967 firmas recolectadas[25]. También, realizaron un informe con ayuda de la Universidad Iberoamercana, para tomar el caso ABC como un ejemplo de las limitantes que tiene el aparato de justicia y la corte para aplicar sanciones en casos de violaciones graves a derechos humanos[26].

[23] El boletín se puede consultar en: http://fundar.org.mx/fundarsidh/organizaciones-de-las-americas-nos-solidarizamos-con-las-mujeres-denunciantes-de-tortura-sexual-en-san-salvador-atenco/

[24] La página de la organización se puede encontrar en: http://www.movimiento5dejunio.org/abc/

[25] https://secure.avaaz.org/es/juntosporjusticiaabc/

[26] El informe puede ser consultado en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/14.pdf



Las estrategias de difusión y promoción también son empleadas por la organización Tlachinollan, quien ha intervenido para favorecer la difusión de los hechos en el caso de los normalistas de la Escuela Rural de Ayotzinapa que fueron ejecutados por policías en el estado de Guerrero el 12 de diciembre de 2011. Aquí se emprendieron acciones de difusión que reprochaban las ejecuciones extrajudiciales cometidas. Por lo que se solicita hacer una investigación expedita y, además, se plantea la exigencia al Estado mexicano de que garantizará el pleno respeto a las protestas de los estudiantes, así como de cualquier ciudadano en el estado de Guerrero. El respaldo que se tuvo fue que más de 78 organizaciones firmaran y apoyaran un boletín emitido por la organización a las autoridades mexicanas.[27] Este caso es visto por la CIDH como un antecedente de violaciones a la comunidad de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, los que volverían a ser objeto de agravios por parte del Estado en la desaparición de estudiantes en 2014.

Las acciones de difusión también se ven reflejadas en el caso Tlatlaya, donde el CentroProdh al tener acceso parcial de la averiguación previa realiza el informe: "La orden fue abatir", en donde se vuelve a relanzar el caso ante la opinión pública, pues de los hechos en Tlatlaya circula y se hace preponderante durante los primeros meses el enmarque noticioso que brinda el Estado mexicano sobre que las acaecidos eran presuntos secuestrados y miembros del crimen organizado, donde el ejército lo único que realiza es repeler el ataque de las personas que se encontraban en la bodega. La organización utiliza el informe para presentar una nueva narrativa que pone en entre dicho la versión oficial. Por lo que la organización realiza una traducción de los hechos que termina siendo más creíble que la oficial, impulsando a que la CNDH se vuelva a posicionar sobre el caso, terminando por asumir que existieron violaciones graves a los derechos humanos.

Finalmente, la labor de las organizaciones en materia de difusión también se ve reflejada en el caso Apatzingán. En este caso se tiene la particularidad de que ninguna organización interviene para realizar la defensa legal del caso y las víctimas. No obstante, Human Rights Watch – México realiza una breve investigación acercándose con funcionarios del estado de Michoacán, visitadores de la CNDH, y una de las víctimas, así

---

[27] El boletín se puede encontrar en: http://www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_k2&view=item&id=1978:organizaciones-condenan-ejecuci%C3%B3n-de-normalistas&Itemid=638&lang=es



como solicitando los vídeos del día de los hechos y teniendo acceso parcial a la versión pública de la averiguación previa. Con ello, la organización emite un boletín de prensa haciendo hincapié en los resultados de la investigación. En ella se reportan irregularidades en el actuar de las fuerzas de seguridad, así como de diversas violaciones a los manifestantes que ocupaban la plaza municipal de Apatzingán. Dichas agravantes son ejecuciones extrajudiciales, tortura, maltrato, alteración de la escena del crimen, entre otras acciones. El informe fue suscrito por varias organizaciones. A pesar de ello, no existió alguna estrategia de difusión permanente sobre el caso en específico. Tan sólo las organizaciones mencionan y promueven el caso de forma recurrente en sus informes como parte del contexto de crisis en derechos humanos que se vive en México, no dando atención particular al caso.

Ahora bien, es importante mencionar que las organizaciones de derechos humanos cuentan con recursos limitados, por lo que construyen redes de trabajo y solidaridad con otras organizaciones. La intención es compartir los costos que trae aparejado la intervención en un caso de violación grave a derechos humanos. Al momento de que existe una red de trabajo en conjunto con diferentes frentes de la sociedad civil se fortalecen las acciones en favor de la restitución de las garantías de las víctimas y la exigencia de justicia, pues aumentan las posibilidades de incidencia para buscar propiciar la visibilidad de un caso.

Ejemplo de lo ello se tiene en el caso Aguas Blancas, donde la intervención de las organizaciones se concreta mediante una red de trabajo que conforma el CentroProdh, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y Tlachinollan, quienes tuvieron una participación sobre el caso para que fuera tomado en cuenta por la Procuraduría General de la República y organismos internacionales. El resultado fue que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elabora el informe 49/97, en donde se señala competente para recibir e investigar los hechos, pues los agravios cometidos se encuentran protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. La comisión afirma que no hay duda de que los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 fueron perpetrados por policías estatales, no siendo esta



circunstancia objeto de controversia, por lo que exhorta al gobierno mexicano a asumir su deber jurídico con las víctimas y, con ello, buscar la verdad de los hechos[28].

Las organizaciones en el caso Aguas Blancas ayudaron a los familiares de Clímaco y Simplicio Martínez Reza y de Pasito Hernández González a presentar su queja y denuncia ante la PGR para que ésta cumpla lo señalado por la CIDH. Sobre ello, las organizaciones lanzan un boletín de prensa para favorecer esta petición con ayuda de la opinión pública (Quintero y Rodríguez, 2008). Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos no fueron las que llevaron la defensa legal del caso, pues éstas se enfocaron en mayor medida a la promoción y difusión de los hechos ante los medios. El abogado José Sánchez Sánchez, de la Organización Campesina de la Sierra Sur (OCSS), fue quien toma la defensa legal del caso por petición de las viudas de los campesinos asesinados. A pesar de ello, la intervención de las ONG's de derechos humanos en el caso Aguas Blancas estuvo limitada en hacer presión internacional para que organismos como la CIDH se pronunciaran al respecto e hicieran una investigación y, además, en lanzar boletines de prensa en apoyo de las víctimas y sus reclamos de justicia. Sin embargo, el abogado José Sánchez fue quien encabezó la defensa legal estableciendo vínculos con el Partido de la Revolución Democrática para que el caso recibiera mayor atención gubernamental.

En esta misma línea, las intervención de diversas organizaciones que trabajaban en red se ve reflejada en el caso Atenco, pues su participación fue constante, al grado de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 143° periodo ordinario de sesiones emitiera un informe de admisión para investigar la petición 512 – 08 Mariana Selvas Gómez y otros vs México en 2008[29]. En dicha solicitud el CentroProdh señaló ante los medios: "ni la Fiscalía Especial de Delitos Violentos Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) ni la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) han realizado una adecuada investigación y ningún policía, de los más de 2,500 agentes que intervinieron, ha sido sancionados" (Montalvo, 2011).

---

[28] El informe de la CIDH sobre el caso Aguas Blancas se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Mexico11.520.htm

[29] La admisión de investigación se puede consultar en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/MXAD512-08ES.doc



Al momento de formar redes de trabajo entre organizaciones se ayuda a la creación de frentes civiles que permiten movilizar diversos recursos y estrategias para favorecer la exigencia de justicia emprendida por las víctimas. En el caso Oaxaca surge un frente de organizaciones de defensa y promotoras de los derechos humanos denominado "Espacio Ciudadano por la Verdad y Justicia de Oaxaca"[30]. El frente ha solicitado al gobierno de Oaxaca se instaure una Comisión de la Verdad para que se haga justicia a las diversas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en 2006. Las acciones que han emprendido son diversas: convocatoria a movilizaciones, establecer contacto con organismos internacionales, como la CIDH, así como la instauración de un sitio web (http://www.justiciaparaoaxaca.net/) que desde mayo de 2006, hasta 2016, han formado un archivo de las voces de los implicados, las víctimas y las posiciones que va articulando el movimiento de 2006 en Oaxaca. Con ello se trata de mostrar una postura sostenida por la narrativa de las víctimas en donde se siga insistiendo en la restauración de las garantías derogadas por parte del Estado. De esta manera las organizaciones han tratado de dar seguimiento al caso desde el pronunciamiento de la corte, hasta la recomendación de la CNDH, intentando que su mayor objetivo sea la instauración de una comisión de la verdad.

En sintonía, las redes de organizaciones también emprendieron acciones en el caso Chalchihuapan, donde el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social es coordinado por las organizaciones Artículo 19, SERAPAZ, CentroProdh y FUNDAR para busca interponer recursos de amparo sobre la norma llamada "Ley Bala", la cual pretende regular el uso de la fuerza pública en manifestaciones, pero que mostró los vicios y lagunas que tenía en el operativo del 9 de julio de 2014, donde falleció el menor José Luis Alberto Tehuatlie, en Puebla (Hernández, 2014). Las organizaciones señaladas presentaron el informe "Derechos Humanos y Protesta Social en México"[31], el cual fue presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El informe dedica gran parte a lo sucedido en Chalchihuapan. Con ello, las organizaciones permitieron que organismos

---

[30] Entre las principales organizaciones que forman el frente se encuentran: Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha, Servicios para una Educación Alternativa, Servicios del Pueblo Mixe, Unitierra, Colectivo Mujer Nueva, Calpulli, Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad-Oaxaca, LIMEDDH-Oaxaca, CMPIO, Ojo de Agua Comunicación, Comunidades Eclesiales de Base, CECI A.C., CODECI, EDUCA, SIPAZ, entre otras.

[31] El informe entregado a la CIDH está disponible en: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/CIDH_Informe_Final_Protesta30Octubre2014.pdf



internacionales se involucraran en el caso y, además, que la CNDH se viera obligada a continuar con su investigación.

Finalmente, las organizaciones han formado una de las redes de cooperación y trabajo más grandes sobre un crimen de lesa humanidad. Las organizaciones se encuentran involucradas en las diversas violaciones graves a los derechos humanos del caso Ayotzinapa con la desaparición forzada de los 43 normalistas en 2014. Aquí Tlachinollan y el CentroProdh han liderado una red de más de 70 organizaciones que han respaldado de forma sólida y constante la difusión del caso ante medios nacionales e internacionales, así como suscribiendo posicionamientos y boletines que emiten. Además, han procurado formar un espacio de respuesta ante los avances de la investigación, y los posicionamientos de la PGR. Todo ello se ha logrado mediante conferencias de prensa y entrevistas ante los medios que se realizan en las organizaciones. Lo anterior ha sido fundamental para que los padres de los normalistas desaparecidos puedan realizar una disputa narrativa al Estado mexicano frente a las construcciones de los hechos que sean desfavorables a sus hijos, o que pretendan finalizar la búsqueda del paradero de los normalistas. Además, las organizaciones han estrechado fuertes vínculos de trabajo con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH encargado de realizar informes y recomendaciones a la PGR sobre el caso gracias a su acceso a la averiguación previa. La labor de todas las organizaciones es crucial para seguir posicionando el caso en la esfera pública, dar un espacio de respuesta sobre los avances de los padres de los normalistas, así como para encabezar diversas estrategias que permitan restituir la garantía de las víctimas.

Ahora bien, es importante señalar que los repertorios de acciones que realizan las organizaciones se pueden ver imbricados todos ellos en un mismo caso, pues no son en ningún sentido excluyentes; aunque, para lograrlo, se requiere de una gran cantidad de recursos, de los cuales en muchas veces carecen las organizaciones. De esta forma, la presentación aquí realizada busca mostrar la preminencia de un determinado tipo de acción en los diversos casos, pero, como se dijo, ello no significa que no se puedan aplicar todas las acciones a un solo crimen de lesa humanidad.



2.4 Visibilidad y construcción pública de los crímenes de lesa humanidad en México

La intervención de las organizaciones defensoras de derechos humanos tiene incidencia en que un caso de violación grave a los derechos humanos tenga mayor visibilidad y, que además, exista una propensión a realizar una construcción pública del caso favorable a las víctimas. En esta sección se hará una breve presentación de la visibilidad que han tenido los casos en los medios de comunicación y el tipo de construcción pública que se tiene sobre los mismos. Para mostrar la visibilidad se usará la base de datos Emis Inteligence[32] rastreando sólo noticias desde el día donde ocurrieron los casos de casos de violaciones graves a derechos humanos para cada suceso, hasta el año donde se da el fallo de la SCJN, o se emite la recomendación por violaciones graves a derechos humanos de la CNDH. En la construcción pública de los casos se presentarán las primeras notas de los diarios en sus narrativas sobre los hechos y, sobre todo, cuál es el encuadre informativo preponderante que se presenta a la opinión pública. Los diarios que se tomarán a consideración sobre las construcciones públicas son El Universal, La Jornada y Reforma.

La mayor visibilidad pública que se reporta en los crímenes de lesa humanidad en México se tiene con los casos Ayotzinapa, seguido de Tlatlaya y la Guardería ABC. En los demás casos hay un comportamiento similar en tanto ninguno rebasa el 6% del total de notas generadas respecto de todos los casos de violación grave a derechos humanos. El caso que resalta en su comportamiento muy por encima de los demás es Ayotzinapa, pues ha logrado una muy amplia cobertura en prensa a nivel nacional. Lo que posiciona a este caso como el crimen de lesa humanidad que ha recibido mayor atención por la prensa en el país:

[32] Los diarios que considera la base son 26: Reforma, El Universal, Milenio, Diario de Tampico, El Economista, Proceso, Notimex, Diario de Yucatán, El sol de Durango, Excélsior, El Norte y la Voz de la Frontera, entre otros.



Gráfica 3. Comportamiento de la visibilidad en casos de violaciones graves a DDHH

Fuente: Emis Inteligence, 2016.

Los casos que reflejan una mayor visibilidad pública son Aytzinapa y Tlatlaya. Aunque muy por encima el caso de los normalistas desaparecidos en 2014. En el caso Ayotzinapa que se ha tenido una amplia red de organizaciones involucradas, alrededor de 70, lideradas por CentroProdh y Tlachinollan, se tiene que del 26 de septiembre de 2014 hasta el pronunciamiento de la CNDH, se registran 25, 609 notas, siendo el caso más difundido en prensa nacional (EMIS Inteligence, 2016). Por lo que tiene la más alta visibilidad en un caso de violaciones graves a los derechos humanos, representando el 66% de las notas realizadas.

En segunda instancia se tiene el caso Tlatlaya, donde el CentroProdh realiza la defensa legal del caso respaldado por más de 30 organizaciones. Que del 30 de junio de 2014 se reporta una visibilidad de 3, 979 notas (EMIS Inteligence, 2016). El comportamiento de la visibilidad de este caso representa el 10% del total de las notas emitidas. Si bien su comportamiento está considerablemente por debajo de Ayotzinapa, se posiciona como el segundo caso en México que más ha recibido atención por parte de los medios de comunicación.



Cuadro 2. Casos con la más alta visibilidad

Casos	Porcentaje notas
Ayotzinapa	66%
Tlatlaya	10%

Fuente: Emis Inteligence

Una menor visibilidad, pero que no se posiciona como la más baja, está con cuatro casos: Guardería ABC, caso Oaxaca, Atenco, y Normalistas 2011. En primera instancia el caso de la Guardería ABC en el que también se presenta una amplia red de organizaciones encabezadas por CENCOS y CentroProdh han empleado diversas estrategias de difusión y comunicación, se reporta que del día 5 de junio de 2009 donde sucede el incendio, hasta el fallo de la SCJN en 2010, se tienen 2760 notas en prensa (EMIS Inteligence, 2016), lo que representa un 7% de las notas emitidas. En los casos Oaxaca, Atenco, y Normalistas 2011, hay un comportamiento más similar que oscila en el 5% del total de notas emitidas.

Todos los casos aquí señalados tienen un comportamiento por debajo Ayotzinapa y Tlatlaya, pero que son muy similares entre sí respecto de la visibilidad pública que manifiestan. Además de que su comportamiento es semejante respecto a que ellos no son los casos que presentan la visibilidad más baja en los crímenes de lesa humanidad en el país.

Cuadro 3. Casos con una baja visibilidad

Casos	Porcentaje notas
Guardería ABC	7.1%
Caso Oaxaca	5.7%
Atenco	5%
Normalistas	4.2%

Fuente: Emis Inteligence

Finalmente, se tienen tres casos que reportan la visibilidad más baja respecto de todos los crímenes de lesa humanidad. Sobre ello se tiene el caso Chalchiahuapan, que del 9 de julio de 2014, donde participa el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta



Social de diversas organizaciones, pero que sus acciones están enfocadas a usar el caso como ejemplo para derogar leyes que criminalizan la protesta, como la ley "bala", y no enfocadas a la restitución de las garantías de las víctimas, se tiene que del día de los hechos, hasta la emisión de la recomendación de la CNDH, se reporta una visibilidad de tan sólo 388 notas a nivel nacional. Después de ello el caso Aguas Blancas tiene una de las visibilidades más bajas con tan sólo 185 notas y, finalmente, el caso que ha recibido menor atención en prensa ha sido Apatzingán, con el 0.2% de notas generadas sobre estos crímenes.

Cuadro 4. Casos con una muy baja visibilidad

Casos	**Porcentaje notas**
Chalchihuapan	1%
Aguas Blancas	0.5%
Apatzingán	0.2%

Fuente: Emis Inteligence

De esta manera se observa que de todos los casos el que recibió mayor visibilidad pública en las notas generadas desde el día de los hechos, hasta el fallo de la corte, o la recomendación de la CNDH, fue el de Ayotzinapa (66%), en donde se tiene un diferencial importante respecto del segundo caso que es Tlatlaya (10%), Guardería ABC (7.1%), caso Oaxaca (5.7%) y Atenco (5%). Los casos de violaciones graves a derechos humanos que recibieron menos atención fueron Aguas Blancas, Apatzingán, Chalchihuapan, y Normalistas 2011. Ninguno de ellos rebasa el 5% del total de notas generadas.

Cuadro5. Visibilidad pública de crímenes de lesa humanidad en México

	Aguas Blancas	**Apatzingán**	**Atenco**	**Ayotzinapa**	**Caso Oaxaca**	**Chalchi…**	**Guardería ABC**	**Normalistas 2011**	**Tlatlaya**	**Total**
Notas nacionales	185	95	1921	25609	2194	388	2760	1644	3979	**38775**
Porcentaje	**0.5%**	**0.2%**	**5%**	**66%**	**5.7%**	**1%**	**7.1%**	**4.2%**	**10.3%**	**100%**

Fuente: Emis Inteligence

En la revisión de las construcciones públicas de los crímenes de lesa humanidad aquí presentados, se puede señalar que hay tres casos en donde las primeras notas periodísticas muestran una preponderancia narrativa que es favorable a las víctimas, como



son Aguas Blancas, Guardería ABC y Ayotzinapa. Por el contrario, en donde se muestra un encuadre discursivo que presume y relaciona a las víctimas con actos delictivos o fuera de los designios permitidos por la ley son cinco, Atenco, Oaxaca, Normalistas 2011, Chalchihuapan y Apatzingán. Finalmente, en Tlatlaya hay un encuadre informativo en prensa que deambula entre versiones favorables y desfavorables, pues no existe una preminencia discursiva de una narrativa favorable a la víctima, ni desfavorable, sino que se recrea una disputa simbólica entre estas dos narraciones de los hechos.

Cuadro 6. Construcción pública de los crímenes de lesa humanidad en México

Favorable a las víctimas	Favorable y desfavorable	Desfavorable a las víctimas
• Aguas Blancas • Guardería ABC • Ayotzinapa	• Tlatlaya	•Atenco • Oaxaca • Normalistas 2011 • Chalchihuapan • Apatzingán

Las construcciones públicas favorables a las víctimas señalan una presunción de inocencia de las personas afectadas, en donde su ocupación se encuentra dentro de lo permitido por la ley y, por lo cual, son personas dignas de reconocimiento, apoyo y solidaridad por los hechos de injusticia que han padecido. Muestra de ello se puede rastrear en las primeras notas periodísticas de los casos Aguas Blancas, Guardería ABC y Ayotzinapa.

En el caso Aguas Blancas las primeras notas de construcción pública del caso se habla de que los campesinos masacrados se dirigían a Coyuca de Benítez para comerciar maíz, mientras que la minoría formaba parte de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) con la intención de participar en un mitin para solicitar a las autoridades agroquímicos y fertilizantes para fortalecer su cultivo (Gutiérrez, 1995). En dicho encuadre noticioso sobre los hechos, las víctimas y su ocupación cobran preponderancia en las primeras notas periodísticas de diversos diarios de circulación nacional.

En el mismo sentido, los hechos ocurridos en la Guardería ABC muestran un consenso sobre probables omisiones en las medidas de seguridad y protección civil en la guardería ABC en su modalidad de subrogada a particulares por el IMSS. Por lo que la CNDH y PGR inician averiguaciones de oficio para investigar las posibles irregularidades



de los hechos, así como la falta de capacitación del personal que laboraba en la guardería y, ante todo, la ausencia de supervisión de personal del IMSS para corroborar las medidas de seguridad que se debían de tener en la guardería (Gómez, 2009; Beyliss, 2009; Garduño, 2009; Gutiérrez, 2009). Finalmente, en el caso Ayotzinapa el encuadre noticioso coincide en que las víctimas eran estudiantes de primer año de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa y, que al momento de su detención arbitraria y desaparición forzada, se encontraban realizando boteo y recolección de autobuses para participar en la marcha conmemorativa de la matanza del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, Ciudad de México.

Por otro lado, la construcción pública desfavorable desarrolla una narrativa y presenta encuadres noticiosos donde se señala una presunción de culpabilidad por parte de los afectados, pues precisa que las acciones por parte de la fuerzas de seguridad del Estado mexicano consistieron en volver a reinsertar la normalidad legal al momento de que existían individuos y grupos que se encontraban realizando actividades fuera de lo permitido. Por lo que se asocia a las víctimas con prácticas delictivas o miembros del crimen organizado, como carteles del narcotráfico. En este encuadre noticioso se presentan los casos de Atenco, Oaxaca, Normalistas 2011, Chalchihuapan, y Apatzingán.

En el caso Atenco las primeras notas ponían amplia atención a los elementos policiales lesionados, así como los presuntos oficiales secuestrados por el desalojo (González, 2006a). Se señala que los manifestantes portaban armas y atacaban a los policías mediante agresiones con piedras y palos (Fernández, 2006; Velasco y Fernández, 2006; González, 2006b). Las notas no hacen mención a las víctimas civiles de violaciones a derechos humanos que se estaban produciendo en el desalojo. En pocos medios, como La Jornada, se intenta visibilizar a las diversas víctimas civiles que estaban siendo objeto de violaciones a sus derechos por parte del uso excesivo de la fuerza en los operativos policiales en Atenco (Domínguez, 2006; Salinas, Ramón, Castillo, Garduño, 2006).

En la misma sintonía, las primeras construcciones públicas del caso Oaxaca mencionan que algunas de las víctimas eran miembros del movimiento en Oaxaca adheridos a grupos anarquistas, “punks” y estudiantes universitarios como sectores radicales que realizaban actos vandálicos y pintas en el centro de Oaxaca, así como denunciando robos e incendio de autos en la zona (Reséndiz, 2006; Aponte, 2006).



También se muestra la opinión de la iniciativa privada haciendo énfasis en las pérdidas millonarias por las acciones que realizaba el movimiento de la APPO y la sección 22 de la SNTE (Pedrero, 2006). Además se plasma la postura de ciudadanos opositores al movimiento en Oaxaca referente a que sus miembros cometen abusos y perjuicios contra los ciudadanos (Sánchez y Jiménez, 2006). El encuadre que los medios hacían era para señalar el agotamiento de la situación, los supuestos actos vandálicos y las pérdidas económicas. Con ello se busca mostrar una situación de agotamiento y justificar la entrada de los elementos de las fuerzas de seguridad. Por el contrario, hay pocos diarios donde se habla de la toma violenta del centro del Oaxaca por parte de miembros de la PFP. Todo ello haciendo uso excesivo de la fuerza con tanquetas, disparando armas de fuego, y que lanzan decenas de gases lacrimógenos con cientos de heridos de diversa gravedad (Méndez, Petrich, Castillo y Vélez, 2006).

En el caso de los normalistas acaecidos en 2011 las primeras notas coinciden en que los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa participaban en una movilización de protesta. Sin embargo, en algunas notas se pone énfasis en supuestos actos de vandalismo al incendiar una gasolinera y que los policías federales repelieron la agresión con disparos al aire, donde los normalistas comenzaron un enfrentamiento (El Universal-Redacción, 2011). En otras notas se niega que los fallecimientos de los normalistas hayan sido provocados por los policías, pues se sostiene que no hay pruebas de que los oficiales hubieran disparado a los estudiantes (Guerrero, 2011). Por otro lado, pocas notas hablan de que el bloqueo en la autopista por parte de los normalista fue pacífico, donde la policía realizó uso excesivo de la fuerza, tortura y privación ilegal de la libertad (Briseño, 2011; Ocampo, 2011). A pesar de ello, es importante mencionar que ningún diario da alguna primera plana y sólo mencionan los sucesos como un hecho de conflicto más en los estados.

Sobre las víctimas pobladores de San Bernardino Chalchihuapan se señala que tenían tomado un tramo de la autopista Puebla – Atlixco por la desaparición de las juntas auxiliares del registro civil. Los pobladores fueron los que tomaron de rehenes a policías, agrediendo y lesionando a varios elementos y, que además, fueron ellos los que iniciaron la agresión a granaderos con piedras y palos (Sánchez, 2014; El Universal – Corresponsal,



2014). A su vez se descarta que alguna bala de goma lesionará a un niño que estaba de gravedad (El Universal – Redacción, 2014). En pocas notas se señala que los policías fueron los que iniciaron la trifulca al lanzar gas lacrimógeno, donde los pobladores respondieron con piedras y palos, para lo que un menor de edad resultó lesionado de suma gravedad en la cabeza, donde aseguran sus padres que fue una bala de goma lanzada por las fuerzas de seguridad (Hernández, 2014).

Finalmente, en el caso Apatzingán, donde se carece de una organización involucrada en la defensa legal del caso, y ante la falta de una estrategia de difusión hay una propensión a recibir una menor cobertura mediática, deviniendo en una mucho menor credibilidad, así como una construcción pública desfavorable de los hechos, pues en este caso siempre se asumió que las víctimas de la masacre formaban parte del cártel "Los Viagras", por lo que su ocupación estaba relacionada con prácticas delictivas. Es hasta la presentación de la narrativa realizada por Laura Castellanos, periodista independiente, que se abre un espacio de disputa simbólica sobre la verosimilitud frente a la narrativa oficial. Sin embargo, al carecer de una organización que emprendiera diversas acciones. La narrativa favorable a las víctimas sobre que las autodefensas no estaban armadas y que no agredieron a miembros de las fuerzas federales, no pudo sostenerse mediáticamente, ni cobrar preponderancia en la opinión pública.

Por otro lado, en donde se encuentra una disputa simbólica por la preponderancia discursiva sobre la construcción de los hechos de forma ya sea favorable, o desfavorable, a la víctima, se tiene en el caso Tlatlaya, pues algunos diarios en sus primeras notas reproducen la versión de las dependencias de seguridad del Estado mexicano y, en otras, se habla de la presunción de inocencia de las víctimas al rendirse por el arribo del ejército. Por lo anterior, en las primeras notas periodísticas sobre este caso no es posible señalar con precisión si existe un discurso preponderantemente favorable, o desfavorable. Por lo que hay un espacio de disputa simbólica sobre la verosimilitud de las diferentes narrativas.

En el caso Tlatlaya las construcciones públicas de los casos inicia un encuadre informativo que reproduce la versión oficial de la SEDENA, en donde se sostiene que miembros del ejército mexicano arribaron a una bodega en la que se encontraban presuntos secuestrados y miembros del crimen del organizado. El ejército al acercase fue



agredido por disparos, respondiendo al ataque. Sin embargo cuando interviene el CentroProdh como representante de una de las víctimas y testigo, se presenta una nueva narrativa que después de meses se disputa en el espacio simbólico de credibilidad, afirma que los presuntos secuestradores se rindieron y fueron ejecutados extrajudicialmente, además de que los militares alteraron de forma flagrante la escena del crimen.

En los casos aquí señalados, las primeras construcciones públicas de los hechos ponen mayor atención y cobertura a la versión oficial, pero sobre todo, señalando que eran los manifestantes o civiles los que se encontraban realizando actos fuera del marco legal (vandalismo, cierre de casetas, ataques a policías) por lo que se inicia una construcción pública del caso cercano a la criminalización de la protesta y atribuyendo acciones cercanas a la ilegalidad por parte de los civiles participantes, dejando poco espacio a las violaciones de derechos humanos que se estaban gestando. Por el contrario, el diario La Jornada otorga mayor atención a los hechos por el cual padecen las víctimas, así como dar atención a las demandas que solicitan los ciudadanos que participan en los hechos.

En los sucesos aquí presentados se muestran que existen casos donde hay una amplia intervención de organizaciones que emplean sus repertorios de acciones como son defensa legal, estrategia de difusión, generación de informes, contacto con organismos internacionales y la formación de redes, todo ello en conjunto para favorecer el conocimiento de un caso y la restitución de las garantías violadas. Ejemplos de un amplio uso de acciones por parte de las organizaciones son los casos Ayotzinapa, Guardería ABC, Atenco y Tlatlaya. En lo que refiere a la presencia de una alta visibilidad del caso reflejado en el número de notas periodísticas a nivel nacional se tiene que el caso con mayor difusión es Ayotzinapa, Tlatlaya y la Guardería ABC, pues registran una alta presencia en prensa. Sobre la construcción pública de los casos quienes que recibieron una cobertura claramente favorable a las víctimas son Ayotzinapa y la Guardería ABC. Por el contrario, en Atenco o el caso Oaxaca los medios reprueban y presentan los hechos de forma desfavorable a la víctima al asociarla a con el crimen.



Cuadro 7. ONG's, visibilidad y construcción pública de crímenes de lesa humanidad en México

Casos	Intervención de ONG's	Visibilidad (Notas nacionales)	Construcción del caso
Aguas Blancas	CentroProdh, FEDEFAM, Tlachinollan *Acciones*: • Presentación de informe • Contacto con organismos internacionales	185	Mayormente favorable
Atenco	CentroProdh, CENCOS, FUNDAR y más *Acciones*: • Defensa legal • Estrategia de difusión y presentación de informe	1,921	Mayormente desfavorable
Oaxaca	Frente Espacio Ciudadano por la Verdad y Justicia de Oaxaca *Acciones*: •Estrategia de difusión • Contacto con organismos internacionales	2,194	Mayormente desfavorable
Guardería ABC	CentroProdh, Cencos, Frente Espacio Ciudadano por la Verdad y Justicia de Oaxaca *Acciones*: • Defensa legal • Estrategia de difusión • Contacto con organismos internacionales	2,760	Mayormente favorable
Normalistas 2011	Tlachinollan *Acciones*: • Estrategia de difusión • Trabajo en red con otras organizaciones	1,644	Mayormente desfavorable
Tlatlaya	CentroProdh *Acciones*: • Defensa legal • Estrategia de difusión e informe	388	Mayormente desfavorable
Chalchihuapan	Artículo 19, SERAPAZ, CentroProdh y FUNDAR *Acciones*: • Estrategia de difusión e informe	3,979	Mayormente desfavorable
Ayotzinapa	CentroProdh y Tlachinollan *Acciones*: • Defensa legal • Estrategia de difusión • Trabajo en red con otras ONG • Contacto con organismos internacionales	25,609	Mayormente favorable
Apatzingán	Human Rights Watch - México *Acciones*: • Boletín y breve investigación	95	Mayormente desfavorable

Capítulo III. El ejercicio del derecho a la información en Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

¿Por qué algunos casos de violaciones graves de DDHH generan solicitudes de información por ciudadanos y/u organizaciones de la sociedad civil y otros no? En el capítulo I se propone un modelo teórico que permita establecer los factores por los cuales aumenta la propensión hacia el uso del derecho a la información como un medio que puede favorecer el derecho a la verdad. En el capítulo II se muestra un análisis panorámico del estado que guarda el uso del derecho a la información en aquellos casos donde el Estado mexicano ha sostenido, mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que existieron crímenes de lesa humanidad en México. La hipótesis que se propone estudiar bajo exploración empírica es que a mayor empatía de los ciudadanos con la víctima de violación a derechos humanos, junto con una mayor intervención de las organizaciones de la sociedad civil en ciertos casos de violación grave a los derechos humanos se presentará un aumento de la visibilidad pública de un caso, lo que favorece un mayor uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos.

Este capítulo analiza la asociación entre la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, el tipo de construcción pública de los casos de violaciones de derechos humanos, y el nivel de empatía generado en la ciudadanía, lo que influye en el uso del derecho a la información como una forma de favorecer el derecho a la verdad. Todo ello a través de un estudio comparado de tres casos de violaciones a derechos humanos tipificados como “graves” en México: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán. La presente investigación tiene el objetivo de estudiar el uso del derecho a la información mediante solicitudes de información a las instituciones federales sobre crímenes de lesa humanidad guiado por el método comparado de diferencia o también conocido como de casos más similares.

3.1 Estudio comparado de casos más similares: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Para explorar la plausibilidad de la hipótesis propuesta, la cual pretende dar cuenta del uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos, se realiza



un estudio comparado de casos más similares sobre violaciones graves a los derechos humanos en México.

El método comparado, tal y como señala Pérez-Liñán (2007), refiere a un procedimiento analítico donde el número de casos a estudiar es muy pequeño para permitir el uso de herramientas estadísticas. La comparación es una estrategia de análisis no sólo descriptiva, sino también explicativa orientada a poner a prueba hipótesis. Para lograrlo existen diferentes métodos como la contrastación de casos más similares y diferentes

En esta investigación se utilizará la selección de casos bajo el *método de diferencia*, el cual consiste en seleccionar casos muy similares con respecto a las variables explicativas propuestas por hipótesis alternativas y muy diferentes con respecto a las variables explicativas propuesta por la hipótesis a explorar empíricamente, como así también muy diferentes con respecto a la variable dependiente, el fenómeno a explicar.

Para analizar los efectos de la empatía con las víctimas, la intervención de organizaciones de la sociedad civil , así como la visibilidad y construcción pública del caso de violación grave a los derechos humanos y su influencia sobre el ejercicio del derecho a la información por la ciudadanía, se comparan tres casos similares en cuanto a la gravedad de la violación a derechos humanos y el perfil sociodemográfico de las víctimas, y muy diferentes con respecto a la intervención de las ONG's, la visibilidad del caso, el tipo de construcción pública de los hechos, el nivel de empatía generado por la ciudadanía, así como en el uso del derecho a la información.

Dicho esto, se usarán las siguientes variables en este trabajo. Las primeras son para medir el nivel de marginación en el que se encuentran las víctimas mediante diversos indicadores como ingreso, nivel de pobreza y años de escolaridad, lo cual será recolectado con datos a municipal. Se establecen estas variables sociodemográficas por considerarse relevantes para establecer la similitud de los casos en tanto que las víctimas provienen de las zonas más marginadas del país. Además, por ser explicaciones alternativas sobre el uso del derecho, pues se señala que la población ubicada en zonas rurales, con altos niveles de pobreza y con un nivel educativo medio superior o inferior, son menos propensos a realizar solicitudes de información (Zermeño, Domínguez y Chávez, 2010)



Para identificar los casos de violación grave a los derechos humanos en México se usarán todos aquellos sucesos en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercido su facultad de investigación sobre posibles crímenes de lesa humanidad. También se consideran los casos donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya tipificado como "violaciones graves". De esta manera, se podrá establecer que los factores como son empatía con las víctimas, intervención de organizaciones de la sociedad civil y visibilidad pública en casos de violación grave a derechos humanos, constituyen aspectos que podrían aumentar la propensión hacia el uso del derecho a la información mediante solicitudes de información a las instituciones federales.

Los casos seleccionados en este trabajo son: 1) la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero en México, el 26 y 27 de septiembre de 2014[33]; 2) el asesinato de 22 personas en el municipio de Tlatlaya en México, entre ellas un menor de edad, el día 30 de junio de 2014 en un enfrentamiento de civiles y un grupo de militares, donde se realizaron ejecuciones extrajudiciales y alteración de la escena del crimen; y 3) la masacre de ciudadanos el día 6 de enero de 2015 en el palacio municipal de Apatzingán, Michoacán en México, donde el 24 de noviembre de 2015, la CNDH emite la recomendación 3VG /2015, en la que señala que hubo dos eventos. En el primero donde se detienen 44 personas, 16 civiles heridos y que fallece un civil. El segundo, fallecen 9 personas y 3 son lesionadas por arma de fuego[34].

Los casos han sido tipificados como violaciones graves a los derechos humanos y en los tres existe evidencia de participación por parte de las distintas fuerzas de seguridad

---

[33] En el caso Ayotzinapa existen reconstrucciones de los hechos que se contraponen, tales como la versión de la PGR sobre que 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa fueron atacados y desaparecidos por elementos de la policía municipal de Iguala en las inmediaciones de la carretera a Chilpancingo ubicada en el municipio de Iguala, los cuales fueron trasladados a un basurero en Cocula donde fueron incinerados. Por el contrario, la CIDH señala que dicha versión se sustenta en una "imposibilidad científica", pues la incineración de los cuerpos no hubiera sido posible sin la utilización de enormes cantidades de combustibles que hubiera terminado con la vida de quienes provocaran la incineración. Se señala que también hubo relación de los hechos por parte de fuerzas federales y el ejército, por lo que recomienda abrir nuevas líneas de investigación sobre el caso.

[34] De acuerdo a la CNDH, el primer evento que tiene inicio es a las 2:34 horas del 6 de enero de 2015, donde participa la Policía Federal y el Ejército, en el que fueron detenidas 44 personas, 16 civiles herido y que fallece un civil. Para el segundo evento, el cual inicia a las 7:46, donde resulta 9 personas fallecidas y 3 lesionadas por arma de fuego, todos civiles, donde uno de los lesionados era menor de edad. De esta manera, se acredita que hubo tortura, actos crueles e inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y por lo menos una ejecución extrajudicial atribuible a los Policías Federales (CNDH, 2015).

del Estado mexicano (policías federales, estatal, municipal, así como el ejército), siendo diferente el involucramiento de cada una de ellas en cada caso.

3.2 Antecedentes de los casos: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

En el caso Ayotzinapa tenemos que la región donde se ubican las actividades de los normalistas se ha caracterizado por tener un alto nivel politización y sensibilidad social sobre las decisiones gubernamentales. Uno de los factores históricos de gran influencia para ello ha sido la fundación de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en 1926, años después de la Revolución Mexicana, esto mediante una intensa campaña de expansión educativa en diferentes zonas rurales del país. La Escuela Rural de Ayotzinapa se ha caracterizado por contar con un fuerte enfoque de preocupación y crítica social, siendo partícipe de diversos movimientos campesinos, obreros y sociales. Ejemplo de ello es la presencia de una figura regional como Lucio Cabañas Barrientos, el cual fue un profesor rural que egresó de la escuela normal, siendo líder estudiantil que formaría parte de las Juventudes de Partido Comunista Mexicano (PCM) y que más adelante fundaría el Partido de los Pobres con presencia en la sierra de Guerrero. Lucio Cabañas se consolidaría como una figura emblemática para los grupos de izquierdas en el estado de Guerrero y, con mayor énfasis, en las localidades cercanas a Ayotzinapa.

Sobre ello, la Escuela Normal de Ayotzinapa ha estado fuertemente vinculada a movilizaciones políticas y posicionamientos críticos frente a los gobiernos del estado de Guerrero, así como de las municipalidades aledañas, no sin desdeñar su involucramiento en asuntos de interés nacional como las marchas de conmemoración a la masacre de estudiantes el 2 de octubre de 1968 en la ciudad de México, entre otras actividades. En esta serie de acciones, los estudiantes normalistas han sido sujetos activos en las movilizaciones emprendidas, lo cual ha ocasionado que diferentes órdenes de gobierno presten atención a las actividades que realizan, así como los vínculos que tienen con otras escuelas normalistas de la región, esto para obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En el caso Tlatlaya se manifiesta un proceso de violencia y cooptación del crimen organizado en la región por parte de los “Guerreros del Sur”, “La Familia Michoacana”, “Guerreros Unidos”, los “Halcones”, entre otros cárteles. De esta manera, en el municipio



han existido varios enfrentamientos con miembros de las fuerzas de seguridad, en especial, la Policía Federal y el Ejército, con alguno de estos grupos en diversas localidades. Por tal motivo, el gobierno federal y estatal han coordinado una estrategia que involucra al ejército en tareas de seguridad interna, esto con el objetivo de reducir y enfrentar la proliferación de diversos cárteles que se disputan diversas regiones en el municipio. Lo anterior se debe a que Tlatlaya forma parte de la región denominada “Tierra Caliente”, donde tienen gran influencia diversos grupos criminales de Guerrero y Michoacán. En este contexto de inseguridad que se vive en el municipio, se han otorgado diversas facultades metaconstitucionales a diversos miembros del ejército para realizar medidas de seguridad y patrullaje. En este proceso se gesta el “caso Tlatlaya”, donde miembros del ejército realizaron ejecuciones extrajudiciales, juicio sumario y alteraciones de la escena del crimen sobre presuntos miembros del crimen organizado dedicados al secuestro, esto a pesar de haberse rendido y dejado las armas al momento del arribo de las fuerzas de seguridad del gobierno mexicano.

En el caso Apatzingán se tiene como antecedente el surgimiento del grupo criminal denominado “Los Caballeros Templarios” ─escisión del cártel “La Familia Michoacana”─ que tenía como líder a Servando Gómez Martínez, alías “La Tuta” y José Antonio González, “El Pepe”, donde la actividad que más le redituaba a la organización era la extorsión en diversos poblados de “Tierra Caliente”, que comprende varios municipios de Michoacán, Guerrero y Guanajuato. En ellos había una disputa por el territorio con otros cárteles como La Familia Michoacana. En la lucha por el territorio y el ejercicio de las prácticas delictivas de este cártel, las actividades que más causaban impacto en las localidades ubicadas en tierra caliente eran la extorsión y el secuestro.

Por tal motivo, en 2011 surgen diversos grupos de autodefensas en La Ruana y Tepaltepec. Esto con el argumento de protegerse de este grupo delictivo al señalar que los mandos policiales estaban en contubernio con Los Templarios para seguir realizando las extorsiones. Sobre ello, se siguió una expansión y surgimiento de nuevas autodefensas, lo que orilló al entonces Comisionado para la Seguridad y Desarrollo Integral de Michoacán, Alfredo Castillo, a incorporar a estos grupos a la denominada “Fuerza Rural”, que refiera a la legalización de diversos grupos de autodefensas. El objetivo era actuar en

coordinación con el gobierno federal para realizar búsquedas de los líderes del cártel, así como realizar actividades de defensa controladas por el gobierno.

En las más de 30 autodefensas legalizadas se encontraba el grupo G-250, al cual meses después de su institucionalización, la narrativa oficial los vinculaba con el cártel "Los Viagra". Después de la aprensión de "La Tuta", el comisionado sentenció que las actividades de las autodefensas ya no eran necesarias, por lo que emplazaba al desarme de las mismas para el 15 de diciembre de 2014. Por tal motivo, diversas autodefensas, en especial del grupo G-250, que emprendieron actividades de exploración dentro de la sierra de Michoacán para buscar a los líderes Templarios, realiza diversos plantones y manifestaciones en el municipio de Apatzingán para su reincorporación a la Fuerza Rural. El 6 de enero, mientras se encontraban en un platón en la plaza del municipio de Apatzingán, fueron abatidos por la Policía Federal sin que las autodefensas portaran armas o agredieran a las fuerzas de seguridad oficiales que arribaron al lugar de los hechos.

3.3 Matriz de comparación por método de diferencia o casos más similares

Después de desarrollar un breve antecedente contextual de cada caso, se presenta la matriz analítica basada en el diseño comparado de diferencia donde se muestran las variables que serán consideradas en el estudio para establecer aquellos factores que aumenten la probabilidad del uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad.



Cuadro 8. Estudio comparado por método de diferencia: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Variables \ Casos	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
Ingreso per cápita por municipio	$ 1, 589 (Tixtla de guerrero)	$ 1, 143	$ 1, 840
Nivel educativo por municipio	8.1 (secundaria)	6.2 (secundaria)	7 (secundaria)
Número promedio de carencias para la población en situación de pobreza	3.6	3.1	3.9
Intervención de las fuerzas del Estado (ejército, policías)	Sí (policías municipales y ejército)	Sí (Ejército)	Sí (Ejército y policías federales)
Tipificación de órganos de derechos humanos bajo la modalidad: violaciones graves a los DH	Sí	Sí	Sí
Existen leyes de información	Sí	Sí	Sí
Empatía con la víctima	Alta	Alta	Poca
Intervención de Organizaciones de la Sociedad civil vinculadas	Sí (Aprox. 70 organizaciones)	Sí (Aprox. 30 organizaciones)	Sí (1 organización)
El tema cobra visibilidad pública	Sí 98% de la población está enterada (Parametría, 2015)	Relativa 48% de la población está enterada (Parametría, 2015)	Baja
Uso del DAI reflejado en solicitudes de información	Alto 186 solicitudes 43 recursos	Intermedio 83 solicitudes	Muy bajo 5 solicitudes

Nota: Los datos de ingreso, pobreza y nivel educativo provienen del Censo de Población y Vivienda, 2010

En los tres casos existe un alto nivel de marginación reflejado con un número de carencias promedio para la población muy similar respecto de su situación de pobreza, así como en el acceso a la educación, donde los tres se colocan en el nivel secundaria. En Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán se acreditan violaciones graves a los derechos humanos donde se corrobora la intervención de las fuerzas de seguridad del Estado mexicano.

El uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a derechos humanos muestra un mayor ejercicio en el caso Ayotzinapa, con 186 peticiones de



información de 2014 a 2015. Para el caso Tlatlaya podríamos señalar un ejercicio importante, pero menor, esto con respecto del caso Ayotzinapa, pues registra 83 solicitudes. Por el contrario, el caso Apatzingán es el que tiene un menor uso del derecho a la información con tan sólo 5 requerimientos de información a las instituciones federales del gobierno mexicano.

En los tres casos las víctimas de violaciones a derechos humanos son muy similares respecto a que provienen o residen en regiones caracterizadas por un alto nivel de pobreza así como por un bajo nivel educativo. Los aspectos que caracterizan las condiciones de desarrollo en los municipios a los cuales están adscritos las víctimas son Tixtla de Gutiérrez, Tlatlaya, Apatzingán y Buenavista. Es importante mencionar que de las víctimas del caso Ayotzinapa, 40 residían en el estado de Guerrero, donde la mayoría, 17 de ellas, habitaban en el municipio de Tixtla de Guerrero, 5 más en Teconoapa, y 3 en Atoyac de Álvarez, las restantes provienen de otros municipios del estado de Guerrero (Véase anexo 1):

Cuadro 9. Principales aspectos de desarrollo del lugar de residencia de las víctimas

	Caso Ayotzinapa[35]			**Caso Tlatlaya**	**Caso Apatzingán**	
Indicadores de desarrollo\Municipios	*Tixtla de Guerrero*	*Teconoapa*	*Atoyac de Álvarez*	*Tlatlaya*	*Apatzingán*	*Buenavista*
Población	40, 058	44, 079	61, 316	32, 997	123, 649	42,234
Ingreso per cápita	1, 580	959	1, 472	1, 143	1, 849	1, 652
Nivel Educativo	Secundaria 8.1 años	Secundaria 6.7 años	Secundaria 7.2 años	Secundaria 6.2 años	Secundaria 7 años	Primaria 5.6 años
Población en pobreza	71%	82%	71%	74%	58%	62%
Población en pobreza extrema	42%	47%	33%	35%	13%	15%

Fuente: Censo de Población y Vivienda del INEGI, 2010 e Informe Anual Sobre la Situación de la Pobreza y el Rezago social del CONEVAL, 2014

En este cuadro se muestran las características sociodemográficas del lugar de residencia de las víctimas en sus rasgos municipales. La mayoría de los normalistas del caso Ayotzinapa residían en el municipio de Tixtla de Guerrero, en donde el 71% de la

[35] Los otros municipios del lugar donde residían los normalistas de Ayotzinapa son: Acapulco de Juárez, Ahuacotzingo, Ayutla de los Libres, Ometepec, Tlapehuala, Juan R. Escudero, Xalpatláhuac, Maninaltepec, Eduardo Neri, Martir de Culiapan, todo en Guerrero así como en Humantla en Tlaxcala, Tlacolula de Matamoros en Oaxaca, y Temoac en Morelos (Ocampo y Tapia, 2015) . En todos ellos, la mayoría de sus habitantes viven en situación de pobreza, con un ingreso per cápita similar, además de que en la mayoría el nivel educativo es secundaria (INEGI, 2010; CONEVAL, 2014).

población vive en situación de pobreza. Otras más en Teconoapa, donde la pobreza es aún más pronunciada, así como de Atoyac, donde su nivel de pobreza es el mismo que en Tixtla. En los municipios se observa un nivel educativo muy similar, variando por poco en los años de escolaridad, aunque ubicándose todos en el nivel secundaria. En el municipio de Tlatlaya la situación es similar y un poco más acentuada, en donde 74% de su habitantes están en pobreza. Para el caso Apatzingán, las víctimas son parte del grupo G-250, donde se sabe que la mayor parte de sus miembros eran autodefensas legalizadas habitantes de los municipios de Apatzingán y Buenavista, donde la situación de pobreza es menor con 58% y 62% respectivamente. Los municipios de las víctimas son coincidentes en que más de la mitad de sus pobladores están en situación de pobreza y que el nivel educativo promedio es secundaria.

Con el estudio comparado se pretende explorar la plausibilidad de la hipótesis aquí propuesta para establecer los factores que pueden aumentar la propensión hacia el uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad. Para ello se establece la incidencia que ha tenido la intervención de las organizaciones en los casos, siendo actores que buscan ser instancias de traducción de los hechos respecto de violaciones a derechos humanos hacia la ciudadanía. Las organizaciones pretenden presentar una traducción de los sucesos que permita aumentar el conocimiento público del caso y, que además, se difunda con mayor preponderancia una construcción del caso en medios que sea favorable a las víctimas. La intención es propiciar una mayor empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos y, con ello, influir en el aumento de la propensión hacia el uso del derecho a la información.

3.4 Intervención de Organizaciones de la Sociedad Civil y visibilidad pública

La intervención de las organizaciones en casos de violaciones graves a derechos humanos influye que un caso reciba mayor visibilidad pública en diversos medios de comunicación y, que además, la construcción pública del caso sea menos desfavorable a las víctimas. Las organizaciones fungen como instrumentos de traducción de los hechos con el objetivo de ofrecer una narrativa que sea favorable a las víctimas, pero, sobre todo, que sea mayormente verosímil ante los medios de comunicación y ciudadanos.



En el caso Ayotzinapa se tiene una intervención de alrededor setenta organizaciones, lideradas por dos ONG's de defensa: Tlachinollan y Centro Prodh. Lo que ha generado una mayor visibilidad junto a una construcción pública del caso mayormente favorable a las víctimas. Para el caso Tlatlaya hay aproximadamente treinta organizaciones con una organización que hace la defensa legal del caso, el CentroProdh. Las organizaciones han favorecido que la construcción inicial caso cambie hacia una tendencia favorable. Las construcciones iniciales de los hechos habían sido preponderantemente desfavorables a las víctimas pues se les vinculaba con el crimen organizado. Sin embargo, cuando interviene el CentroProdh, con la participación de una testigo, se vuelve a relanzar el caso para que éste fuera construido de forma favorable a las víctimas. En el caso Apatzingán, hay pocas organizaciones involucradas, tan sólo HRW – México fue quien busca reconstruir los hechos, pedir audiencia con autoridades del Estado mexicano y hablar con algunas víctimas. A pesar de ello, no hay ninguna organización involucrada en la defensa legal del caso, y las demás organizaciones sólo hacen mención del caso como parte del contexto de crisis a violaciones de derechos humanos en México.

En el caso Ayotzinapa se tiene una amplia intervención de organizaciones de la sociedad civil con la defensa legal del caso, organizaciones promotoras de derechos humanos que difunden los hechos, así como organizaciones de transparencia interesadas en ampliar la información que favorezca conocer la verdad de lo sucedido. En sus acciones se tienen conferencias de prensa, elaboración de informes, convocatorias a marchas, entre otras. En el caso Tlatlaya también existe intervención de organizaciones para la defensa, difusión y promoción del caso; aunque, sus acciones se ven limitadas porque una de las víctimas y sobreviviente de los hechos, ha aceptado movilizar el caso en tribunales y ante la opinión pública de forma acotada. La víctima y testigo no desea estar presentándose en medios y conferencias de forma continua, por lo que sólo se realiza una conferencia de prensa y algunas entrevistas ante periodistas. Finalmente, en el caso Apatzingán hay una muy marcada menor intervención de ONG's, pues no se registran organizaciones de defensa legal, y las organizaciones involucradas sólo hacen mención del caso como parte de la crisis de derechos humanos que vive el país.



Las organizaciones intervienen a través de la defensa legal, estrategia de difusión (conferencias de prensa, informes), atención a víctimas y redes de colaboración entre las organizaciones. Lo que permite que los hechos tengan mayor visibilidad pública en los medios de comunicación, así como el desarrollo de una construcción pública del caso que sea favorable a las víctimas. Al momento de que la visibilidad pública generada por los medios difunde una versión del caso construida por las organizaciones se establece una versión en donde las víctimas eran civiles e inocentes, personas dignas de apoyo.

La visibilidad de los casos consiste en lograr una mayor presencia en los medios de comunicación mediante cobertura periodista. La construcción pública del caso refiere a la elaboración de diferentes narrativas que pretenden ser verosímiles y preponderantes en la cobertura noticiosa. Por lo que se genera una disputa narrativa en la construcción de los hechos sobre las distintas versiones ofrecidas. Dicha construcción puede ser mayormente favorable a las víctimas asociándolas con ocupaciones lícitas y presunción de inocencia, o, por el contrario, también pueden existir construcciones desfavorables que ubican a las víctimas como miembros del crimen organizado y que realizaban actividades fuera de la ley, por los que sus hechos padecidos son parte del proceso de reinserción de la normalidad legal.



Cuadro 10. Intervención de ONG's y visibilidad pública: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Categorías \ Casos	**Ayotzinapa**	**Tlatlaya**	**Apatzingán**
Intervención de ONG's	2 organizaciones de defensa 70 organizaciones que difunden el caso (Aprox.) 10 conferencias de prensa Elaboración de informes Generación de lista de los 43 desaparecidos Convocatoria de marchas Contacto con medios y periodistas	1 organización de defensa 30 organizaciones que difunden el caso (Aprox.) 1 conferencia de prensa Elaboración de un informe Contacto con medios y periodistas	Ninguna organización de defensa Pocas organizaciones de difusión 1 organización genera un boletín del caso
Visibilidad pública	12, 438 notas nacionales 299 notas internacionales	1, 936 notas nacionales 32 notas internacionales	295 notas nacionales 3 notas internacionales
Construcción pública del caso	Las víctimas son estudiantes de primer año de las escuelas rurales del país	Las víctimas son presuntos secuestradores Algunas víctimas son civiles Las víctimas se rindieron y fueron abatidas	Las víctimas son miembros de los grupos de autodefensa vinculados al crimen organizado Las víctimas atacaron a las fuerzas de seguridad Las víctimas fueron abatidas desarmadas

Las organizaciones de la sociedad civil intervienen en casos de violaciones graves a derechos humanos a través de diversas acciones para la defensa y promoción de derechos humanos, por lo que su involucramiento se concreta desde diferentes frentes. Por un lado, ciertas organizaciones trabajan en contacto directo con las víctimas, ya sea para dar asesoramiento legal o coordinar estrategias de acción. Por otro, hay organizaciones de segundo nivel que no necesariamente tienen un acercamiento directo con las víctimas, pero que auxilian con una campaña de difusión sobre el caso, hacen investigación académica, convocan a periodistas, entre otras acciones. En este nivel de organizaciones se pueden incluir las que trabajan temas de derecho a la información y transparencia.



3.4.1 Criterios de selección de las organizaciones

Las organizaciones cuentan con recursos simbólicos y materiales limitados[36], por lo que no es posible que se involucren en todos los casos de violaciones a derechos humanos en el país. Por este motivo, las organizaciones utilizan cuatro criterios para seleccionar los casos en que trabajarán: 1) las líneas y sublíneas temáticas que trabaja la organización; 2) la posibilidad de acercarse a la víctima o que ella se acerque a la organización; 3) casos que puedan reflejar una práctica sistemática en el país; y 4) que los intereses de las víctimas o sus familiares coincidan con los de la organización (Entrevistas a miembros de organizaciones de la sociedad civil – Defensoras de DDHH; Véase anexo 2 sobre criterios de ONG's en los casos).

Es importante mencionar que no todas las organizaciones que son promotoras y defensoras de derechos humanos están enfocadas a tratar los mismos derechos. Primero, cada organización traza una ruta programática que estará guiada por temas específicos. Tal y como las organizaciones señalan: "un factor para seleccionar los casos es la temática que cada organización tiene y en donde se presentan líneas prioritarias de trabajo" (Entrevista a organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 1 de septiembre 2015). No obstante, a partir de cada línea que se traza en casos de violación a derechos humanos, hay sublíneas que permiten a la organización realizar selecciones de casos mucho más precisas:

> En nuestra organización, se han perfilado hacia casos de violaciones graves de derechos humanos; aunque, lo cierto es que nuestras sublíneas se han enfocado a casos de crímenes de lesa humanidad como: tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y también una pequeña área en la que vemos casos de personas por desplazamiento interno mediante violencia (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 1 de septiembre 2015).

A pesar de ello, no todas las organizaciones defensoras de derechos humanos están enfocadas al trabajo sobre casos de violaciones graves a derechos humanos, pues también existen organizaciones especializadas a otras áreas de acción. Sin embargo, y dada la especialización temática, las organizaciones tejen redes de solidaridad y trabajo que les

---

[36] Los recursos son aquellos insumos de acción política que se concentra en la recolección, publicación, distribución y promoción de las reinvidaciones de derechos humanos en un país, observando que sus tácticas están basadas en la información y la agitación de la opinión pública (Hagan, 2010; López, 2013)



permiten unificarse en casos de suma relevancia a nivel nacional, así como trazar ejes fundamentales que manifieste la coyuntura del país[37].

El segundo criterio de selección es el acercamiento que se puede tener, o no, con las víctimas. Para los fines de posicionar el caso, el contacto con las víctimas es muy importante sobre el diseño de las acciones a emprender. Tal y como señala una organización defensora de derechos humanos: “se busca tratar de identificar aquellos casos que por un lado se pueda asegurar una relación directa con las víctimas o con el círculo inmediato a ellas, pues la víctima es el actor más importante en la definición de un caso sobre lo que hay y se puede hacer” (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 17 de agosto de 2015).

El tercer criterio de selección es “llevar casos que reflejen una práctica sistemática, un déficit institucional en el cual sea recurrente una práctica de violación a derechos humanos” (Entrevista a organización de la sociedad civil – Defensora de DDHH, 12 de agosto de 2015).

El cuarto criterio consiste en que la víctima y la organización cuenten con intereses coincidentes; es decir, similares. Lo anterior es especialmente importante para poder formular acciones estratégicas sobre un caso. Muchas veces ocurre que existen casos que son paradigmáticos y cuentan con una serie de características que conjuntan, una, o varias prácticas, que se gestan en el país en torno a violaciones a derechos humanos. Un mismo caso puede presentar tortura, detención arbitraria, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, entre otras agravantes señaladas como graves. No obstante, si existen diferencias entre los objetivos de la víctima y la organización, la última no se involucra en el caso. Para las organizaciones es muy importante la disposición de las víctimas a querer lograr justicia. La decisión de las víctimas para lograr justicia permite que las organizaciones

[37] Muestra de ello es la existencia de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos (Red TDT), conformada por 75 organizaciones en 21 estados de México donde se analiza, discute y consensa una agenda nacional de derechos humanos que será el documento de referencia para establecer las prioridades y los principales temas de debate en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos en México, tales como: a) tierra y territorio; b) violencia e inseguridad; c) mujeres, género y poblaciones LGBTTTI, d) derecho económicos, sociales y culturales, e) migración, refugio y desplazamiento, y finalmente, f) criminalización de la protesta (Red TDT, 2015: 14 - 15).



desarrollen un plan programático de acción que abarque una serie de distintas estrategias[38].

Aquí se manifiesta un aspecto fundamental por el cual las organizaciones deciden involucrarse en un caso, pues si los intereses de las víctimas son distintos al de la organización, impide que se compaginen objetivos para seleccionar un caso y emprender una serie de acciones que favorezcan su visibilidad pública, así como la restitución de garantías:

> Muchas veces puede haber tensiones entre la intencionalidad de la víctima y la intencionalidad de la organización, lo que no favorece que seleccionemos un caso sobre otro (…) Para nosotros el tema es que la víctima es el centro y la que tiene la última palabra, para mí la recomendación es decirle a la víctima: tú decides, hasta dónde quieres ir, hasta dónde quieres llegar, y que no supedite sus intereses a los de la organización (Entrevista con director de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 3 de agosto de 2015)

Hasta aquí hemos visto los criterios que consideran las organizaciones para involucrarse en un caso de violación y poder apoyar a las víctimas, los cuales son las directrices por las que las organizaciones seleccionan los casos. Lo que sigue es presentar la forma en que estos criterios se imbrican para el involucramiento de las organizaciones en los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán. La intervención de las organizaciones es un aspecto importante para favorecer el uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad, pues son instancia de mediación que influyen en realizar una traducción de los hechos para presentarla a la opinión pública como más verosímil que otras. Las organizaciones pretenden que se aumente la visibilidad y que la construcción pública de los hechos que sea favorable a las víctimas.

El caso Ayotzinapa cumple con los cuatro criterios para que las organizaciones intervengan de forma positiva. Las organizaciones sociales que trabajan temas de violencia y seguridad se involucraron en el caso. Los objetivos y disposición de las víctimas, familiares de los 43 normalistas desaparecidos, estaban en concordancia para

[38] Ejemplo de ello es el caso de la masacre en Tlatlaya, municipio del Estado de México el 30 de junio de 2015, en el cual un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas, entre ellas una adolescente de 15 años, donde existieron pruebas en la alteración de la escena del crimen por parte del ejército, ejecuciones extrajudiciales, tortura y agresiones sexuales (CNDH, 2014: 27). Las anteriores agravantes hicieron que este caso fuera tipificado como "grave" por la CNDH. Al respecto, Julia, como se le conoció a Clara Gómez González, madre de la víctima menor de edad que fue ejecutada por el ejército, señaló en conferencia de prensa: "aquí ante los medios quisiera decir que es la primera y última vez que yo salgo a los medios" (CentroProdh, conferencia de prensa, 2 de julio de 2015).



emprender una serie de acciones de presión tanto legales, comunicativas y de difusión sobre la restitución de garantías. De esta manera, los intereses de las víctimas y las organizaciones se compatibilizaron, dando como resultado más de 70 organizaciones involucradas.

En Tlatlaya se observa una menor intervención de organizaciones. La menor intervención se debió a que una de las víctimas y testigo de la matanza acuerda trabajar en un corto tiempo con el CentroProdh para generar un informe y presentarse en una sola ocasión ante los medios de comunicación por razones de miedo a posibles represalias. La sinergia que se tuvo entre la víctima y las organizaciones fue muy corta, por lo que no se pudo seguir manteniendo el involucramiento entre las partes.

En Apatzingán la única organización que tuvo una clara intervención en el caso fue Human Rights Warch – México. En agosto de 2015 tiene acercamiento con altos dirigentes de la SEGOB, PGR, CNDH y un sobreviviente de la matanza. La organización tuvo acceso al expediente judicial, declaraciones ministeriales y otros elementos de la versión pública de la averiguación previa. A pesar de ello, la organización no realizó un trabajo continuo y mantenido con las víctimas, sólo por intermediarios (visitadores de la CNDH, periodistas, funcionarios), por lo que no pudieron realizar más acciones o estrategias (HRW, 2015a).

Ahora bien, las víctimas de los casos de violaciones graves a derechos humanos, no sólo se acercan a las organizaciones para solicitar asesoría y apoyo, sino que también emprenden diversas acciones para favorecer sus exigencias de justicia. En el caso Ayotzinapa los normalistas y familiares de los estudiantes desaparecidos han realizado marchas, manifestaciones, plantones y ofreciendo diversas entrevistas, así como conferencias de prensa a medios, para expresar sus reclamos. La labor de estos actores ha permitido presentar los hechos de una manera en que los ciudadanos recojan el mensaje y se solidaricen con su lucha. En Tlatlaya, una de las sobrevivientes y testigo de la masacre, ha expresado públicamente una versión de los hechos en donde sostiene que el ejército realizó ejecuciones extrajudiciales a personas que se habían rendido ante la incursión de las fuerzas de seguridad, por lo que ha participado en entrevistas con periodistas y una conferencia de prensa donde busca presentar una narrativa que sea creíble ante medios de

comunicación y ciudadanos con el objetivo de buscar empatía de la ciudadanía con ella y las víctimas. En el caso Apatzingán es donde se observa una menor presencia de las víctimas y familiares para realizar una presentación de los hechos ante la sociedad mexicana con la intención de buscar conocimiento público del caso y solidaridad de la ciudadanía con las víctimas.

3.4.2 Intervención de organizaciones en Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Las acciones que realizan las organizaciones de la sociedad civil cuando deciden involucrarse en un caso de violación grave a derechos humanos consisten en: 1) defensa legal; 2) difusión y promoción del caso; 3) establecer redes de trabajo con otras ONG's, 4) asesoramiento a las víctimas; 5) talleres de apoyo psicosocial y 6) construir vínculos con organismos internacionales de derechos humanos.

La defensa del caso consiste en asumir la representación legal ante tribunales de impartición de justicia, tanto nacionales, como extranjeros. La difusión y promoción del caso refiere a una estrategia de comunicación que permita aumentar el conocimiento público de los hechos mediante conferencias de prensa, contacto con periodistas, uso de redes sociales, entre otros. Las ONG's establecen vínculos de trabajo con otras organizaciones para formar redes y fortalecer las acciones que se tomen en favor de la defensa de un caso. Por otro lado, se trabaja de forma conjunta con las víctimas en dos aspectos: 1) *asesoramiento*, donde la ONG realiza sugerencias a las víctimas para acordar un plan de acción conjunto, y 2) *talleres de apoyo psicosocial*, en donde las organizaciones apoyan a las víctimas y familiares para tener un tratamiento psicológico por la afectación de sus garantías.

Para el caso Ayotzinapa se han realizado diversas acciones como defensa legal, elaboración de la lista de desaparecidos, convocatorias de prensa, coordinación de marchas de protesta e indignación cívica, construcción de micrositios, elaboración de boletines de prensa y trabajar en conjunto con periodistas. En el caso Tlatlaya también se realizaron acciones de defensa, pero han sido más limitadas, pues una de las víctimas, y sobreviviente de los hechos, ha decidido no tener una participación continua y permanente por miedo a represalias, por lo que las acciones han sido importantes, pero menores sobre la difusión, generación de informes y exigencia de justica, esto con respecto de



Ayotzinapa. En el caso Apatzingán no se tuvo alguna organización que tomará el caso para realizar defensa legal, además de que la difusión de estos hechos ha estado limitada a ser mencionada como un caso más del contexto de violencia y crisis que vive el país.

Cuadro 11. Acciones de intervención por parte de las ONG's: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán[39]

Acciones \ Casos	**Ayotzinapa**	**Tlatlaya**	**Apatzingán**
Defensa legal de las víctimas	*ONG's de defensa del caso:*	*ONG's de defensa del caso:*	*Sin ONG de defensa*
	(CentroProdh y Tlachinollan) Asesoría y defensa legal ante la PGR con acceso a la averiguación previa	(CentroProdh) Asesoría y defensa legal ante la PGR con acceso a la averiguación previa	
Difusión y promoción del caso	*ONG's de defensa del caso:*	*ONG's de defensa del caso:*	*Sin ONG de defensa*
	(Tlachinollan, CentroProdh) Elaboran la lista de desaparecidos, así como realizar convocatorias de prensa y publicación de informes	(CentroProdh) Realizan una conferencia de prensa e informe sobre el caso	
	ONG's de DDHH:	*ONG's de DDHH:*	*ONG's de DDHH:*
	(Más de 60 organizaciones involucradas) Se realizan campañas de difusión en sitios de las organizaciones, replicar notas, así como participar en las movilización	Se realizan campañas de difusión en sitios de las organizaciones, replicar notas, así como participar en las movilización	(Human Rights Watch) En el caso sólo HRW tuvo acercamiento con las autoridades, visitadores de la CNDH, revisión de ciertos documentos públicos de la averiguación previa.
	ONG's de transparencia:	*ONG's de transparencia:*	*ONG's transparencia*:
	(Artículo 19, FUNDAR) Las ONG's realizaron solicitudes de información, e impulsaron el acceso de la averiguación previa así trabajar con periodistas	(Artículo 19, FUNDAR) Realizan solicitudes de información sobre el caso y mantienen contacto con periodistas	(Artículo 19, FUNDAR) Realizaron solicitudes de información y difunde el caso, pero sólo como parte del contexto de crisis
Redes de trabajo con otras ONG's	Se genera una red de trabajo para la difusión del caso de forma intensiva en diversos medios	Se genera una red de trabajo para la difusión del caso de forma intensiva en diversos medios	Se produce una red de trabajo, pero sólo para mencionar el caso como parte del contexto de crisis
Asesoramiento y trabajo con las víctimas	*ONG's de defensa del caso*:	*ONG's de defensa del caso*:	*ONG's de DDHH:*
	(CentroProdh y Tlachinollan) Dan asesoramiento legal y trazar ruta de estratégica de acciones con víctimas	(CentroProdh) Dan asesoramiento legal del caso	a) HRW-México sólo se acerca a un sobreviviente.
	ONG's de DDHH:	*ONG's de DDHH:*	*ONG's de DDHH:*
	FUNDAR Brindan apoyo psicológico a las víctimas	No realizan trabajo directo con las víctimas	No realizan trabajo directo con las víctimas

Fuente: Elaboración propia con base a entrevistas y análisis documental

[39] Aquí se muestran sólo las principales acciones. En anexo se muestran las acciones con mayor profundidad.



Sobre este repertorio de acciones, ¿qué tipo de incidencia se espera de cada una? La defensa legal del caso es uno de los pilares en la intervención de las organizaciones en estos crímenes. Al momento de que una, o varias, organizaciones ejercen la representación legal de las víctimas, tienen acceso a las averiguaciones previas que se realizan por parte de los órganos de justicia. Con dicha información pueden dar seguimiento de forma permanente y pormenorizada sobre las acciones que se llevan en cuestión. La defensa legal de un caso permite emitir respuestas inmediatas sobre la posición del Estado y las versiones que vaya construyendo. Las organizaciones de defensa pueden desarrollar una versión de los hechos a la opinión pública que sea favorable a las víctimas y que ejerza presión nacional e internacional sobre las investigaciones y exigencia de justicia de los afectados. De esta manera, la defensa legal de un caso al contar con información de acceso restringido, puede incidir en la construcción pública del caso que sea favorable a las víctimas.

La difusión y promoción de los hechos es una herramienta que tiene la intención de la replicar la construcción pública del caso que es favorable a las víctimas. Este instrumento de intervención es el más importante para tener mayor difusión de una construcción pública favorable. Su principal objetivo es replicar, en lo mayor posible, la versión de los hechos en donde las víctimas requieren de solidaridad y apoyo por parte de la opinión pública. El alcance de esta herramienta es vital, pues la estrategia de difusión lleva consigo el objetivo de establecer contacto con diferentes periodistas y medios de comunicación para presentar una versión de los hechos que es favorable a las víctimas con la intención de que ésta sea más verosímil que la versión oficial. El punto es que los medios de comunicación repliquen en mayor medida la construcción de los hechos ofrecida por las organizaciones, que la oficial. Lo que permitiría incidir en el aumento de conocimiento público del caso desde una versión favorable a las víctimas.

Por consiguiente, la defensa legal de un caso y la estrategia de difusión son las herramientas de intervención por parte de las organizaciones que mayor pueden tener incidencia en generar una mayor visibilidad de los hechos desde una versión que es favorable a las víctimas. Al momento de que la defensa legal estructura y desarrolla una construcción pública que es favorable a las víctimas se tienen pretensiones de mayor verosimilitud respecto de la versión oficial. Por lo que se ponen en una marcha diversas

estrategias de difusión y promoción del caso con la intención de aumentar la visibilidad y el conocimiento público de los hechos por parte de la sociedad.

Figura 2. Acciones de intervención y visibilidad del caso

Construcción pública del caso favorable
Desarrolla
Se presenta
Organizaciones de defensa
Estrategia de difusión y promoción
Incide
↑ **Visibilidad pública del caso**

Las redes de trabajo y cooperación con otras organizaciones son importantes en la medida en que pueden potenciar lo hecho por las organizaciones de defensa en la construcción de una versión favorable y su estrategia de difusión. Por lo que su labor es replicar y tratar de aumentar el impacto que pretenden estas dos herramientas. Así, dicho instrumento es relevante, pero insuficiente por sí mismo sino existe la defensa legal y una estrategia de difusión.

Finalmente, el asesoramiento y trabajo con las víctimas es sumamente relevante para realizar un apoyo a las mismas, amigos o familiares cercanos a ellas. Su importancia radica en ofrecer talleres de apoyo psicosocial y orientación sobre las posibles acciones para lograr la restitución de sus garantías. Si bien esta herramienta es muy importante para el apoyo a la víctima en tanto las diversas agravantes que padecieron, su incidencia en el aumento de la visibilidad de los hechos radica en acordar un plan de estrategia conjunto para que las víctimas sean los principales actores que lleven el mensaje a la sociedad sobre los hechos ocurridos. Por lo que el trabajo con ellas se centra primordialmente en acordar el mensaje y planes de acción que favorecerán las estrategias de defensa y difusión.

El caso Ayotzinapa ha tenido coincidencia en las líneas de trabajo de diversas organizaciones defensoras de derechos humanos. En especial de aquellas donde se enfocan a crímenes de lesa humanidad como tortura, desaparición forzada y ejecuciones



extrajudiciales. Lo anterior se ve reflejado con las organizaciones de defensa, como el CentroProdh y Tlachinollan, tal y como mencionan:

> El caso Ayotzinapa coincide con las líneas de trabajo del CentroProdh, pues es una desaparición forzada, son estudiantes, sucede en un contexto de crisis de derechos humanos; encuadraba perfectamente con el trabajo que hace el CentroProdh. Al inicio la intervención fue un poco menor, y luego fue creciendo, al grado que se dio el compromiso máximo en la defensa sobre el caso Ayotzinapa (Entrevista con responsable del área de defensa - organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 14 de diciembre de 2015).

En el caso Ayotzinapa la labor que han emprendido el CentroProdh y Tlachinollan ha sido fundamental para seguir posicionando el tema en la opinión pública, pues las dos son las organizaciones que actúan como defensoras legales y de asesoramiento directo con las víctimas, lo que les ha permitido encabezar una red de organizaciones sociales que están interesadas en seguirse involucrando en el caso Ayotzinapa. La organización Tlachinollan ha liderado la labor de asesoramiento jurídico y proceso de exigibilidad de la justicia para los normalistas desaparecidos y sus padres[40]. Por lo que su participación ha sido fundamental para mantener contacto con organismos internacionales defensores de derechos humanos como la CIDH, Amnistía Internacional, Alto Comisionado de la ONU, así como con las dependencias gubernamentales que están realizando las investigaciones, tales como: PGR, SEDENA, SIEDO y CNDH, entre otras.

En el caso Ayotzinapa, la organización Tlachinollan[41] estuvo en contacto con los familiares de los 43 normalistas desaparecidos forzadamente desde el 29 de septiembre de 2014, donde ayudó a la conformación de la lista sobre el número e identidad de los desaparecidos, pues hasta ese momento no se contaba con el apoyo del gobierno mexicano, ni se sabía quiénes, ni cuántos, eran los alumnos desaparecidos[42]. Con ello se logró abrir una nueva denuncia sobre la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela

[40] Aquí destaca la participación del abogado promotor y defensor de derechos humanos, Vidulfo Rosales Sierra, siendo la persona que ha encabezado la representación legal de los padres de los normalistas.

[41] En el caso Ayotzinapa la organización Tlachinollan (2015: 208-211), al ser defensora legal del caso y trabajar en conjunto con los padres de los normalistas, ha sido la encargada de encabezar diversas estrategias que favorecieron la difusión del caso a nivel internacional. En primera instancia fue uno de los promotores de la "Caravana 43", en la que participaron familiares de los estudiantes desaparecidos, normalistas rurales, y asesores jurídicos. Dicha caravana recorrió el territorio norteamericano que incluyo 43 ciudades, así como reuniones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También la Caravana recorrió Canadá donde Isidoro Vicario Aguilar, abogado de la organización, junto con los familiares de los normalistas desaparecidos, testificaron frente al Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento canadiense en Ottawa.

[42] Al conformar la lista de los estudiantes desaparecidos, la organización acompaña a los padres de los normalistas para comparecer, pues hasta ese momento sólo se había levantado dos averiguaciones previas HID/CS/02/993/2014 y HID/CS/02/994/2014, principalmente para indagar la muerte de las seis personas privadas arbitrariamente de la vida



Normal Rural Raúl Isidro Burgos bajo la averiguación previa AEBPNL/49/2014 a cargo de la Agencia especializada del Ministerio Público en búsqueda de personas no localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (Tlachinollan, 2015: 159). En este caso el CentroProdh forma parte de la defensa legal del caso y, además, articula diversas estrategias (defensa legal, difusión, asesoría) en conjunto con los padres de los normalistas. En primer lugar, de 2014 a 2015 ha realizado 10 conferencias de prensa con presencia y acompañamiento de los padres de las víctimas. Las conferencias son una acción política importante para los familiares:

> El CentroProdh ha sido el lugar de conferencias de prensa para que los familiares puedan posicionarse frente a las posturas oficiales. Desde la famosa "verdad histórica" de Murillo Karam, hasta las reuniones que han tenido con Enrique Peña Nieto, sobre todo eso, aquí ha sido el lugar donde pueden expresar con los medios de comunicación su posicionamiento, frente a una conclusión que pueda dar el gobierno (Entrevista con responsable del área de defensa - organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 14 de diciembre de 2015)

El CentroProdh ha realizado conferencias de prensa como forma de respuesta ante los acontecimientos coyunturales y de importancia que va presentando el caso. En estas conferencias se puede observar que en todas participan como actor central los padres de los normalistas desaparecidos, así como estudiantes de la Escuela Normal Rural. El objetivo de estas convocatorias es que la organización sea una instancia de traducción de los hechos que desarrolle una versión que sea favorable a las víctimas. Dicha narrativa se presentará a los periodistas intentando convencerlos de que es más verosímil que la oficial. La intención es lograr que los periodistas adopten la posición de la organización y reproduzcan notas sobre el tema desde dicha perspectiva y, con ello, influir para que el caso siga teniendo visibilidad pública. Las conferencias han sido importantes, pues han marcado la postura de los familiares respecto de los avances que ha tenido la investigación.

En el caso Tlatlaya la única organización de defensa del caso es el CentroProdh[43]. La organización ejerció la representación legal de una de las testigos sobrevivientes de la matanza identificada en los medios como *Julia*, la que por razones de seguridad ha querido omitir su nombre. La organización ha tenido acceso parcial a la causa penal 338/2014

---

[43] Las acciones más relevantes que ha tenido la organización, y que serán mostradas en esta sección, provienen de informe: "Tlatlaya a un año: la orden fue abatir", realizado por el CentroProdh en 2015 respecto de su participación como representante legal de una de las testigos y víctimas del caso.



radicada ante el Juzgado Sexto Militar adscrito a la I Región Militar. El acceso a dicho documento, como parte de la representación legal de una de las víctimas y testigos, fue fundamental para relanzar el reclamo sobre el esclarecimiento y acceso a la verdad de los hechos, pues la versión inicial de la PGR[44] y medios de comunicación fue que el ejército había repelido un ataque de presuntos secuestrados y miembros del crimen organizado.

Al momento de que en el caso Tlatlaya se tiene acceso parcial a la causa penal se manifiesta que en la Orden de Relevo por parte del ejército, en su versión V, VI, VII y VIII, mandos del Campo Militar no. 22, San Miguel Ixtapan, del Estado de México, mandatan que:

> Las acciones para reducir la violencia se planearán y ejecutaran en horas de obscuridad, sobre objetivos específicos […] las tropas deberán operar de noche de forma masiva y en el día recurrir la actividad a fin de *abatir* delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario" (CentroProdh, 2015: 19-20; cursivas mías).

Lo anterior fue usado como un elemento para relanzar el caso Tlatlaya ante la opinión pública mediante la conferencia de prensa del 2 de julio de 2015, donde participa por primera y última vez Julia. Las organizaciones sostienen que los mandos militares han atribuido facultades de acción metaconstitucionales a los soldados para realizar ejecuciones extrajudiciales, todo justificado por atribuir a las víctimas una actividad delictiva, cancelando cualquier posibilidad de hacer validos sus derechos humanos:

> No se entiende la defensa del estado de derecho cuando hay militares que tienen una orden escrita para abatir y matar presuntos delincuentes en las noches. En donde se le da las facultades de pena de muerte y juicio sumario a un grupo de militares, entonces intentar meter esto en la sociedad e intentar decir no podemos hablar de un estado democrático de derecho frente a este tipo de prácticas, donde el gobierno fácilmente dice, fueron delincuentes. (Entrevista con responsable del área de defensa - organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 14 de diciembre de 2015)

En el caso Apatzingán las víctimas no se vincularon a alguna organización para gestionar alguna defensa legal del caso. Tan sólo Human Rights Watch – México se acerca a las autoridades en Michoacán para obtener versiones públicas del expediente judicial y los vídeos tomados el día de los hechos, así como para mantener charlas con una de las víctimas y los visitadores de la CNDH (HRW, 2015a). Al respecto del caso, diversas

[44] Comunicado de prensa "Personal militar repele una agresión en Tlatlaya, Méx.", 30 de junio de 2014.



organizaciones señalaron que las víctimas no se habían acercado a ellas para pedir algún tipo de defensa:

> De Apatzingán nosotros no hemos visto nada. Entiendo que Human Rights Watch trabajaba algunas medidas cautelares, pero de ahí en fuera, no conozco a otra organización. Así que no, la verdad es que no hemos tenido ninguna intervención (Entrevista con responsable del área de defensa - organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 14 de diciembre de 2015)

En el caso Apatzingán las organizaciones sostienen que la falta de disposición de las víctimas a tener contacto con las organizaciones es un factor que ha evitado su intervención, aunque también se habla de que los recursos con los que cuentan las organizaciones son limitados, más ante un contexto de crisis y violaciones recurrentes a los derechos humanos. Por tal motivo, las organizaciones no se pueden involucrar en todos los casos, a pesar de que pudieran ser violaciones graves a los derechos humanos:

> La falta de intervención lo atribuyó a la limitada capacidad de las organizaciones, que a veces la situación de graves violaciones a derechos humanos nos rebasa, por lo a veces no dan las posibilidades para involucrarse en todos los casos. Es complicado, porque a veces, sino hay una organización detrás del caso, se silencia totalmente, no se sabe lo que está pasando (Entrevista con responsable del área de defensa - organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 14 de diciembre de 2015)

Al plantear las acciones de defensa en Ayotzinapa y Tlatlaya, así como la falta de defensa en Apatzingán, las organizaciones de derechos humanos que tienen acercamiento con las víctimas ─como sus defensores legales─ encabezan y coordinan una serie de acciones de difusión sobre los casos, las cuales son replicadas en solidaridad con otras redes de organizaciones de derechos humanos. La intención es visibilizar y construir públicamente una versión de los hechos favorable a las víctimas ante los agravios que han padecido y, con ello, tener el apoyo de la opinión pública para poder restituir sus garantías.

Con lo antes expuesto se inserta un segundo grupo de organizaciones. Las que hemos clasificado en intervención sobre crímenes de lesa humanidad como 1) defensoras de derechos humanos y 2) de transparencia[45]. Estas organizaciones se han enfocado a

---

[45] Sobre este conjunto es importante señalar que las organizaciones defensoras y promotoras de derechos humanos (CADHAC, CMDPDH, CDHFFV, IMDHD, Red TDT, SERAPAZ, Centro Fray Francisco y más), así como aquellas enfocadas la transparencia (Artículo 19, FUNDAR) realizan acciones de difusión pública. Es importante mencionar que no todos los casos de violación grave a derechos humanos llegan a cobrar visibilidad pública, puesto que se depende de la determinación de las víctimas. También sucede que hay casos de alto riesgo o gran vulnerabilidad, lo que impide hacer un pronunciamiento público para defensa del caso (Entrevista con miembros de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 24 de agosto de 2015).



realizar campañas de difusión y posicionamiento del caso Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán en la agenda nacional mediante otro tipo de acciones que no son propiamente las de defensa legal. Dichas organizaciones están enfocadas a la difusión de los crímenes mediante una plataforma comunicativa que congregue, tanto a otras organizaciones, como periodistas.

En el caso Ayotzinapa las organizaciones de defensa legal, promotoras de derechos humanos y transparencia, han trabajo junto con periodistas. Un ejemplo, la convocatoria "Comparte tu foto #AyotzinapaSomosTodxs", tuvo efectos de difusión y solidaridad con las víctimas a nivel nacional e internacional, pues respondieron más de 300 colectivos, organizaciones, pueblos e individuos de todo el mundo, quienes enviaron fotos de las acciones realizadas por la presentación de los 43 normalistas. Con ello el trabajo de organizaciones y periodistas se conjunta para posicionar un caso en la opinión pública:

> Hay periodismo de investigación muy bueno, así como labor de organizaciones bastante redituable. De esta manera lanzar convocatorias de prensa es positivo porque hay agendas en común que se complementan, el trabajo de ellos ayuda a definir nuestro trabajo y viceversa (Entrevista con oficial responsable de organización de la sociedad civil – Transparencia, 3 de agosto de 2015).

En el caso Tlatlaya se tiene la particularidad de que una de las víctimas y testigo, Julia, señaló ante los medios de comunicación el 2 de julio de 2015:

> Yo soy Clara Gómez González ─Julia─ la mamá de Érica, la menor de edad que ejecutaron los militares el 30 de junio de 2014, y aquí ante los medios les voy a decir que es la primera y última vez que yo salgo a los medios. La razón es que el gobierno federal dice que a mí me han dado dinero y mi vida está en riesgo por eso, pues me pueden secuestrar o hacer algo (…) Por lo que tengo miedo al hablar, a que me hagan algo los militares, tengo miedo de salir a la calle, pues los militares siempre han cometido delitos (2015, 2 de julio, Conferencia de Prensa – CentroProdh).

La falta de disposición de la víctima en el caso Tlatlaya limitó la estrategia difusión de las organizaciones, pues la disposición de la víctima es un factor crucial para que la organización continúe realizando sus labores de gestión, pues son las víctimas por violación a sus derechos humanos, las que por miedo, muchas veces no desean seguir exigiendo la restitución de sus garantías[46]. Sin embargo, las organizaciones usaron el

[46] A veces una víctima o familiares se acercan a una organización con la expectativa de solucionar su caso, sin visibilidad publica, que sea discreto, que no se sepa mucho para no ponerlos en riesgo y no exponerlos a la opinión pública (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – Defensora de DDHH, 12 de agosto de 2015)



informe “La orden fue abatir”, para presentar conferencias y difundir una nueva versión de los hechos que pretende ser más creíble que la oficial, pues construye una versión pública favorable a las víctimas. Dicha versión es replicada por la periodista Carmen Aristegui al entrevistar a Julia en CNN en Español el mismo día que se presenta la conferencia de prensa. Ahí se consigna la participación de las fuerzas de seguridad del Estado mexicano en ejecuciones extrajudiciales, juicio sumario y alteración de la escena del crimen (CNN- Aristegui, 2015).

Las organizaciones y periodistas replican el informe, así como las declaraciones de Julia, para seguir indagando y buscar más pruebas que permitan ejercer el derecho a la verdad y restituir los derechos violados a las víctimas. Por ejemplo, Artículo 19 señala que “en Tlatlaya es donde están acompañando a un grupo de periodistas que solicitó la averiguación previa, donde tuvieron un caso sobre el acceso al expediente de queja” (Entrevista con oficial responsable de organización de la sociedad civil – Transparencia, 3 de agosto de 2015).

En el caso Apatzingán la labor de Human Rights Watch – México fue relevante, pero insuficiente, pues no fue defensora legal del caso. La labor de la organización fue acercarse a algunos testigos y víctimas de los hechos, obtener una declaración escrita de otro testigo, certificados de defunción, declaraciones ministeriales de 43 personas, así como una entrevista al médico que atendió los heridos. Además sostuvo reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un organismo autónomo; y un sobreviviente del incidente en Apatzingán (HRW – México, 2015a).

Con base en la evidencia obtenida por HRW la organización realiza un boletín de prensa[47] en donde señala: 1) se manifiesta uso excesivo de la fuerza contra civiles que no estaban armados, donde 10 de los 44 detenidos sufrieron abusos cometidos por policías y militares; 2) existieron ejecuciones extrajudiciales, donde testigos señalan que Miguel Ángel Madrigal recibió un disparo debajo de una camioneta. Luego otro hombre ─no

[47] Con la información obtenida, Human Rights Watch (2015b), realiza una carta pública firmada por más de 60 organizaciones, la cual es dirigida a la procuradora de la república, Arely Gómez, donde se refiere a la crisis de derechos humanos en México. En ella se mencionan varios casos que han preocupado a las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de derechos humanos.



reconocido por los testigos, pero miembro de las autodefensas— fue arrodillado y ejecutado sin portar armas; 3) existió intromisión policial para que los civiles no recibieran atención médica; 4) sobre la versión oficial, existe evidencia que hay más ejecuciones que las señaladas (HRW – México, 2015a). En este boletín se incluye al caso Apatzingán, pero sólo se le menciona como un caso más que es muestra del contexto de crisis y violaciones en México.

3.4.3. Uso del derecho a la información por las organizaciones

Ahora bien, en toda esta serie de repertorios y estrategias emprendidas por las organizaciones en casos de violación grave a los derechos humanos, ¿cuál es el papel que tiene el uso del derecho a la información?, ¿se contempla como un recurso más para las organizaciones? El uso del derecho a la información ha sido visto como un recurso valioso por las organizaciones promotoras de derechos humanos y, en especial, de las de transparencia, que no hacen defensa legal de las víctimas. El uso del derecho a la información por las organizaciones de segundo orden (derechos humanos y transparencia) es un recurso que les puede permitir acceder a información para la promoción y difusión del caso.



Cuadro 12. Uso del derecho a la información por ONG's

Tipos de ONG's \ Casos	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
ONG's en defensa legal del caso	CentroProdh Tlachinollan	CentroProdh	No hay ONG's defendiendo el caso
	No usan por tener acceso directo a la averiguación previa	No usan por tener acceso directo a la averiguación previa	
ONG's de derechos humanos	CMDPDH, IMDH, Red TDT, SERAPAZ	CMDPDH, Articulo 19	Human Rights Watch - México
	Sí usan para fortalecer sus informes y programas de difusión sobre violaciones a DDHH	Sí usan para fortalecer sus informes y programas de difusión sobre violaciones a DDHH	Sí usaron al momento de solicitar expediente judiciales al gobierno
ONG's de transparencia	Artículo 19 FUNDAR	Artículo 19 FUNDAR	Artículo 19
	Lo usan de manera recurrente y sistemática	Lo usan de manera recurrente y sistemática	Lo usan de manera recurrente y sistemática

Fuente: Análisis documental y de las entrevistas realizadas

El uso del derecho a la información como un recurso estratégico por parte de las organizaciones no sólo se emplea para casos que hayan cobrado visibilidad pública, como Ayotzinapa, sino que cada organización lo utiliza para fortalecer sus labores de intervención de acuerdo a cada línea y sublínea de trabajo:

> Nosotros solicitamos información de forma cotidiana a las dependencias gubernamentales, pues al momento de que vas estudiando un caso vas encontrando lagunas en el expediente, por lo que pedir información nos permite contextualizar el caso. Por lo que la selección de los casos a los que pedimos información pasa por esa razón, además de nos centramos en casos que encuadren en nuestras líneas de trabajo (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 17 de agosto 2015).

Al respecto de los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán el uso del derecho a la información ha sido un instrumento recurrido por las organizaciones defensoras de derechos humanos y, sobre todo, de las organizaciones de transparencia. Es importante mencionar que las organizaciones de defensa no requieren solicitar información, pues al ser representantes legales de las víctimas tienen acceso al expediente de la averiguación previa. De las organizaciones entrevistadas, que no son defensoras legales, todas ellas usan el derecho a la información para acceder a datos, fuentes, e informes sobre casos de



violación grave a los derechos humanos mediante solicitudes de información a las dependencias gubernamentales:

> Sí, hemos pedido información en distintos temas, porque siempre es un recurso cuando no tienes acceso fácil a la información. Entonces pedimos información a las diferentes dependencias gubernamentales, lo cual es un recurso del cual podemos echar mano (Entrevista con responsable de área de organización de la sociedad civil – Defensora de DDHH, 12 de agosto de 2015)

En los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán, la organización Artículo 19 ha sido importante para favorecer la estrategia de comunicación conjunta con diversas organizaciones, pues cuenta con un Programa de Derecho a la Información, que incluye un proyecto de derecho a la verdad. En este programa existe un marco analítico que está fundado sobre la base de que la información sobre crímenes de lesa humanidad debe ser de conocimiento público, siendo información que no admite reservas y, por lo tanto, es información que debe ser desclasificada. Para ello, la sociedad debe tener acceso a las averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, pues se aminora la corrupción en el sistema de procuración de justicia y evitar así la impunidad (Artículo 19, 2013). La organización ha solicitado información de Ayotzinapa, Tlatlaya, Apatzingán, y otros sucesos que han sido considerados crímenes de lesa humanidad:

> Si hemos solicitado información para alrededor de 15 casos, de los más sonados, Apatzingán, Ayotzinapa, Tlatlaya, el caso de carretera del sol que también involucraba a estudiantes de Ayotzinapa en 2011, masacre de Cadereyta, masacre de San Fernando, Guardería ABC, Acteal, Aguas Blancas, Halconazo, Tlatelolco, campo algodonero en Chihuahua, y otros. Esos casos estamos haciendo solicitudes, y cabe aclarar que no son los únicos casos que hemos solicitado, pero sí de los que más hemos puesto atención, todo ello enmarcado en el Proyecto de Derecho a la Verdad. Aquí lo hacemos porque es en donde detectamos más recelo, y más interés de reservar la información en donde se sabe muy poco de los hechos, pues son casos que en algún momento tuvieron mucha cobertura mediática, pero ahora ya sabemos poco o nada, sobre por qué, cuándo, dónde y quiénes están inculpados, son esos casos donde ignoramos todo ello, y ahí es donde ponemos interés (Entrevista con oficial responsable de organización de la sociedad civil – Transparencia, 3 de agosto de 2015).

La organización señala que en los casos de violaciones graves, como Tlatlaya, el uso del derecho fue un recurso que les permitió no arriesgarse para conseguir información. Sin embargo, usan el derecho de forma estratégica, pues en el caso prefirieron no solicitar información directamente a la SEDENA en los primeros días de los hechos, sino hacerlo a la CNDH preguntando sobre lo ocurrido:



> Por ejemplo, cuando sucedió lo de Tlatlaya, nosotros no empezamos a hacer solicitudes a la SEDENA, sino que preferimos hacer solicitudes a CNDH sobre SEDENA. Un poco triangulando por cuestiones también de riesgo, no quieres tampoco ponerte a preguntarle todo directamente SEDENA (Entrevista con oficial responsable de organización de la sociedad civil – Transparencia, 3 de agosto de 2015).

El uso del derecho a la información se plasma como un recurso fundamental para las organizaciones cuando hay un proceso deliberado por parte de diversas instituciones para negar el acceso a expedientes o averiguaciones previas en donde existieron actos de corrupción e impunidad. El ejercicio del derecho a la información permite documentar hechos o casos concretos donde se hicieron omisiones por parte de una autoridad. El uso de este derecho permite tener la posibilidad de acceder a documentos que pueden formar parte de una averiguación previa sobre un caso de violación grave a los derechos humanos (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – Defensora de DDHH, 12 de agosto de 2015). Las organizaciones emprenden batallas legales ante las dependencias por medio de los mecanismos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental interponiendo recursos de revisión de revisión ante el INAI. El uso del derecho a la información permite, desde la experiencia de las ONG's, poder favorecer el ejercicio del derecho de la verdad, como el caso Ayotzinapa:

> El efecto del uso del derecho a la información lo empezamos a ver, que es el parteaguas que lo acabamos de ver es con Ayotzinapa, saber la versión pública de los 85 tomos que entrego PGR, ahí sí vemos los efectos de usar el derecho. Pues es apenas la segunda vez que la procuraduría entrega la versión pública de una averiguación como de interés tan notorio, tan público. En este caso fue mucho más cuidado por parte del INAI (Entrevista con oficial responsable de organización de la sociedad civil – Transparencia, 3 de agosto de 2015).

El uso del derecho a la información en casos de crímenes de lesa humanidad permitió interponer el primer recurso de revisión a la PGR sobre la petición de acceso a la versión pública de la averiguación previa del caso Ayotzinapa. Dicho recurso se presenta el 24 de noviembre 2014, en donde la PGR decide reservar la información por 12 años, a lo cual el INAI decide *revocar* la respuesta emitida por la dependencia, e instruye a que ésta permita la consulta directa del solicitante tomando las previsiones necesarias para la protecciones de datos personas de las víctimas, así como de los presuntos implicados bajo la averiguación en proceso (INAI, RDA 5151, 2014). Lo anterior abrió la posibilidad para que el 11 de octubre de 2015 se diera a conocer la primera

parte de la versión pública del caso mediante 85 tomos y 13 anexos del expediente el cual se puede acceder desde el sitio web de la Procuraduría General de la República[48].

3.4.4. Intervención de ONG's y visibilidad/construcción pública de los casos

La intervención de las organizaciones en el caso Ayotzinapa es un factor necesario para que el tema cobre relevancia en la agenda pública. Las ONG's se encargan de usar sus recursos y coordinar estrategias con las víctimas directamente, o con las redes de otras organizaciones. Lo que articula una serie de acciones donde se favorece que ciertos casos de violación grave a derechos humanos adquieran mayor atención sobre otros. La articulación entre organizaciones y prensa permite lanzar alertas para prestar atención a un caso, o viceversa, la prensa al iniciar la difusión de un caso de violación grave a derechos humanos puede favorecer que alguna organización se interese en intervenir en un caso, y otros no.

En esta reconstrucción se ha mostrado el papel que tienen las organizaciones de la sociedad civil para favorecer la promoción y defensa de derechos humanos. Las acciones que emprenden estas organizaciones son muy importantes para que un caso se siga posicionado en la esfera pública con el objetivo de coadyuvar a las víctimas de violación. El papel que cumplen estas organizaciones es un factor necesario para que las víctimas pueden acceder a la justicia y restitución de sus derechos acaecidos.

La intervención de las organizaciones propicia que el caso reciba mayor visibilidad y un tipo de construcción pública de los hechos favorable a las víctimas por parte de los medios de comunicación. Sobre ello, se pondrá de relieve la cobertura que tuvieron los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán en la prensa nacional con la intención de establecer el papel conjunto que se ha tenido con la intervención de las organizaciones de la sociedad civil para visibilizar los casos. Para medir la visibilidad se toman tres diarios de circulación nacional como son Excélsior, El Universal y Reforma. Se utilizaron sus motores de búsqueda para saber qué tanta difusión tuvieron los casos. La búsqueda se realiza con la palabra "Ayotzinapa", "Tlatlaya" y "Apatzingán".

---

[48] La revisión de la versión pública de la averiguación previa del caso Ayotzinapa se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx



En el caso Ayotzinapa se tiene que existen dos organizaciones de defensa legal, las cuales han impulsado una construcción pública del caso que sea favorable a las víctimas, así como una amplia estrategia de difusión y promoción de los hechos con el objetivo de que el caso reciba atención pública por parte de los medios de comunicación. Se realizaron más de 10 conferencias de prensa, además de que se siguió impulsando y defendiendo una construcción favorable de los hechos ante los avances de investigación. Asimismo, se consolida una red de más de 70 organizaciones que se solidarizaron con las acciones de difusión. El resultado fue una construcción pública de los hechos con mayor verosimilitud que la oficial, pues con el paso de los meses, y la participación del GIEI, se seguía sosteniendo dicha versión de los hechos. Lo que lograría una gran visibilidad pública del caso.

Figura 3. Incidencia de las ONG’s en la visibilidad pública: Ayotzinapa

En el caso Tlatlaya hay la intervención de una organización de defensa, la que algunos meses después lanza el informe: “Tlatlaya la orden fue abatir”, el cual construye una versión pública del caso que es favorable a las víctimas. El informe se encuentra inmerso en un espacio de disputa simbólica por la verosimilitud frente a la narrativa oficial. La organización de defensa al tener acceso parcial a la averiguación previa logra documentar y reconstruir los hechos desde un horizonte donde el Estado mexicano, mediante el ejército, realizaron violaciones graves a los derechos humanos. El informe es difundido por al alrededor de 30 organizaciones de derechos humanos. De esta manera, la



labor de la organización y el apoyo de algunas organizaciones permitió que el tema lograrán presencia en medios y se tuviera un mayor conocimiento público del caso. No obstante, las organizaciones que se solidarizan en impulsar una estrategia de difusión son menos que en el caso Ayotzinapa, lo que influye en que exista una menor visibilidad pública sobre los hechos ocurridos en Tlatlaya.

Figura 4. Incidencia de las ONG's en la visibilidad pública: Tlatlaya

1 organización de defensa
Desarrollan
Construcción pública del caso favorable
Construyen
Estrategia de difusión y promoción
Apoyo de
30 organizaciones impulsan estrategia de difusión
Incide
Visibilidad pública
- 1, 936 notas nacionales
- 32 notas int

En el caso Apatzingán no existe una organización de defensa que ejerza acciones permanentes y continuas para la restitución de garantías, o que esté interesada en realizar una construcción pública favorable de los hechos hacia las víctimas y que, además, ésta se sostenga en el tiempo mediante una red de organizaciones que impulsen alguna estrategia de difusión. Aquí la versión pública favorable a las víctimas es construida por una periodista que el único recurso de influencia que tiene sobre la visibilidad es publicar su investigación, y esperar que tenga impacto en otros medios. La labor de la periodista es realizar la investigación y publicarla, más no realizar una defensa legal a las víctimas, ni emprender alguna estrategia de comunicación para que el caso reciba mayor atención. De esta manera, la falta de una organización de defensa impidió que existiera una estrategia de difusión y cooperación con otras organizaciones, incidiendo en la más baja visibilidad en medios de comunicación sobre el caso, pues las organizaciones que se refieren a los hechos ocurridos en Apatzingán, sólo lo hacen como parte del contexto de



crisis en derechos humanos, por lo que el caso no es objeto de las diversas acciones que sí tuvieron Ayotzinapa y Tlatlaya.

Figura 5. Incidencia reportaje en la visibilidad pública: Apatzingán

Reportaje de Laura Castellanos
Presenta
Construcción pública del caso favorable
Apoyo de
Pocas organizaciones difunden sin estrategia de difusión
Incide
Visibilidad pública
• 295 notas nac.
• 3 notas int

La intervención de las organizaciones mediante la defensa legal y una construcción pública del caso favorable a las víctimas que se sostenga y sea impulsada por una red de organizaciones son los factores que mayor tienen incidencia en el aumento de la visibilidad pública de un caso y el conocimiento por parte de los ciudadanos sobre los hechos ocurridos. Al momento de que existen organizaciones de defensa legal que construyen una versión pública del caso que favorece a las víctimas se articulan una serie de estrategias de difusión como conferencias de prensa, boletines e invitación a medios y periodistas, con la intención de que su versión sea más verosímil que la oficial, esperando que los medios de comunicación repliquen dicha versión de los hechos. El apoyo e impulso que pueden dar a estas medidas se ve maximizado por una red de organizaciones de derechos humanos que mediante sus recursos permitan compartir los costos de difusión y acompañar al proceso de promoción sobre la visibilidad de un caso. Entre más grande sea la red de organizaciones difusoras, hay una mayor incidencia en el posicionamiento de un caso en los medios.

La visibilidad pública nacional que tienen los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán en los medios de comunicación tiene variaciones, esto influido por los diversos tipos de intervención de las organizaciones, o por la falta de participación de las mismas sobre los casos. En Ayotzinapa se muestra un nivel de visibilidad importante, pues



ha tenido 12, 438 notas generadas. En Tlatlaya han sido 1, 936, menos respecto de Ayotzinapa y, finalmente, Apatzingán reporta la menor visibilidad con relación a los otros casos con tan solo 295 notas.

Cuadro 13. Visibilidad pública nacional de los casos: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán[49]

Caso Ayotzinapa			**Caso Tlalaya**			**Caso Apatzingán**		
Reforma	El Universal	Excélsior	Reforma	El Universal	Excélsior	Reforma	El Universal	Excélsior
5614	5412	1,412	845	853	238	68	201	26

Fuente: Buscadores de diario electrónico y base de datos ISI Emerging Markets

En el caso Ayotzinapa la intervención de las organizaciones ha permitido que se presente una alta visibilidad pública en la prensa nacional. El caso Tlatlaya también tiene una importante visibilidad, pero es menor con relación a Ayotzinapa. Al respecto se observa que el caso Ayotzinapa recibió una importante cobertura en los diarios de circulación nacional, esto en comparación con el caso Apatzingán, pues ha recibido muy poca cobertura mediática.

La visibilidad pública internacional que tienen los casos es que Ayotzinapa ha recibido mayor cobertura con 290 notas emitidas, seguido de Tlatlaya con un descenso importante de 32 notas, y Apatzingán que sólo fue cubierto por los diarios en 3 ocasiones.

Cuadro 14. Visibilidad pública internacional de Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Caso Ayotzinapa			**Caso Tlalaya**			**Caso Apatzingán**		
New York Times	Washington Post	The Guardian	New York Times	Washington Post	The Guardian	New York Times	Washington Post	The Guardian
13	44	233	3	6	23	1	1	1

Fuente: Buscadores de diario electrónico y base de datos ISI Emerging Markets

El caso que ha recibido mayor visibilidad pública a nivel nacional, como internacional, es Ayotzinapa. Le sigue el caso Tlatlaya, aunque con un descenso importante respecto de Ayotzinapa. El caso que ha recibido la menor visibilidad pública

[49] La fecha de corte se hace el día 28 de agosto de 2015. Asimismo, se seleccionan estos diarios por contar con motores de búsqueda en su sitio web actualizados de forma constante y administrados de forma continua por el mismo diario. Lo contrario al diario La Jornada, que cuenta con un motor de búsqueda poco preciso, pues utiliza las herramientas de búsqueda que presenta Google, el cual toma en cuenta otros resultados generados en la web, y no sólo las notas generadas por La jornada.



en los dos ámbitos, nacional e internacional, es Apatzingán. La intervención de las organizaciones y la prensa nacional sobre la desaparición forzada de los normalistas ha permitido que los casos con mayor visibilidad pública sean Ayotzinapa y Tlatlaya. Para muestra, el 98% de la población en México está enterada sobre los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre en Iguala:

Gráfica 4. Conocimiento público del caso Ayotzinapa

¿Usted está enterado de la desparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinpa?

No está enterado 2%

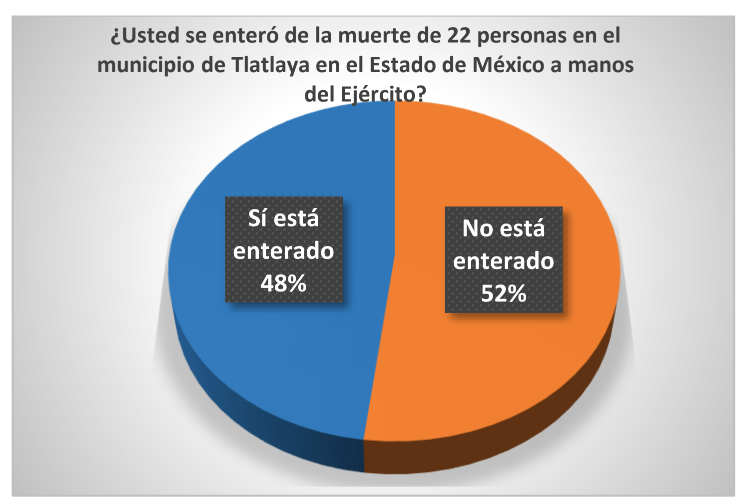
Sí está enterado 98%

Fuente: Parametría, 2014a. Encuesta Nacional en Vivienda / Error (+/-) 3.5% del 22 al 27 de noviembre de 2014

En el caso Tlatlaya se tiene que poco más de la mitad de la población (52%) no está enterada de los hechos. Si bien la cobertura informativa en diarios fue importante, el conocimiento público del caso es menor respecto de Ayotzinapa. En Tlatlaya se tiene una menor intervención de las organizaciones, lo que se ve reflejado en una menor cobertura mediática y, a su vez, con un menor conocimiento público del caso:



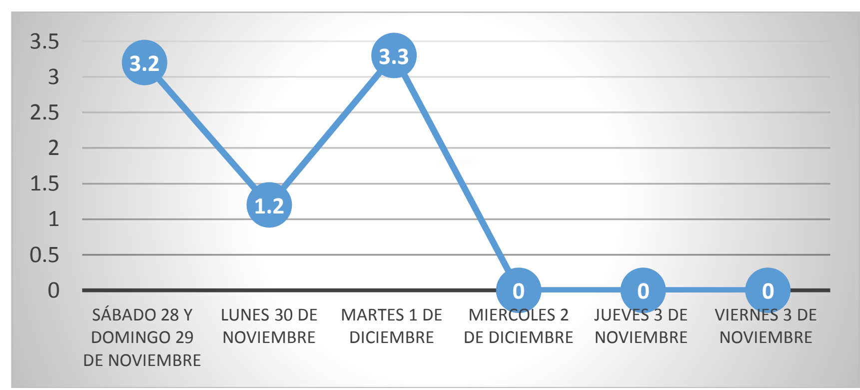
Gráfica 5. Conocimiento público del caso Tlatlaya



Fuente: Parametría, 2014b. Encuesta Nacional en Vivienda / Error (+/-) 3.5% del 27 de sep al 1 de oct de 2014

En el caso Apatzingán no existe alguna encuesta de opinión que señale el conocimiento público del caso. Sin embargo, fue uno de los temas con mayor cobertura en las columnas de opinión del 28 de nov al 4 de dic de 2015. La presentación del informe de la CNDH el 25 de noviembre de 2015 reactiva la presencia pública del caso, pero al no existir ninguna organización defensora del caso, ni alguna estrategia de comunicación de las organizaciones en las cuales se sostuviera su visibilidad, el caso Apatzingán registra una nula presencia en columnas a partir del 2 de diciembre de 2015. El caso Apatzingán es usado por las organizaciones como un hecho más que es mencionado en la crisis de derechos humanos que vive México, por lo que no existe un trabajo enfocado sobre el caso mismo, lo que deviene en una menor visibilidad pública.

Gráfica 6. Visibilidad pública del caso Apatzingán en columnas de opinión



Fuente: Parametría, 2015. Informe semanal de las columnas de opinión.



La visibilidad del caso Ayotzinapa, así como la intervención de diversas organizaciones sobre el mismo, han permitido que el tema siga posicionado en la esfera pública a nivel nacional. Lo contrario al caso Apatzingán, pues no existe alguna organización involucrada en la defensa legal del caso, lo que sí se ve reflejado en Tlatlaya, teniendo mayor visibilidad. El efecto que se espera tener se verá reflejado en un enfoque donde la intervención de organizaciones aumente la visibilidad pública de los hechos y, además, sirvan de entidades de mediación con los periodistas para intentar difundir en mayor medida una construcción pública del caso que sea más favorable a las víctimas. La traducción de los hechos realizada por las ONG's tiene intenciones de mayor verosimilitud frente a otras versiones de los acontecimientos, como la oficial, buscando ser aceptada en la opinión pública como verdadera y se difunda de forma preponderante en los medios de comunicación.

Las organizaciones en el caso Apatzingán no han emprendido alguna campaña mediática que permita aumentar la visibilidad pública del caso, pues tan sólo se le menciona como parte del contexto de crisis. Se observa que la difusión del caso en la prensa nacional ha sido mucho menor, muy por el contrario a lo que manifiesta Ayotzinapa o Tlatlaya, por lo que se podría esperar que el conocimiento público del caso en Apatzingán sea menor. En consecuencia, la falta de una mayor y contundente intervención por parte de las organizaciones ha impedido que el tema aumente su visibilidad. Lo anterior abre una serie de interrogantes: ¿por qué no se involucran las organizaciones en el caso Apatzingán?, ¿en qué medida el tipo de víctima favorece, o impide, provocar mayor interés de organizaciones como de ciudadanos?, pero sobre todo, ¿en qué forma la construcción pública del caso favorece, o no, la visibilidad de los hechos? Para intentar dar respuesta a estas preguntas se presentan los tipos de construcción pública de los casos en las primeras notas periodísticas. En ellas se puede observar si la construcción pública del caso favorece, o no, a las víctimas respecto de la posible empatía que se pudiera llegar a generar con los ciudadanos respecto de las violaciones graves a sus derechos humanos que han padecido las víctimas.

En el caso Ayotzinapa las primeras notas siempre señalaron que las víctimas eran estudiantes de primer año de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. En donde se habla

de un ataque de diversos cuerpos policiales sobre actos de los estudiantes normalistas para la búsqueda de recursos y víveres para dirigirse a la Ciudad de México el 2 de octubre y conmemorar el aniversario de la matanza de Tlatelolco en 1968. En el caso se acepta, desde el inicio, la participación de policías estatales y federales en detenciones arbitrarias y tiroteos.

En el caso Tlatlaya las primeras notas hablan de presuntos “criminales”, “secuestradores”, en donde varía si son pertenecientes al cártel de “Guerreros Unidos”, la “Familia Michoacana”, o de la banda “Guerreros del Sur”. En la descripción de los hechos se habla de que los criminales atacaron al ejército mexicano y que éste respondió a tales agresiones. No obstante, Human Rights Watch – México y el CentroProdh se pronuncian públicamente sobre la necesidad de revisar los hechos. Las ONG’s señalan que el testimonio de una víctima, y sobreviviente de los hechos, manifiesta que el ejército realizó ejecuciones extrajudiciales. Lo que desemboca en dos versiones preponderantes sobre los sucesos. La primera es que el ejército respondió al ataque. La segunda es que los civiles dentro de la bodega se habían rendido y los soldados los ejecutaron, modificando la escena de los hechos.

En el caso Apatzingán las primeras notas señalan que la policía federal y el ejército participaron en el desalojo de la plaza municipal de Apatzingán, la cual estaba siendo ocupada por grupos de autodefensas vinculados al crimen organizado. Se debate si son miembros del cártel “Los Viagras”, otros señalan que del grupo “G -250”, y otros más que de la “Familia Michoacana”. Las notas concuerdan en ser presuntos criminales que estaban armados y que arremetieron contra las fuerzas de seguridad (federales y ejército) y que los fallecidos se debieron a un fuego cruzado entre autodefensas.



Cuadro 15. Primeras construcciones informativas de los casos en prensa nacional

Casos \ Construcción de los hechos	Caracterización de las víctimas ¿quiénes son?, ¿a qué se dedican?	Descripción de los hechos	Descripción de la participación del Estado
Ayotzinapa	1) Las víctimas son estudiantes dedicados al estudio de la carrera de normalista (El Universal, 28/09/14; Reforma, 27/09/14). 2) Son estudiantes del primer año en la carrera de normalista en la Escuela Normal de Ayotzinapa en Guerrero (El Universal, 28/09/14; Reforma, 27/09/14).	1) Se habla del ataque de policías municipales y federales a normalistas que participaban en acciones de recolección de fondos para la conmemoración del 2 de octubre. (Excélsior, 30/09/2014; Reforma, 28/09/14). 2) Normalista que tomaron camiones para realizar su viaje a la ciudad de México en la marcha conmemorativa del 2 de octubre son perseguidos, atacados y detenidos por policías municipales y federales (El Universal, 28/09/14; Excélsior, 29/09/2014)	1) Se acepta la participación de policías en agresiones a normalistas que participaban en acciones de recolección de fondos para la conmemoración del 2 de octubre. (Excélsior, 29/09/2014; Reforma, 28/09/14). 2) Policías municipales y federales realizan disparos, agresiones y detenciones a estudiantes normalistas (El Universal, 28/09/14; Reforma, 28/09/14).
Tlatlaya	1) Son presuntos delincuentes pertenecientes al cártel “Guerreros Unidos” (El Universal, 01/07/14). 2) Eran presuntos secuestradores miembros de células del cártel “La Familia Michoacana” (El Universal, 01/07/14: Reforma, 01/07/14). 3) Eran delincuentes de la banda “Guerreros del Sur”. (El Universal, 18/07/14)	1) El ejército ubicó una bodega que estaba custodiada por personas armadas, las cuales dispararon a los militares. De ello el ejército abatió a 22 personas y presentó 3 personas secuestradas (Excélsior, 01/07/15;El Universal, 30/06/14; 01/07/14; 18/07/14; Reforma, 30/06/14) 2) Organizaciones señalan que el testimonio de una sobreviviente sostiene que su hija y varios civiles que estaban en la bodega fueron ejecutados cuando ya se había rendido (El Universal, 19/09/14)	1) El ejército respondió a una agresión de diversos criminales armados, miembros de grupos delictivos. Por lo se abatió a 22 delincuentes. Excélsior, 01/07/15;El Universal, 30/06/14; 01/07/14; 18/07/14; Reforma, 30/06/14) 2) El ejército realizó ejecuciones extrajudiciales y alteración de la escena del crimen ante civiles que se habían rendido (El Universal, 19/09/14)
Apatzingán	1) Las víctimas son presuntos miembros del cártel “Los Viagras” (El Universal, 06/01/2015; 07/01/2015; Reforma, 07/01/2015)	1) Miembros de las autodefensas, vinculados al cártel “Los Viagras”, se enfrentaron con policías y militares (El Universal, 06/01/2015; 07/01/2015)	1) La policía federal y ejército participan en un operativo para desalojar a miembros de presuntos cárteles del crimen organizado (El Universal, 06/01/2015; 07/01/2015)
	2) Los detenidos son miembros de las autodefensas vinculadas al grupo G-250, el cual tiene presuntos vínculos con el crimen organizado (Excélsior, 07/01/15)	2) Un grupo armado que ocupaba la plaza de Apatzingán arremetió contra las policías y el ejército. (El Universal, 06/01/15; 07/01/15; Excélsior, 07/01/15; 10/01/15; 12/01/15).	2) La policía federal y el ejército desalojaban a grupos de autodefensas vinculados al crimen organizado en la entidad. (El Universal, 06/01/15; 07/01/15; Excélsior, 07/01/15; 10/01/15; 12/01/15).
	3) Son miembros de “La familia michoacana”, como Jesús Vargas, “El Chango Méndez”, fundador de ese cártel, y su hijo “El Cebollón”. (Excélsior, 10/01/15; 12/01/15)	3) Las personas que fallecieron en el operativo fue por fuego cruzado entre grupos de autodefensas rivales (El Universal, 07/01/15; 06/01;15; Excélsior 07/01/15; 10/01/15)	3) Los fallecidos fueron por fuego cruzado (PGR), o ejecuciones (testigos). (Reforma, 07/01/2015).

Fuente: Primeras notas periodísticas de los casos en El Universal, Excélsior y Reforma



En el caso Ayotzinapa la construcción de los hechos por parte de las primeras notas de Excélsior, Reforma y El Universal, diarios de circulación nacional, realizan desde el inicio una narración de los casos favorable a las víctimas. Se habla de favorable cuando hay un encuadre noticioso que presenta a las víctimas como civiles, estudiantes, jóvenes, que su ocupación era principalmente el estudio de la carrera de normalistas. Los cuales fueron acosados y agredidos de forma arbitraria por policías municipales y federales. En donde los estudiantes estaban desarmados y que no realizaron ninguna agresión a los cuerpos de seguridad. De esta manera se muestra una presunción de inocencia de las víctimas, los estudiantes, los cuales fueron agredidos arbitrariamente por policías.

En Tlatlaya la construcción de los hechos apunta inicialmente a que son delincuentes, aunque hay discrepancias sobre a qué grupo criminal pertenecen. Las notas de los diarios reproducen la versión oficial que menciona las acciones del ejército como respuestas a un ataque de criminales que mantenían secuestradas a varias personas. Por lo que la acción del ejército fue responder a la agresión y abatir a las personas que estaban en la bodega. Esta versión tomó preponderancia alrededor de dos meses. Es hasta septiembre de 2014 que Human Rights Watch y el CentroProdh se pronuncian públicamente sobre un testimonio de una víctima y sobreviviente de los hechos, Julia, señalando que el ejército ejecutó a los civiles que estaban dentro de la bodega, los cuales ya se habían rendido y dejado sus armas. Lo anterior introdujo un campo de disputa simbólica entre narrativas, como son la oficial, que sostiene que la actividad de las víctimas era el crimen organizado y que atacaron a miembros del ejército. Contrario a la construida por las organizaciones y una de las testigos, en donde se establece que las personas implicadas se rindieron al momento del arribo del ejército y que éste las ejecutó. Entre estas dos versiones se despliega una disputa por la verosimilitud en la presentación de los hechos ante la opinión pública, la que es sostenida por las organizaciones.

En el caso Apatzingán se tienen dos principales versiones difundidas por los diarios. La primera es la de Alfredo Castillo, Comisionado para la Seguridad Michoacán[50] y de la

---

[50] La versión oficial emitida en la conferencia de prensa del 7 de enero de 2015 en donde se señala que se realizó un desalojo de la plaza de Apatzingán ocupada por el grupo G-250, autodefensas legalizadas por el gobierno para aprender a miembros de "Los caballeros templarios". Para el 15 de diciembre de 2014 donde el gobierno decide disolver las autodefensas, siendo objeto de inconformidad por este grupo, por lo que toman la plaza. En el desalojo se señala que los manifestantes portaban armas y atacaron a miembros de la policía federal, además que los muertos fueron parte de fuego cruzado entre mismas autodefensas.



periodista Laura Castellanos[51]. Los periódicos inicialmente construyen y presentan los hechos reproduciendo la versión oficial de la PGR. Se asume que eran autodefensas vinculadas al crimen organizado, las cuales estaban armadas y llevaban días ocupando la plaza del palacio municipal de Apatzingán. En donde los fallecidos en el desalojo fueron producto de fuego cruzado entre autodefensas. Para ello se muestran dos vídeos de los hechos, en los cuales no se pueden sustentar los dichos oficiales. Esta construcción de lo sucedido en el caso Apatzingán, la cual es desfavorable a las víctimas al ubicarlas en el crimen organizado, se mantiene hasta abril de 2015. Tal y como señala la CIDH (2016: 113), en su informe final sobre México, es hasta el 19 de abril de 2015, más de cuatro meses después de los hechos, donde Laura Castellanos muestra una reportaje distinto a la versión oficial, siendo el momento en el que la CNDH y la PGR toman mayor atención al caso. Lo anterior recrea otra disputa simbólica entre la versión oficial y la periodística. Sin embargo, al carecer de una red de organizaciones que impulse y sostenga la narrativa en favor de las víctimas, la versión oficial cobró mayor preponderancia en la opinión pública.

En síntesis, el caso Apatzingán muestra un aspecto que es diferente respecto de Ayotzinapa, como lo es el tipo de víctima, la cual es vinculada al crimen. Así como de Tlatlaya, en la falta de una organización defensora que desmitifique las primeras construcciones de los hechos vinculando a las víctimas con el crimen organizado. En Apatzingán las víctimas son autodefensas en caminadas a perseguir, y combatir al crimen organizado y que además adolecieron de una organización defensora del caso. En Ayotzinapa son estudiantes de primer año en una de las escuelas normales rurales del país, siendo presumiblemente inocentes porque su actividad era el estudio. La construcción pública desfavorable a la víctima en Apatzingán, vinculándola al crimen organizado y que enfrenta a las fuerzas de seguridad, prevaleció por más de cuatro meses en el debate público, tiempo suficiente para no mediar en la empatía por parte de los ciudadanos con

---

[51] El reportaje de Laura Castellanos presenta una versión contraria a los hechos ocurridos el 6 de enero en Apatzingán basada en actas ministeriales y entrevistas con algunas víctimas miembros de las autodefensas, donde se plantean que hubo dos eventos. En el primero la policía federal entra disparando a los ocupantes de la plaza, donde ninguno portaba armas de fuego, sólo palos y piedras. Aquí se realizaron detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones extrajudiciales por parte de la policía. En el segundo evento se origina una balacera cuando autodefensas desarmadas intentan liberar a sus compañeros detenido, donde hay varios heridos y muertos



las víctimas, pues se les veía como producto de las bajas en la guerra contra el crimen organizado.

Lo que se observa es que en el caso Ayotzinapa hay una alta visibilidad, con una amplia construcción pública del caso que es favorable a las víctimas, lo que influye y sirve para incidir en un aumento de la empatía de los ciudadanos con las víctimas. En Tlatlaya hay una menor visibilidad respecto de Ayotzinapa, pero que sigue siendo importante; aunque, la construcción del caso mostró dos procesos: 1) en los primeros meses era desfavorable a las víctimas al vincularlas con prácticas delictivas y ser parte del crimen organizado, 2) cuando el CentroProdh interviene y lanza el informe donde manifiesta que existieron ejecuciones extrajudiciales y juicio sumario, se inicia un nuevo proceso de construcción pública del caso que es favorable a las víctimas. En Apatzingán hay menor visibilidad pública, donde la gran mayoría de estas notas señala que las autodefensas eran miembros del crimen organizado y que atacaron a las fuerzas de seguridad. Tan sólo Laura Castellanos lanza una serie de reportajes donde habla de que las víctimas estaban desarmadas y fueron ejecutadas de forma extrajudicial.



Cuadro 16. Visibilidad, construcción pública y empatía con las víctimas

Categorías \ Casos	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
Visibilidad pública	*Alta* 12, 438 notas nacionales 299 notas internacionales	*Intermedia* 1, 936 notas nacionales 32 notas internacionales	*Baja* 295 notas nacionales 3 notas internacionales
Construcción pública del caso	*Favorable* ▪ Las víctimas son estudiantes de primer año de las escuelas rurales del país	*Desfavorable y favorable* ▪ Las víctimas son presuntos secuestradores ▪ Algunas víctimas son civiles ▪ Las víctimas se rindieron y fueron abatidas	*Desfavorable* ▪ Las víctimas son miembros de los grupos de autodefensa vinculados al crimen organizado ▪ Las víctimas atacaron a las fuerzas de seguridad ▪ Las víctimas fueron abatidas desarmadas
Empatía con las víctimas	*Alta* ▪ 71% de los encuestados está a favor de las marchas respecto de un 15% en desacuerdo ▪ Hay más de 15 Jornadas de Acción de solidaridad a nivel nacional con más 60 protestas en diferentes ciudades del país (Palma, 2014). Con asistencia de hasta 100 mil personas (apróx.) (Pimentel, 2014).	*Alta* ▪ 75% de los encuestados considera que los delincuentes deben ser llevados a la cárcel, contra sólo un 18% que cree deberían ser ejecutados ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso	*Baja* ▪ 54% de los encuestados está en desacuerdo con la actividad de las autodefensas / 44% en de acuerdo ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso

Al momento de que existe una alta visibilidad, junto a una construcción pública del caso preponderantemente favorable a las víctimas, se propicia a que exista un proceso de mediación que sirva para influir en una mayor empatía por parte de los ciudadanos con las víctimas. Lo empatía produce que los ciudadanos se interesen sobre los hechos y, además, busquen interponer diversas acciones de solidaridad a las víctimas, entre ellas el uso del derecho a la información para favorecer el derecho a la verdad.



3.5 Empatía con las víctimas y uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad

La empatía de los ciudadanos con las víctimas de violaciones graves a derechos humanos es un factor que favorece el uso del derecho a la información, pues los ciudadanos al simpatizar con las demandas de justicia de las víctimas y los familiares de las mismas, se interesan por la restitución de sus derechos violados. Al sentir empatía con las víctimas siguen las noticias que se van generando acerca de los casos. Lo que favorece que los ciudadanos se sientan motivados a realizar diversas acciones, entre ellas, el uso del derecho a la información para poder auxiliar a las víctimas. Para conocer el nivel de empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos es necesario saber, ¿cuánto le importan a los ciudadanos los hechos?, y ¿en qué medida están dispuestos a apoyar a las víctimas? Para indicar el grado de empatía que se tiene con las víctimas se usaran encuestas de opinión pública en las que se pueda reflejar el apoyo, o solidaridad, que se tiene con las víctimas y sus demandas para la restitución de garantías, o, por el contrario, la falta de empatía que puede conllevar, en su extremo, a la indiferencia por las violaciones que padecieron las víctimas.

Las encuestas de opinión aquí utilizadas parten de instrumentos que realizan preguntas distintas sobre los hechos, o sobre el tipo de identidad que refieren las víctimas. Por lo que su estandarización se vuelve problemática. No obstante, las encuestas aquí presentadas sirven para establecer una idea cercana del nivel de empatía que pueden generar cada tipo de víctimas en los diferentes casos, las cuales se pueden añadir a otros factores que favorecen establecer si existe una mayor, o menor, empatía. Las preguntas seleccionadas permiten reflejar una idea sobre el apoyo, o solidaridad, que se tiene con las víctimas.



Cuadro 17. Empatía con las víctimas y uso del derecho a la información

Categorías \ Casos	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
Empatía con las víctimas	*Alta* ▪ 71% de los encuestados están a favor de las marchas respecto de un 15% en desacuerdo. ▪ Hay más de 15 Jornadas de Acción de solidaridad a nivel nacional con más 60 protestas en diferentes ciudades del país (Palma, 2014). Con asistencia de hasta 100 mil personas (apróx.) (Pimentel, 2014).	*Alta* ▪ 75% de los encuestados considera que los delincuentes deben ser llevados a la cárcel, contra sólo un 18% que cree deberían ser ejecutados ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso	*Baja* ▪ 54% de los encuestados está en desacuerdo con la actividad de las autodefensas / 44% de acuerdo ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso
Uso del derecho a la información	*Muy alto* 186 solicitudes a las dependencias federales	*Intermedia* 83 solicitudes de información a las dependencias federales	*Muy bajo* 5 solicitudes de información a las dependencias federales

En el caso Ayotzinapa la construcción del caso en las primeras notas periodísticas siempre apunta a que el tipo de víctima son estudiantes de primer año en una de las escuelas normales rurales del país. Los cuales son perseguidos y atacados por miembros de las fuerzas de seguridad, tanto policía municipal como federal. Después de ello, los estudiantes fueron desaparecidos de manera forzada por parte de los elementos de seguridad del Estado mexicano en presunta complicidad con miembros del crimen organizado.

La empatía de los ciudadanos en favor de las víctimas en el caso Ayotzinapa se ve reflejada en un amplio sentimiento de apoyo y solidaridad por las protestas que realizan las víctimas ante las instancias del gobierno mexicano. De las acciones más visibles que se emprendieron por los ciudadanos referente al caso han sido las movilizaciones sociales en todo el país, donde se han registrado más de 15 Jornadas de Acción de solidaridad a nivel nacional con más de 60 protestas en diferentes ciudades (Palma, 2014). En donde la asistencia por parte de los ciudadanos a dichas movilizaciones se estima en más 100 mil personas en las que se registró mayor afluencia ciudadana (apróx.) (Pimentel, 2014).



Los actos de indignación cívica mencionados buscan ser muestra de la solidaridad que tienen ciertos sectores de la sociedad con las víctimas. Sobre ello, el apoyo de los mexicanos con las marchas que se han realizado para exigir la aparición de los normalistas y castigo a los responsables es que el 71% de la población está de acuerdo con las mismas, y sólo 15% está en desacuerdo con las marchas, además de que el 13% no está de acuerdo ni en desacuerdo, con un 1% que no sabe (CESOP, 2014: 20).

Gráfica 7. Simpatía por las marchas de Ayotzinapa

80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
DE ACUERDO
DESACUERDO
NI DE ACUERDO/ NI EN DESACUERDO
NO SABE

Fuente: CESOP, 2014. Encuesta Nacional de Opinión sobre el Caso Ayotzinapa

Aquí es importante mencionar que la encuesta señalada pregunta sobre un acto de empatía, como son las movilizaciones y protestas sociales por Ayotzinapa, las cuales fueron de las más grandes y amplias en la historia del país. La encuesta no refiere su pregunta sobre el hecho en cuestión: la desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales. No se sabe si está a favor, o en contra, de que se desaparezcan estudiantes así como cualquier otro tipo de personas. La encuesta apunta a actos concretos como los procesos de movilización social que refieren a la exacerbación de un sentimiento de empatía más profundo, el cual impulsa a los que estén a favor de dicha causa en solidarizarse con las víctimas interponiendo acciones como marchas, plantones, y actos de conmemoración. El sentimiento que se manifiesta en este caso es una muestra de empatía, por lo que se señala que hay una "alta" empatía con las víctimas.

Ahora bien, el 29% de las personas que se dicen en contra o no están de acuerdo ni en desacuerdo con las protestas sociales, no necesariamente apunta a que rechacen exigir la no desaparición de personas en México. Más bien, su desacuerdo, refiere a las afectaciones que se tiene con las marchas o cierres de calles. No por la exigencia de justicia, o que no se solidaricen con las víctimas. Las movilizaciones podrían representar una mayor antipatía por parte de la ciudadanía, pues implican cierre de calles y tomas de plazas públicas, teniendo repercusiones para otros ciudadanos; sin embargo, lo anterior no ocurre, pues aunque dichos actos podrían representar varios inconvenientes para otras personas, un alto porcentaje está a favor de las marchas, pues 7 de cada 10 mexicanos considera justificadas las protestas en solidaridad con la aparición de los normalistas y el castigo a los responsables.

En el caso Tlatlaya las primeras notas de construcción y presentación de los hechos mencionan que las víctimas fueron presuntos secuestradores miembros del crimen organizado. Sin embargo, con la intervención de Human Rights Watch y el CentroProdh, meses más adelante se presenta una nueva versión de los hechos, en donde los presuntos secuestradores se rinden ante la llegada del ejército y, a pesar de esto, los militares realizan ejecuciones extrajudiciales. Al respecto, se le consulta a la ciudadanía: ¿cuándo un delincuente se rinde ante la policía o el Ejército, debería de ser detenido y llevado a la cárcel, o debería ser ejecutado? Las respuesta es que el 75% de los encuestados señala que deben ser enviados a la cárcel, y sólo el 18% que deben ser ejecutados (Parametría, 2014). Con ello, se muestra una "alta empatía de los ciudadanos con las víctimas", pues aquí la encuesta reporta que la sociedad mexicana está ampliamente a favor de que se procese a cualquier persona mediante las instancias de justicia, ya sea un presunto criminal, o no.



Gráfica 8. Respeto a las garantías de los detenidos en el caso Tlatlaya

En su opinión, ¿cuándo u delincuente se rinde ante la policía o el Ejército, debería de ser detenido y llevado a la cárcel, o debería ser ejecutado?

80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%

DEBERÍA SER LLEVADO A LA CÁRCEL
DEBERÍA SER EJECUTADO
NO SABE

Fuente: Parametría, 2014. Encuesta Nacional en Vivienda / Error (+/-) 3.5% del 27 de sep al de oct de 2014

Por lo anterior, se tiene una alta empatía con las víctimas, pues gran parte de los encuestados se dice estar en contra de prácticas que violen los derechos de cualquier persona, incluso de un presunto delincuente. La encuesta muestra el amplio apoyo que se tiene con cualquier víctima de violaciones a sus derechos humanos al momento de una detención arbitraria o un procedimiento ilegal por parte de las fuerzas de seguridad. En este caso, el instrumento de opinión pública aplicado, sí trata de registrar la valoración que se tiene sobre el acto en cuestión: ejecuciones extrajudiciales y juicio sumario. Lo que tiene como resultado un amplio descrédito sobre los hechos ocurridos. El reconocimiento de un acto de injusticia y su reprobación son muestra de la generación de un sentimiento de empatía que impulsa el interés por parte de los ciudadanos en ofrecer su apoyo y solidaridad a las víctimas.

En el caso Apatzingán donde existió un desalojo de autodefensas en la plaza municipal, las primeras notas mencionan que eran un grupo de personas vinculadas al crimen organizado y que su actividad era tomar la seguridad en manos propias, alejando a las fuerzas de vigilancia del Estado para el cumplimiento de la seguridad de la ciudadanía. Por ello, la construcción pública de los hechos es marcadamente desfavorable a las víctimas, pues se les vincula con prácticas delictivas, lo que aumenta la antipatía ciudadana por las víctimas en Michoacán, pues su abatimiento se considera como parte de



un proceso de reinserción de la normalidad del Estado de derecho entre combatientes, cuerpos policiales y criminales.

En la Encuesta Nacional de Violencia y Crimen Organizado realizada por el CIDE se les pregunta a los ciudadanos, ¿qué tan de acuerdo estaría con que las comunidades le adviertan a los delincuentes que si los agarran, no los van a entregar a las autoridades, los van a linchar? La respuesta es que menos de la mitad de los encuestados, el 44%, señala que está de acuerdo, y 54% está en desacuerdo, con un 2% que no sabe. Es decir, la empatía es menor, pues poco más de la mayoría de los encuestados no está a favor de que las autodefensas hagan justicia por su propia mano. Al momento de cuestionar sobre la principal actividad de las autodefensas, que es reinsertar un nuevo aparato de justicia penal que suplante a las cortes y juzgados del Estado por criterios de derecho comunitario, la aprobación de las autodefensas se invierte a un proceso de antipatía.

Gráfica 9. Aprobación de las actividades de las autodefensas. México – Noviembre 2013

60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
DE ACUERDO
DESACUERDO
NO SABE / NO CONTESTÓ

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia Organizada – CIDE.

En el caso Apatzingán se habla de un nivel de empatía menor respecto de Ayotzinapa y Tlatlaya por la polarización que generan sus actividades. Aspecto que no se ve manifestado en los otros casos. Mientras en el caso de los normalistas desaparecidos sólo el 29% no sabe, o está en desacuerdo con las marchas de movilización y solidaridad con los padres de los normalistas. En Apatzingán, el 54% de los encuestados se encuentra



en desacuerdo con las actividades de las autodefensas. Es por ello que se considera más baja, por el nivel de polarización que genera, además de que más de la mitad de la población no respalda sus actividades.

A lo anterior se añade que en Apatzingán se produce una muy baja intervención de organizaciones sin ninguna que lleve la defensa legal del caso, además de existir una construcción pública del caso preponderantemente desfavorable con una muy baja visibilidad. De esta manera, el caso de Apatzingán si bien no genera una fuerte antipatía con las víctimas, si se manifiesta amplio proceso de desaprobación, lo que deviene en indiferencia. Esto se vio reflejado en que no existió ninguna marcha o proceso de movilización para solidarizarse con la víctimas, como sí lo fue en Ayotzinapa. Ni siquiera se produjo una fuerte empatía como sí se manifiesta en el caso Tlatlaya. En Apatzingán hay indiferencia y desaprobación con las presuntas actividades de las autodefensas, influida por una construcción pública del caso desfavorable a las víctimas.

En un estudio sobre la solidaridad de los ciudadanos con las víctimas de violencia en México, Schedler (2014), muestra que los mexicanos tienen una marcada menor empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos cuando se les vincula con el crimen organizado, pues se asume que los acecidos son parte de una violencia selectiva entre rivales, fuerzas del Estado y criminales. La guerra contra el narcotráfico y sus bajas, influyen de manera importante en la ciudadanía para ver a las víctimas como delincuentes. Se asume que los criminales no son sujetos dignos de solidaridad y empatía, produciendo indiferencia hacia su abatimiento y diversas violaciones a sus garantías. La indiferencia de la ciudadanía hacia las víctimas de violencia que se encuentran presuntamente vinculadas al crimen es una regularidad, pues existe una percepción subjetiva de corte negativa con ellas al señalar que su actividad es ilícita y fuera de los designios del marco legal.

Lo anterior se manifiesta cuando se les pregunta a la ciudadanía en México: ¿usted cree que se deben respetar los derechos de los narcotraficantes y criminales? La respuesta es que el 62% de los encuestados opina que “no”, el 27% que “sí” y con un 11% “no sabe o no respondió” (Parametría, 2012). De esta manera, cuando hay una presunción de



vínculos con el crimen organizado por parte de las víctimas el nivel de indiferencia se acrecienta, generando menor empatía con las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Gráfica 10. Apoyo ciudadano para el respeto de los derechos humanos de criminales

Fuente: Parametría, 2014. Encuesta Nacional en Vivienda / Error (+/-) 3.1%. Del 23 al 25 de mayo de 2012

Lo anterior se refleja en el caso Tlatlaya y Apatzingán, pues las primeras notas de construcción de los hechos son desfavorables a las víctimas, pues se les presenta como presuntos delincuentes miembros de cárteles de la droga, así como autodefensas vinculadas al crimen organizado. Lo que nos lleva a plantear que el tipo de víctima y la forma en que se presenta ante la opinión pública tiene un alto nivel de incidencia sobre la empatía de los ciudadanos con las víctimas de violaciones a derechos humanos. Por el contrario, las víctimas en Ayotzinapa son estudiantes, sin algún vínculo delictivo; jóvenes perseguidos, acosados y ultrajados por el propio Estado.

Para el caso Tlatlaya las organizaciones han manifestado que ha sido muy complicada su defensa, pues se vincula a las víctimas como parte de grupos del crimen organizado, por lo que medios y ciudadanía han sido reacios a realizar acciones de solidaridad a su favor:



> Por el tipo de víctima la sociedad se indigna diferente. Por ejemplo, mediáticamente ha sido bien difícil defender el caso Tlatlaya, donde el CentroProdh, representa a una sobreviviente y madre de una persona que fue ejecutada, y sí hemos tenido ataques típicos contra personas defensoras de derechos humanos. Es complicado hacer entender a la gente, que no se entiende la defensa del estado de derecho, cuando hay militares que tienen una orden escrita para abatir y matar delincuentes en las noches. Entonces es intentar meter esto en la sociedad e intentar decir no podemos hablar de un estado democrático de derecho frente a este tipo de prácticas, donde el gobierno fácilmente dice, fueron delincuentes y viola sus derechos (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 17 de agosto 2015).

En el caso Apatzingán se registra una mayor antipatía con personas a las que no se tiene clara su actividad, como ser “autodefensa”. Asimismo, si estos grupos reclaman su capacidad de armarse en comunidad y disputar la potestad del uso legítimo de la fuerza junto con presunciones de estar vinculados al crimen organizado. Las organizaciones tienen pocas herramientas para establecer una estrategia de comunicación que les permita influir en la empatía de los ciudadanos con las violaciones a sus derechos:

> Por ejemplo, en Apatzingán se tiene una víctima autodefensa, presumiblemente perteneciente a un grupo organizado delictivo, y en otros casos como Ayotzinapa, que son estudiantes, jóvenes, de una normal rural, de una comunidad indígena sin ningún vínculo al crimen organizado Sí, hay diferente impacto, en los medios de comunicación, incluso en el nivel de indignación, eso sí lo hemos visto (Entrevista con miembro de organización de la sociedad civil – defensora de DDHH, 17 de agosto 2015).

En el caso Ayotzinapa sucede algo distinto, pues el tipo de víctima refiere a estudiantes. Lo cual es una identidad en la que todos podríamos entender su actividad, pues en algún momento fuimos estudiantes, o conocemos a algunos. Lo anterior influye y favorece que la ciudadanía se preocupe por los hechos y haga un reclamo de justicia, pues su nivel de indignación es mayor al momento de reconocer una identidad que es accesible para gran parte de la población y donde se tiene clara la actividad de un estudiante.

Ahora bien, es importante mencionar que la información que se presenta sobre la empatía con las víctimas es reducida y acotada, por lo que su construcción llega a ser problemática. Las encuestas mencionadas hacen referencia a preguntas diferentes para cada caso, por lo que sólo es posible observar la empatía de la ciudadanía con las víctimas de forma aproximada. En Apatzingán la encuesta se realiza tiempo antes de los hechos en Michoacán con las ejecuciones a diversos miembros de los grupos de autodefensa en 2015,



por lo que hay un desfase temporal. No obstante, el instrumento es útil para tener un imaginario de las variaciones que se pueden tener sobre la empatía con las víctimas.

De las encuestas de opinión resulta observar que en Ayotzinapa hay una alta empatía pues 7 de cada 10 mexicanos está a favor de las marchas por la exigencia de justicia. En Tlatlaya también hay una alta empatía, pues gran parte de los encuestados condena que se ejecute a presuntos criminales y no sean llevados a las instancias de justicia, aunque dicho sentimiento no es lo suficientemente profundo para movilizar a la sociedad en diversas actividades de protesta social. Por el contrario, en el caso Apatzingán hay un fuerte nivel de polarización que tiene una tendencia a la desaprobación de las actividades de las autodefensas, el cual es menor respecto de los otros casos, además de no existir ninguna movilización en favor de las víctimas.

La mayor empatía con los casos Ayotzinapa y Tlatlaya genera un mayor uso del derecho a la información mediante solicitudes a las dependencias federales. Por el contrario, en Apatzingán donde hay una menor empatía con las víctimas se produce una menor propensión e impulso hacia el uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos como una forma que pudiera garantizar el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y ciudadanos.

Para el caso Ayotzinapa de 2014 a 2015[52] se han realizado 186 solicitudes de información a las instituciones federales con respecto a la desaparición forzada de los 43 normalistas en Iguala. Las peticiones de información se han concentrado en PGR (36%), seguida de la SEGOB (20%), SEDENA (12%), Presidencia (8%) y el CISEN (5%). Lo que se puede observar es que las instituciones federales más recurridas por el ejercicio del derecho a la información mediante solicitudes han sido las instituciones que están encargadas de la seguridad pública y nacional en México. Sobre este caso se han realizado diversas solicitudes de información a otras dependencias gubernamentales que no se encuentran abocadas a la procuración de justicia o seguridad pública, representando el 19% del total de las solicitudes de información.

[52] Las fechas en las cuales se recolectan las solicitudes de información datan del 7 de octubre de 2014 al 23 de julio de 2015, siendo la última como fecha de cierre en la recolección de datos en el buscador del INAI.



En el caso Tlatlaya donde fueron abatidos 22 presuntos secuestradores por el ejército y que la CNDH acredita ejecuciones extrajudiciales y alteración de la escena del crimen. Se han realizado 83 solicitudes de información a las instituciones federales con respecto a estos hechos. Las instituciones más solicitadas son la SEDENA (52%) y la PGR (28%), pero que también han sido recurridas otras instituciones como las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación y Marina, entre otras.

En el caso Apatzingán donde se tuvieron 44 personas detenidas, 16 civiles heridos y el fallecimiento de al menos un civil en un primer evento y que para el segundo suceso resultan 9 personas fallecidas y 3 lesionadas por arma de fuego, todos civiles, con un lesionado menor de edad, en donde existió alteración de la escena del crimen y ejecuciones extrajudiciales (CNDH, 2015). Sobre este crimen de lesa humanidad sólo se han realizado 5 solicitudes de información a las instituciones federales, todas ellas a la Secretaría de Gobernación.



Cuadro 18. Solicitudes de información: Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán[53]

	Ayotzinapa		**Tlatlaya**		**Apatzingán**	
Institución	**Solicitudes**	**Porcentaje**	**Solicitudes**	**Porcentaje**	**Solicitudes**	**Porcentaje**
CNPDPI	-	-	1	1%	-	-
CFPRS	1	1%	-	-	-	-
CISEN	9	5%	2	2%	-	-
CONACYT	1	1%	-	-	-	-
CONAGUA	1	1%	-	-	-	-
INAI	1	1%	-	-	-	-
NF	1	1%	-	-	-	-
PFC	1	1%	-	-	-	-
PGR	67	36%	23	28%	-	-
PRESIDENCIA	14	8%	4	5%	-	-
SE	6	3%	-	-	-	-
SECTUR	2	1%	-	-	-	-
SEDENA	23	12%	43	52%	-	-
SEDESOL	2	1%	-	-	-	-
SEGOB	37	20%	4	5%	5	100%
SEMAR	3	2%	3	4%	-	-
SEP	1	1%	-	-	-	-
SHCP	9	5%	1	1%	-	-
SRE	7	4%	2	2%	-	-
Totales	**186**	**100%**	**83**	**100%**	**5**	**100%**

Fuente: Elaboración propia con base en datos del zoom del INAI

Se observa que de los tres casos, Ayotzinapa es donde hay un mayor uso del derecho a información por parte de los ciudadanos con 186 solicitudes a las instituciones federales. Aquí las dependencias más recurridas son la PGR, SEGOB y la Presidencia de la República. En el caso Tlatlaya se encuentra un menor requerimiento a las instituciones con 83 solicitudes concentradas en la SEDENA y la PGR, pero considerable. Finalmente, el caso que registra una mayor variación a la baja respecto de peticiones de información es Apatzingán, pues tan sólo se han realizado 5 solicitudes, todas ellas a la SEGOB.

Al momento de que existe una amplia intervención de organizaciones de la sociedad civil en los casos de violaciones graves a los derechos humanos se construye una propensión al aumento de la visibilidad sobre estos crímenes, junto con la presentación de una construcción pública del caso que sea preponderantemente favorable a las víctimas.

[53] Las instituciones presentadas son las recurridas por ciudadanos. No refieren a todas las instituciones federales de México.



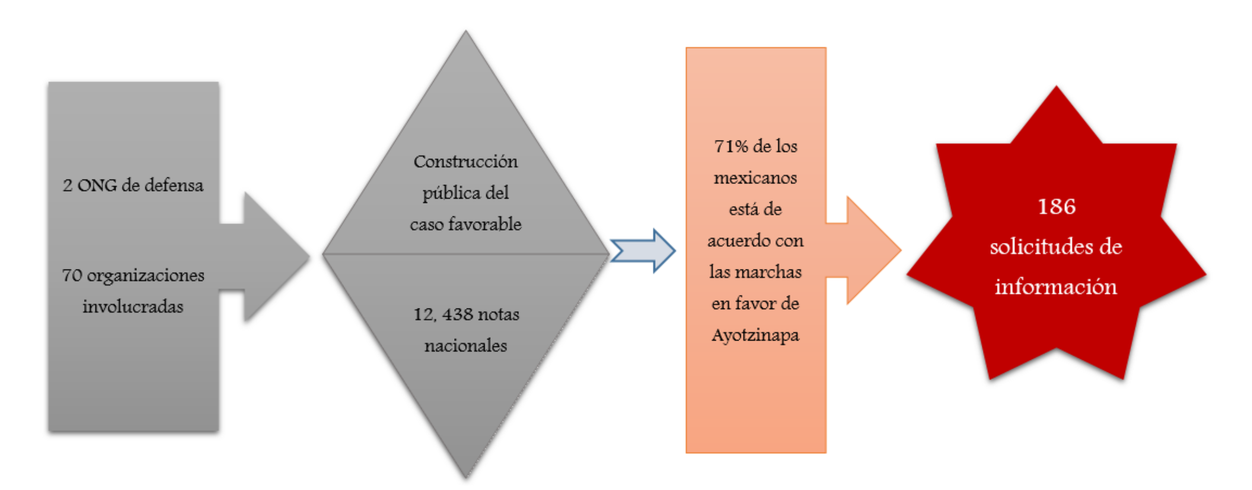
Dicha construcción del caso está mediada por la relación que tienen las organizaciones con los medios de comunicación y su capacidad de influencia para traducir los hechos y presentarlos a la opinión pública como mayormente verosímiles. La traducción de los hechos por parte de las organizaciones se inserta en un espacio de disputa simbólica de diferentes narrativas que incluyen versiones desfavorables a las víctimas (asociándolas con prácticas delictivas o crimen organizado), o favorable a las víctimas (con actividades lícitas y presunción de inocencia). Al momento de que las organizaciones presentan su narrativa se tiene la intención de que su versión sea más creíble que otras alojadas en el espacio de discursividad.

Lo anterior influye en el aumento de una mayor propensión sobre la empatía de los ciudadanos con las víctimas, por lo que se tiene un mayor interés y motivación por parte de la ciudadanía para involucrarse en el caso, realizando diversas acciones en apoyo a las víctimas, lo que incluye realizar peticiones de información a las instituciones como una forma que podría favorecer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

En el caso Ayotzinapa se refleja en mayor medida este proceso de asociación entre factores. Es importante mencionar que la asociación de estos factores son relaciones mediadas, las cuales influyen en aumentar la propensión sobre el uso del derecho a la información. Por ejemplo, en este caso se tiene el mayor número de organizaciones de defensa que desarrolla una construcción pública del caso que es favorable a las víctimas. Dicha narrativa es impulsada por una sólida estrategia de difusión del caso, la cual es apoyada por la red más grande de organizaciones de derechos humanos para difundir los hechos. Con la amplia intervención de organizaciones se incide para que el caso reciba mayor visibilidad y que su presentación de los hechos ante los ciudadanos sea una versión de lo ocurrido favorable a la víctimas. Lo antes expuesto favorece que la ciudadanía tenga una alta empatía mediante movilizaciones y marchas, las cuales son aprobadas por 7 de cada 10 mexicanos. La alta empatía con los estudiantes normalistas, víctimas de violaciones graves a derechos humanos, ha propiciado que se genere el mayor uso del derecho a la información en la historia del país sobre crímenes de lesa humanidad.

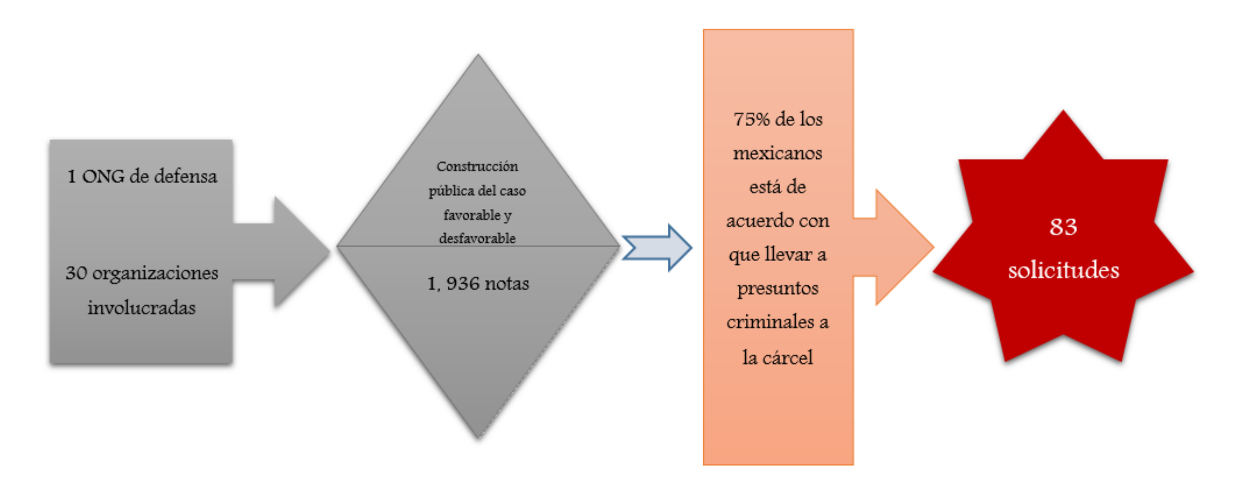


Figura 6. Asociación de factores en el caso Ayotzinapa



En Tlatlaya la mayoría de estos factores se cumple; aunque, hay menos organizaciones involucradas en la difusión del caso y una construcción pública inicial del caso desfavorable, donde se involucra a las víctimas como parte del crimen organizado. Más adelante, con la defensa legal del caso por parte de una organización se desarrolla una narrativa distinta a la oficial que se presenta a la opinión pública con pretensiones de mayor verosimilitud que la del gobierno. Con ello, la visibilidad pública del caso cobra mayor atención por parte de los periodistas y los ciudadanos. Al respecto, se tiene una alta empatía con las víctimas por parte de los ciudadanos la cual propicia un ejercicio intermedio del derecho a la información.

Figura 7. Asociación de factores en el caso Tlatlaya





En Apatzingán se presenta el caso que en menor medida cumple con los factores mencionados. No hay organizaciones de defensa legal, en donde las organizaciones involucradas tan sólo es Human Right Watch, sin hacer defensa legal, y las otras sólo hacen mención del caso dentro del contexto de violencia. Lo que ocasiona poca visibilidad, junto a una construcción pública desfavorable, pues hay no organizaciones de defensa que desarrollen una versión de los hechos favorable a las víctimas, lo que también va aparejado con la falta de una estrategia de difusión sobre los hechos que sostenga alguna versión en donde se favorece a las víctimas. Con ello se influye en que se presente una baja empatía con las víctimas, pues se les asocia con prácticas delictivas. Al momento de que existe una menor empatía por las víctimas se genera un menor uso del derecho a la información mediante solicitudes a las dependencias gubernamentales.

Figura 8. Asociación de factores en el caso Apatzingán

Ninguna ONG de defensa

Pocas organizaciones

Construcción desfavorable

295 notas

44% de los mexicanos está de acuerdo con actividades de las autodefensas

5 solicitudes

La intervención de las organizaciones en Ayotzinapa y Tlatlaya permitió que existiera mayor cobertura de los medios de comunicación, pero además, las ONG's se convierten en un espacio donde las víctimas pueden posicionarse ante versiones que los desfavorezcan y los vinculen con el crimen organizado. En Ayotzinapa y Tlatlaya vemos que el uso de estrategias por parte de las organizaciones influye de forma importante en una mayor visibilidad, pero, sobre todo, en una construcción pública del caso favorable a las víctimas, lo que genera una propensión a sentir una mayor empatía por parte de los ciudadanos con las víctimas de los crímenes de lesa humanidad. Al empatizar con las víctimas, los ciudadanos, se siente motivados a apoyar y realizar diversas acciones, entre ellas, el uso del derecho a la información con la intención de coadyuvar la restitución de los derechos violados.



Es importante señalar que una de las principales variaciones se observa en las organizaciones difusoras del caso. En el caso Ayotzinapa la red de organizaciones de que participaron en la difusión del caso es mucho más amplia. Por el contrario al caso Apatzingán, donde la intervención de organizaciones es mucho menor, lo que incide en un proceso de menor visibilidad y la presentación en medios de una construcción pública del caso mayormente desfavorable.

En el caso Tlatlaya se registra que hay una intervención de organizaciones considerable para la difusión del caso; aunque, es menor respecto de Ayotzinapa. La participación de las organizaciones permitió propiciar el aumento de la visibilidad pública del caso y, sobre todo, interponer un desafío a las narrativas que reproducían una construcción pública desfavorable a las víctimas. Sin embargo, dicha intervención en el campo de disputa simbólica se gesta algunos meses después de que la versión oficial había sido reproducida por varios diarios nacionales. En este sentido, a pesar de que en Tlatlaya se podría señalar una empatía "alta" por el apoyo de los ciudadanos sobre que todo presunto delincuente debe ser llevado ante las instancias de justicia, y no abatido en el proceso de detención, al existir una menor intervención de organizaciones, menor visibilidad y una construcción inicial desfavorable, hay una menor propensión al uso del derecho a la información respecto de Ayotzinapa.

Otro aspecto a resaltar, es que sólo en el caso Ayotzinapa se tuvo un nivel de empatía con las víctimas que impulsó a diferentes ciudadanos en todo el país a manifestarse y ejercer actos de solidarización cívica como la participación en marchas, plantones o actos de conmemoración y exigibilidad de justicia. En este caso se realizaron más de 15 Jornadas de Acción, nacionales y globales, por los normalistas desaparecidos, en donde se estima que participaron miles de ciudadanos en protestas en más de 60 ciudades en todo el país. En los otros casos no existió ninguna de estas acciones en favor de las víctimas.



Cuadro 19. Intervención de ONG's, visibilidad pública, empatía y uso del derecho a la información

Categorías \ Casos	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
Intervención de ONG's	*Alta* ▪ 2 organizaciones de defensa ▪ 60 organizaciones que difunden el caso ▪ 10 conferencias de prensa ▪ Elaboración de informes ▪ Generación de lista de los 43 desaparecidos ▪ Convocatoria del marchas ▪ Contacto con medios y periodistas	*Intermedia* ▪ 1 organización de defensa ▪ 30 organizaciones que difunden el caso ▪ 1 conferencia de prensa ▪ Elaboración de un informe ▪ Contacto con medios y periodistas	*Baja* ▪ Ninguna organización de defensa ▪ Pocas organizaciones de difusión ▪ 1 organización genera un boletín del caso
Visibilidad pública	*Alta* 12, 438 notas nacionales 299 notas internacionales	*Intermedia* 1, 936 notas nacionales 32 notas internacionales	*Baja* 295 notas nacionales 3 notas internacionales
Construcción pública del caso	*Favorable* ▪ Las víctimas son estudiantes de primer año de las escuelas rurales del país	*Favorable y desfavorable* ▪ Las víctimas son presuntos secuestradores ▪ Algunas víctimas son civiles ▪ Las víctimas se rindieron y fueron abatidas	*Desfavorable* ▪ Las víctimas son miembros de los grupos de autodefensa vinculados al crimen organizado ▪ Las víctimas atacaron a las fuerzas de seguridad ▪ Las víctimas fueron abatidas desarmadas
Empatía con las víctimas	*Alta* ▪ 71% de los encuestados está a favor de las marchas respecto de un 15% en desacuerdo ▪ Hay más de 15 Jornadas de Acción de solidaridad a nivel nacional con más 60 protestas en diferentes ciudades del país (Palma, 2014). Con asistencia de hasta 100 mil personas (apróx.) (Pimentel, 2014).	*Alta* ▪ 75% de los encuestados considera que los delincuentes deben ser llevados a la cárcel, contra sólo un 18% que cree deberían ser ejecutados. ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso	*Baja* ▪ 54% de los encuestados está en desacuerdo con la actividad de las autodefensas. ▪ No existieron marchas ni movilizaciones en favor de las víctimas del caso
Uso del derecho a la información	*Muy alto* 186 solicitudes a las dependencias federales	*Intermedia* 83 solicitudes de información a las dependencias federales	*Muy bajo* 5 solicitudes de información a las dependencias federales



Ahora bien, el uso del derecho a la información como una forma que podría favorecer el derecho a la verdad se ve reflejado con mayor claridad en el caso Ayotzinapa. Los efectos de ello han sido que el 11 de octubre de 2015 la PGR da a conocer la primera parte de la versión pública de la averiguación previa del caso. En ella se tienen 85 tomos y 13 anexos con la información sobre la averiguación previa.[54] En los casos Tlatlaya y Apatzingán, la versión pública de las averiguaciones previas correspondientes aún no se ha dado a conocer.

De esta manera, la intervención de las organizaciones de la sociedad en los casos de violaciones graves a los derechos humanos mediante el empleo de diversas estrategias, permite que un crimen de lesa humanidad cobre más visibilidad, pero que además, se propicie una construcción pública que sea favorable a las víctimas. Lo que coadyuva a aumentar la empatía de los ciudadanos con las víctimas, motivando a los primeros a realizar diversas acciones, entre ellas, generar un mayor uso del derecho a la información. El uso del derecho a la información se coloca como un instrumento que puede garantizar el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y sociedad en su conjunto.

---

[54] La versión pública de la averiguación previa del caso Ayotzinapa se puede consultar en: http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx



Conclusiones

En México se manifiesta una crisis de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. El país para 2015 se ubicaba como una de las naciones con mayor violencia a nivel mundial, por lo que ocupa la posición 144 de 162 países en el rubro (IEP, 2015: 9). En este panorama, se han cometido una serie de crímenes y violaciones a los derechos humanos considerados como graves, los cuales implican tortura, ejecuciones extrajudiciales, juicios sumarios, detenciones arbitrarias, tratos crueles, desapariciones forzadas, entre otros.

En contra parte, el país ha emprendido la construcción de un amplio desarrollo institucional en materia de transparencia y acceso a la información. Se construyen diferentes normas a nivel estatal y nacional en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se ponen en marcha órganos garantes en las entidades federativas, así como la creación de un órgano a nivel nacional como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), esto con el objetivo de velar el cumplimiento de la normatividad que se encuentra implementada.

Asimismo, en México se observa el desarrollo de una amplia red de organizaciones de la sociedad civil defensoras y promotoras de los derechos humanos, así como de transparencia a nivel nacional. La labor de las organizaciones es colocarse como instancias de traducción sobre los diferentes hechos de impunidad, corrupción, violencia y crisis de derechos humanos que ocurren de forma sistemática en el país. Al momento de existir una intervención de diferentes organizaciones en los crímenes de lesa humanidad se favorece que la opinión pública conozca los hechos ocurridos.

La presente investigación ha tenido como objetivo proponer y explorar la plausibilidad de un modelo teórico que busca explicar el uso del derecho a la información en casos de violaciones graves a los derechos humanos, siendo este derecho un instrumento que podría favorecer el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y la sociedad en su conjunto. En el primer capítulo se presenta el modelo teórico de alcance medio que pretende explicar el uso, o no, del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad. En el segundo, se hace una contextualización de todos los casos de



violaciones graves a derechos humanos admitidos públicamente por el Estado mexicano mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación vía el ejercicio de su facultad de investigación, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al emitir recomendaciones sobre casos de violaciones a derechos humanos considerados como graves. Finalmente, en el tercer capítulo, se explora la plausibilidad del modelo teórico propuesto, en donde se asume que la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en casos de violaciones graves a los derechos humanos incide en que un caso reciba una mayor visibilidad, junto a una construcción pública del caso favorable a las víctimas, lo que influye en propiciar una mayor empatía con las víctimas por parte de los ciudadanos, generando un mayor uso del derecho a la información como un medio que podría auxiliar al ejercicio del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto. Para ello se seleccionaron los casos de Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán.

En el caso Ayotzinapa se manifiesta una alta intervención de organizaciones, con una notable y contundente difusión del caso, esto bajo la construcción y presentación de los hechos con presunción de inocencia, en donde la ocupación de los desaparecidos era ser estudiantes en una de las escuelas normales rurales del país. Lo anterior influyó en propiciar una mayor empatía de los ciudadanos con las víctimas manifestando en una serie de apoyos nacionales e internacionales, tanto por ciudadanos y organizaciones, así como marchas de solidarización y exigencia de justicia hacia las víctimas. Todos estos factores incidieron para que el caso reportará el mayor uso del derecho a la información con 186 solicitudes a las dependencias gubernamentales.

En el caso Tlatlaya hay una intervención importante de organizaciones, pero menor respecto de Ayotzinapa. En lo que respecta a su visibilidad y construcción pública del caso, se reporta una menor difusión, además de una presentación inicial de los hechos que propiciaba desafección y desinterés hacia los ciudadanos, pues se reprodujo durante algunos meses la versión oficial en donde se señalaba que las víctimas eran presuntos secuestrados y miembros del crimen organizado, que al percatarse del arribo del ejército, los atacaron, por lo que los militares tuvieron que responder. Sin embargo, las organizaciones al ejercer la representación legal de una de las víctimas, pudieron relanzar el caso ante la opinión pública al señalar que las víctimas se habían rendido y que éstas fueron ejecutadas de forma extrajudicial, además de alterar la escena del crimen. De esta

manera, se tuvo una presentación del caso inicialmente desfavorable a las víctimas, que conforme a una mayor intervención de las organizaciones se modifica hacia una favorable. En este caso no existieron marchas de solidarización cívica; aunque, la ciudadanía mostraba una alta empatía con las víctimas al señalar que todo presunto delincuente debe ser llevado ante las instancias de justicia y no ser ejecutado. En este proceso se tuvo que la alta empatía generará un uso del derecho a la información con 83 solicitudes de información.

En el caso Apatzingán se presenta una intervención de organizaciones mucho menor. En primera instancia se carece de una organización de defensa legal que articule una serie de estrategias jurídicas y, ante todo, de difusión y promoción del caso ante los medios que sirva para realizar una traducción de los hechos distinta a la oficial, pero que además, la desmitifique, construyendo una versión de lo sucedido que sea favorable a las víctimas. En este caso se presenta una reducción muy importante de la visibilidad, además de manifestarse con mayor preponderancia una construcción pública del caso desfavorable a las víctimas asociándolas con diferentes grupos del crimen organizado en Michoacán. Al no existir organizaciones de defensa, y que sólo las organizaciones mencionen el caso como parte del contexto de crisis, no se da una atención específica a las víctimas y su presentación en medios. Lo anterior reduce la propensión a generar empatía con las víctimas por los ciudadanos, influyendo a emprender diversas acciones de solidaridad, entre ellas, el uso del derecho a la información. Al no existir organizaciones involucradas, se tiene una muy menor visibilidad, junto a una construcción del caso mayormente desfavorable, lo que propicia tener una menor empatía con las víctimas.

En síntesis, se muestra que la intervención de organizaciones en crímenes de lesa humanidad es un factor que es crucial, pues las ONG's son instancias que traducen los hechos de forma en que las víctimas tengan una presentación favorable ante la opinión pública. Las organizaciones son entidades que emplean recursos legales, de difusión y promoción del caso que favorece que un caso reciba mayor visibilidad. Se observa que al momento de carecer de organizaciones involucradas en los casos de violaciones graves a los derechos humanos, hay una propensión al desarrollo y preponderancia de narrativas que son desfavorables a la víctimas, como vincularlas con el crimen organizado, haciendo presumir que las violaciones recibidas son parte del proceso de reinserción de la

normalidad legal y resultado de una lucha entre combatientes, fuerzas de seguridad del Estado y criminales. En Tlatlaya inicialmente se hace preponderante la difusión de una narrativa desfavorable a las víctimas, la cual se modifica hacia una favorable al momento de que intervienen diversas organizaciones. Por el contrario, en Apatzingán no existen organizaciones de defensa, y las que se involucran, no realizan acciones específicas sobre el caso como estrategias de difusión que desmitifiquen esa construcción desfavorable. Tan sólo la periodista Laura Castellanos presenta una narrativa que muestra una versión favorable hacia las víctimas; aunque es insuficiente al carecer de organizaciones involucradas en forma específica hacia el caso.

De esta manera, la visibilidad y construcción pública del caso se ven fuertemente influidas por las organizaciones. En los casos Ayotzinapa y Tlatlaya se manifiesta que al existir organizaciones involucradas hay una mayor difusión del caso con narrativas que favorezcan a las víctimas de violaciones a derechos humanos. Con ello, se aumenta la propensión a empatizar con las víctimas por parte de los ciudadanos e interponer diversas acciones, entre ellas, se ve al uso del derecho a la información como un instrumento que puede favorecer el derecho a la verdad. En el caso Apatzingán se muestra una muy marcada menor intervención de organizaciones, con menos visibilidad y la difusión de una narrativa en medios desfavorable a las víctimas, lo que influye en aumentar la distancia social con las víctimas y reducir la empatía de los ciudadanos con ellas. Lo anterior genera un menor ejercicio del derecho a la información reflejado en solicitudes de información a las dependencias gubernamentales.

Por lo antes señalado, el modelo teórico propuesto puede ser considerado como mayormente plausible, pues en dos de los casos, Ayotzinapa y Tlatlaya, se cuenta en diferente medida para cada uno, con los atributos y características enuncias en nuestra propuesta explicativa. Por el contrario, en Apatzingán, donde se carece en mayor medida de todos estos factores se manifiesta un muy marcado menor uso del derecho a la información.

Próximas líneas de investigación

Ahora bien, se pueden señalar tres aspectos que serían conveniente profundizar en investigaciones posteriores. En primer lugar, poner mayor atención al papel que tienen los

medios de comunicación y, en particular, el ejercicio de la libertad de prensa, así como la labor de los periodistas en el construcción, presentación y narración de los hechos. La actividad de los periodistas es fundamental para conocer el proceso de mediación entre la intervención de las organización en casos de violación a derechos humanos y su presentación en los medios de comunicación.

En segunda instancia, es necesario seguir desarrollando el estudio sobre la generación de la empatía por parte de los ciudadanos con las víctimas de violaciones a derechos humanos, lo cual es relevante para entender la forma en que los ciudadanos emprenden acciones y se solidarizan con las víctimas.

Finalmente, es importante adentrarse en los efectos que tienen la transparencia y el uso del derecho a la información en crímenes de lesa humanidad. La forma en que se procesan las solicitudes de información en las instituciones y, sobre todo, si se logra cumplir, o no, con los objetivos sobre el acceso a versiones públicas de averiguaciones previas, así como permitir el conocimiento de datos y documentos requeridos por los ciudadanos.



Anexos

Anexo 1. Lugar de residencia de los 43 normalistas de Ayotzinapa

	Normalistas	Lugar de residencia	Estado
1	Abel García Hernández	Acapulco de Juárez	Guerrero
2	Abelardo Vázquez Peniten	Tixtla de Guerrero	Guerrero
3	Adán Abrajan de la Cruz	Tixtla de Guerrero	Guerrero
4	Alexander Mora Venancio	Tecoanapa	Guerrero
5	Antonio Santana Maestro	Tixtla de Guerrero	Guerrero
6	Benjamín Ascencio Bautista	Ahuacuotzingo	Guerrero
7	Bernardo Flores Alcaraz	Tixtla de Guerrero	Guerrero
8	Carlos Iván Ramírez Villarreal	Ayutla de los Libres	Guerrero
9	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	Ometepec	Guerrero
10	César Manuel González Hernández	Humantla	Tlaxcala
11	Christian Alfonso Rodríguez Telumbre	Tixtla de Guerrero	Guerrero
12	Christian Tomas Colon Garnica	Tlacolula de Matamoros	Oaxaca
13	Cutberto Ortiz Ramos	Atoyac de Álvarez	Guerrero
14	Doriam González Parral	Tecoanapa	Guerrero
15	Emiliano Alen Gaspar de la Cruz	Tixtla de Guerrero	Guerrero
16	Everardo Rodríguez Bello	Tixtla de Guerrero	Guerrero
17	Felipe Arnulfo Rosas	Ayutla de los Libres	Guerrero
18	Giovanni Galindes Guerrero	Tlapehuala	Guerrero
19	Israel Caballero Sánchez	Tixtla de Guerrero	Guerrero
20	Israel Jacinto Lugardo	Atoyac de Álvarez	Guerrero
21	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	Tixtla de Guerrero	Guerrero
22	Jonas Trujillo González	Atoyac de Álvarez	Guerrero
23	Jorge Álvarez Nava	Juan R. Escudero	Guerrero
24	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	Xalpatláhuac	Guerrero
25	Jorge Antonio Tizapa Legideño	Tixtla de Guerrero	Guerrero
26	Jorge Luis González Parral	Tecoanapa	Guerrero
27	José Ángel Campos Cantor	Tixtla de Guerrero	Guerrero
28	José Ángel Navarrete González	Tixtla de Guerrero	Guerrero
29	José Eduardo Bartolo Tlatempa	Tixtla de Guerrero	Guerrero
30	José Luis Luna Torres	Temoac	Morelos
31	Jhosivani Guerrero de la Cruz	Tixtla de Guerrero	Guerrero
32	Julio César López Patolzin	Tixtla de Guerrero	Guerrero
33	Leonel Castro Abarca	Tecoanapa	Guerrero
34	Luis Ángel Abarca Carrillo	Cuautepec	Guerrero
35	Luis Ángel Francisco Arzola	Tlacoachistlahuaca	Guerrero
36	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	Tlapa de Comonfort	Guerrero
37	Marcial Pablo Baranda	Xalpatláhuac	Guerrero



38	Marco Antonio Gómez Molina	Tixtla de Guerrero	Guerrero
39	Martín Getsemany Sánchez García	Eduardo Neri	Guerrero
40	Mauricio Ortega Valerio	Malinaltepec	Guerrero
41	Miguel Ángel Hernández Martínez	Tixtla de Guerrero	Guerrero
42	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	Martir de Culiapan	Guerrero
43	Saúl Bruno García	Tecoanapa	Guerrero

Fuente: Ocampo y Tapia, 2015



Anexo 2. Criterios de selección de casos por las ONG's

Criterios de selección	Ayotzinapa	Tlatlaya	Apatzingán
Líneas de trabajo	*ONG's defensoras del caso* 1) Tlachinollan: Tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales 2) CentrProdh: Justicia transicional, violaciones a derechos humanos y justicia penal *ONG's de derechos humanos* 1) IMDHD: Seguridad ciudadana y justicia 2) SERAPAZ: Conflictos sociales 3)CMPDH: Crímenes de lesa humanidad 4) Red TDT: Violencia e inseguridad *ONG's Transparencia* 1) Artículos 19: Violaciones graves derechos humanos 2) FUNDAR: Acceso a la justicia	*ONG's Defensoras del caso* 1) CentrProdh: Justicia transicional, violaciones a derechos humanos y justicia penal *ONG's de derechos humanos* 1) CMPDH: Crímenes de lesa humanidad 2) Tlachinollan: Tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales 3) SERAPAZ: Conflictos sociales 4) Red TDT: Violencia e inseguridad *ONG's Transparencia* 1) Artículo 19: Violaciones graves derechos humanos 2) FUNDAR: Acceso a la justicia	*ONG's de Transparencia* 1) Artículos 19: Violaciones graves derechos humanos
Acercamiento con la víctima	*ONG's Defensoras del caso* 1) Tlachinollan; 2)CentroProdh *ONG's de derechos humanos* 1) SERAPAZ; 2) Centro Derechos Humanos Morelos y Pavón; 3) RedGroac; 4) CCTI *ONG's Transparencia* 1) Artículo 19; 2) FUNDAR	*ONG's Defensoras del caso* 1) CentroProdh	*ONG's de derechos humanos* 1) Human Rights Watch - México
Casos que reflejen prácticas sistemáticas	1) CentroProdh, 2) Tlachinollan, 3)CMPDH, 4) IMDHD; 5) SERAPAZ; 6) Centro Derechos Humanos Morelos y Pavón; 7) RedGroac; 8) CCTI; 9) Red TDT; 10) FUNDAR; 11) Artículo 19	1) CentroProdh, 2) Tlachinollan, 3)CMPDH, 4) IMDHD; 5) SERAPAZ; 6) Red TDT; 10) FUNDAR; 11) Artículo 19	Human Rights Watch - México
Coinciden intereses de víctimas y ONG's	*ONG's defensoras del caso* 1) CentroProdh; 2) Tlachinollan	*ONG's defensoras del caso* 1) CentroProdh	Las víctimas no se acercaron a las redes de las ONG's

Fuente: Elaboración propia con base a entrevistas y análisis documental.

Nota: Para el caso Ayotzinapa hay al menos 60 ONG's involucradas, pero se destacan las más relevantes.



Anexo 3. Acciones en extenso de las ONG's en Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán

Acciones \ Casos	**Ayotzinapa**	**Tlatlaya**	**Apatzingán**
Defensa legal de las víctimas	*ONG's de defensa del caso:* (CentroProdh y Tlachinollan) a) Asesoría y defensa del caso ante la PGR b) Acceso y estudio de la averiguación previa c) Uso del área de defensa legal de la ONG	*ONG's de defensa del caso:* (CentroProdh) a) Asesoría y defensa del caso ante la PGR b) Revisión de la averiguación previa al ser defensor legal de uno de los testigos c) Uso del área de defensa legal de la ONG	*Ninguna ONG participó en la defensa*
Difusión y promoción del caso	*ONG's de defensa del caso:* (Tlachinollan, CentroProdh) a) Elaboración de la lista con los nombres de los 43 desaparecidos b) Convocatoria de 10 conferencias de prensa c) Informes sobre el caso: uno en revistas de DDHH y otro general sobre la reconstrucción del proceso d) Coordinación de mítines y movilizaciones en México y EEUU e) Construcción de un micrositio.	*ONG's de defensa del caso:* (CentroProdh) a) Convocatoria a 1 conferencia de prensa b) Realización del informe: "Tlatlaya: la orden fue abatir".	*Ninguna ONG participó en la defensa*
	ONG's de DDHH: (Más de 60 organizaciones involucradas) a) Campañas de difusión en redes y sitios web de las organizaciones b) Acciones de solidaridad para promover las convocatorias de las movilizaciones	*ONG's de DDHH:* a) Promoción del informe "Tlatlaya: la orden fue abatir en sus plataformas de difusión, b) Convocar a periodistas a dar difusión al caso	*ONG's de DDHH:* (Human Rights Watch) a) Sólo una ONG (Human Right Watch-México) se acercó a las autoridades en Michoacán para obtener versiones públicas del expediente judicial, así como los vídeos tomados el día de los hechos b) Promueven el caso, pero sólo como una mención al contexto de crisis y violaciones a derechos humanos c) Se realizó un boletín conjunto donde firmaron 64 para esclarecimiento de los hechos, así como del contexto de crisis en DDHH
	ONG's de transparencia: (Artículo 19, FUNDAR) a) Realizan solicitudes de información sobre el caso b) Promover la construcción de la versión pública de la averiguación previa c) Trabajar en conjunto con periodistas para difundir	*ONG's de transparencia:* (Artículo 19, FUNDAR) a) Realizar solicitudes de información sobre el caso b) Trabajar en conjunto con periodistas para promover el caso	*ONG's de transparencia*: (Artículo 19, FUNDAR) a) Realizaron solicitudes de información sobre el caso para generar un informe b) Trabajar en conjunto con periodistas para difundir el caso, pero como parte del contexto de crisis en DDHH
Redes de trabajo con otras ONG's	Todas las ONG's aquí señaladas realizan y coordinan diversas actividades, que ponen énfasis en la difusión del caso, el asesoramiento de las víctimas así como el vínculo con organismos internacional para defender el caso	Todas las ONG's aquí señaladas realizan y coordinan diversas actividades, que ponen énfasis en la difusión del caso, el asesoramiento de las víctimas así como el vínculo con organismos internacional para defender el caso	Las redes colaboración estuvieron centradas en difundir el caso, pero en informes donde se hable del contexto de crisis en DDHH, donde se toma a Apatzingán como un ejemplo, pero no se realizan acciones específicas
Asesoramiento y trabajo con las víctimas	*ONG's de defensa del caso*: (CentroProdh y Tlachinollan) a) Se enfoca en el asesoramiento legal b) Acuerda junto con las víctimas la estrategia de acciones a seguir	*ONG's de defensa del caso*: (CentroProdh) a) Se enfocaron en el asesoramiento legal del caso b) Acuerdan con la víctima realizar una sola presentación en medios: conferencia de prensa y entrevista de TV	*ONG's de DDHH:* a) Human Rights Watch-México tuvo acercamiento para entrevistar a un sobreviviente y reconstruir los hechos, así como establecer interlocución con las autoridades mexicanas
	ONG's de DDHH: FUNDAR a) Coadyuvan a las víctimas en apoyo psicológico, así como de trabajo social las victimas	*ONG's de DDHH:* No realizan trabajo directo con las víctimas	*ONG's de DDHH:* No realizan trabajo directo con las víctimas



Bibliografía

Ackerman, John y Sandoval, Irma E. (2005), *Leyes de acceso a la información en el Mundo*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Aguilar Rivera, José Antonio (2006), *Transparencia y democracia: claves para un concierto*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Andrews, K. T., Ganz, M., Baggetta, M., Han, H., & Lim, C. Y. (2010). *Leadership, membership, and voice: Civic associations that work*. American Journal of Sociology, 115, 1191–1242

Aponte, David (2006), "Incendian autobuses cerca de la catedral de Oaxaca", *El Universal*, 29 de octubre. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/384436.htmlBanisar, David (2006), *Freedom of information around the world. A global survey of accesess to Goverment information Laws*. Privacy International: USA.

Arellano, David (2002), "Nueva Gestión Pública: ¿el meteorito que mató al dinosaurio? Lecciones para la reforma administrativa en países como México", en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm 23, junio. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo

Arteaga, Nelson y Arzuaga Javier (2015) "Performance Políticos y Sociología Cultural", en *Diario de Campo*, No. 6/7. México: INAH, pp. 62-69.

Azurmendi, Ana (2000), "Medios de comunicación y responsabilidad social", en Villanueva, Ernesto (coord.), *Hacia un nuevo derecho de la información*. México: Universidad Iberoamericana.

Banisar, David (2006), *Freedom of Information and Acceses To Government Record Laws Around*

Berlant, L., & Freeman, E. (1993). Queer nationality. In M. Warner (Ed.), Fear of a queer planet: Queer politics and social theory (pp. 193–229). Minneapolis, MN: University of Minnesota Press.



Bernal M. Kristian Jorge (2008), *Interés jurídico y derecho a la información*. México: TEPJF.

Beyliss, M. (2009), "La guardería, plagada de irregularidades", *El Universal*, 9 de junio. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/168802.html

Blanton, T.. (2002), The World's Right to Know. *Foreign Policy*, (131), 50–58.

Briseño, Héctor (2011), "Embestida de autoridades federales contra normales rurales del país", *La Jornada*, 12 de diciembre. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2012/12/12/estados/034n2est

Brouwer, Dan. ''The Precarious Visibility Politics of Self-Stigmatization: The Case of HIV=AIDS Tattoos.'' Text and Performance Quarterly 18 (1998): 114–36. Print.

Burcar, Veronika & Åkerström, Malin (2009) "Negotiating a Victim Identity: Young Men as Victims of Violence", en Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention, Vol.10, No 1, pp. 37-54

CADH (1969), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*. URL: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Calland R. & Bently, K. (2013) "The Impact and Effectiveness of Transparency and Accountability Initiatives: Freedom of Information" en *Development Policy Review*, no. 31, pp.69 -87.

Carruthers, David (2008), "The Globalization of Environmental Justice: Lessons from the U.S.-Mexico Border", en *Society & Natural Resources: An International Journal*, 21:7, pp. 556-568.

Castells, Manuel (2012), *Redes de indignación y esperanza*. España: Alianza Editorial.

Centro Prodh (2015), *Conferencias de prensa – Testigo del caso Tlatlaya*. URL: https://www.youtube.com/watch?v=V2HNqQdqtAM

CESOP (2014), *Encuesta Nacional de Opinión Pública sobre el Caso Ayotzinapa*. México: CESOP – Cámara de Diputados. URL:



http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/20285/102484/file/Encuesta-Nacional-de-Opinion-Publica-Caso-de-la-Normal-de-Ayotzinapa-Vt.pdf

CESOP (2015), *Encuesta Nacional sobre Desapariciones Forzadas*. México: CESOP – Cámara de Diputados. URL: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/41934/210014/file/Encuesta%20nacional%20sobre%20Desapariciones%20Forzadas-Mayo2015.pdf

CIDE (2013), *Encuesta Nacional de Violencia Organizada*. México: CIDE

CIDH (2010), *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 11.324, Narciso González Medina vs. República Dominicana*, 2 de mayo.

CIDH (2014a), *Derecho a la verdad en América*. Washington: CIDH.

CIDH (2014b), Primer Informe sobre el caso Ayotzinapa - GIEI. México: CIDH

CIDH (2015), *Informe preliminar sobre México*. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp

CNDH (1995), *Recomendación 105/95. Caso Aguas Blancas*. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1995/Rec_1995_104.pdf

______ (2006), *Recomendación por violaciones a DH 38/2006*. México: CNDH.

______ (2007), Recomendación por violaciones a DH 17/2007. México: CNDH.

______ (2009), Recomendación por violaciones a DH 49/2009. México: CNDH.

______ (2014), *Recomendación por violaciones graves a DH 51/2014*. México: CNDH.

______ (2014), *Recomendación por violaciones graves a DH 2VG/2014*. México: CNDH

______ (2015), *Recomendación por violaciones graves a DH 3VG/2015*. México: CNDH

______ (2016), *Solicitud de información con folio 00013816*. México: INFOMEX – CNDH.



CNN – La redacción (2011), “Organismos presentan caso de la guardería ABC a instancias internacionales”, *CNNMéxico*, 3 de febrero Diponible en: http://mexico.cnn.com/nacional/2011/02/03/organismo-presenta-caso-de-la-guarderia-abc-a-instancias-internacionales

Colombara L. Ciro y Olmedo B. Juan P. (2003), “El control social de la administración y el derecho de acceso a la información. La experiencia chilena”, en Blanton, Villanueva y Doyle (coords.) Derecho de acceso a la información pública en América. México: Origami.

CONEVAL (2014), *Informe Anual Sobre la Situación de la Pobreza y el Rezago social*. México: CONEVAL.

_________ (2010), *Medición de la pobreza en México a escala municipal*. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Informacion-por-Municipio.aspx

Cohen, Ronald L., 2002, "Silencing objections: social constructions of indifference" Journal of Human Rights, vol. 1, núm. 2, pp.187-206

Crespo, José Antonio (2002), *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*. México: Auditoria Superior de la Federación-Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados.

Currie, Ian & Klaaren, Jonathan (2003), “An Update on Access to Information in South Africa: New Directions in Transparency”, Freedom of Information Review, No. 107, pp. 72-77.

Cunill Grau, Nuria (2006), “La transparencia en la gestión pública ¿Cómo se construye viabilidad” en *Revista Estado, Gobierno, Gestión Pública*, núm. 8. Chile: Universidad de Chile-Instituto de Asuntos Públicos.

Desantes, Guanter J.M. (1977), *Fundamentos del derecho a la información*. Madrid: Confederación Española de Caja de Ahorros.



Edwards, Claire (2014) "Pathologising the victim: law and the construction of people with disabilities as victims of crime", en Ireland, Disability & Society, Vol. 29, No. 5, pp. 685–698

Emis Inteligence (2016), *Buscador de notas periodísticas*. URL: https://www.emis.com/

El Universal – Redacción (2011), "SEGOB ayuda a reestablecer el orden en Guerrero*",* *El Universal*, 12 de diciembre. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/815700.html

Ferrajoli, Luigi (2006), "Sobre los derechos fundamentales", en *Cuestiones constitucionales*, núm. 15, julio-septiembre. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández, Rubelio (2006), "Reportan cuatro policías lesionados por desalojo en Texcoco", *El Universal*, 3 de mayo. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/346604.html

Flores-Trejo, Eduardo (2005), *Perfeccionamiento y clasificación de las leyes de transparencia y acceso a la información*, documento presentando en el X Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública. CLAD-Santiago, 18 al 21 de octubre.

Fox, Jonathan (2009a), El derecho a saber, ¡hagámoslos valer! México: Unicam-Sur.

___________ (2009b), "Rural democratisation in Mexico's Deep South: Grassroots Right-to-Know Campaigns in Guerrero", en *Journal of Peasant Studies*, Vol. 36, No. 2, Disponible en: http://ssrn.com/abstract=1830292

Freedom House (2015), *Freedom in the world 2015*. Disponible en: https://freedomhouse.org/report/freedom-world/freedom-world-2015#.Vsiur_nhDIU

Garrett, R. K., (2006), "Protest in an Information Society: A Review of Literature on Social Movements and New ICTs", en *Information, Communication, and Society*, vol. 9, no. 2, pp. 202-224



Garduño, Silvia (2009), "Urgen revisar la operación de estancias", *Reforma*, 7 de junio. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=3395439|InfodexTextos&md5=f4fd624e9e14b61cb6a5d6101b55b7d6

Gausul Hoq, Kazi Mostal (2012), "Role of information for rural development in Bangladesh: a sector-wise review", en *Information Development*, June 1, pp.294 – 310.

Gómez, F. (2009), "PGR inicia averiguación previa por incendio en guardería", *El Universal*, http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/603010.html

González, Rafael (2006a), "Toman atenquenses policías de rehenes", *Reforma*, 3 de mayo. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=680295|ArticulosGC_Reforma&md5=a525ee6b3e13ae869912bc23316f3b2d

González, Rafael (2006b), "Hieren ambulante a policías con machetes", *Reforma*, 3 de mayo. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=680236|ArticulosGC_Reforma&md5=49164a202c8bdfcee12ee2c48cbdc296

Gordon, N. y Berkovitch, N. (2007), Human Rights Discourse in Domestic Settings: How Does it Emerge?. Political Studies, 55: 243–266.

Gordon, Neve (2008), Human Rights, Social Space and Power: Why Do Some NGOs Exert More Influence than Others?. The International Journal of Human Rights, Vol. 12, No. 1, pp. 23-39,

Gramjo Valdés, René Silvio (2003), *El derecho de acceso a la información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala*. Guatemala: Norad-Doses.

Guerrero, Manuel Alejandro (2010), "El IFAI, el acceso a la información y la transparencia", en José Luis Méndez (coord.) *Los Grandes Problemas de México. Políticas Públicas*. México: El Colegio de México, pp. 253-300.



Guerrero, Jesús (2011), “Rechaza la PGJE afirmar si policías tiraron”, *Reforma*, 12 de diciembre. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1309587|ArticulosGC_Reforma&md5=8f15121097899e138a6731bad0b941d1

Gutiérrez, Maribel (1995), “16 campesinos asesinados en Guerrero”, *La Jornada*, 29 de junio, p. 18.

Hagan, Margaret (2010), “The Human Rights Repertoire: its strategic logic, expectations and tactics.” The International Journal of Human Rights, Volume 14, Issue 4, pp. 550 – 583.

Hayes, Michael J. (1987), “What Ever Happened to "The Right to Know"?: Access to Government-Controlled Information since Richmond Newspapers” en *Virginia Law Review* Vol. 73, No. 6. pp. 1111-1143

Hernández, Gabriela (2014), “Organizaciones denuncian incongruencia de la CNDH en el caso Chalchihuapan”, *Proceso*, 15 de agosto. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/379647/organizaciones-denuncian-incongruencia-de-la-cndh-en-caso-chalchihuapan

Hernández, Martín (2014), “Chocan pobladores de San Bernardino, Puebla, con policías; cuatro heridos graves”, *La Jornada*, 10 de julio. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2014/07/10/estados/034n1est

Holstein, J. A., & Miller, G.. (1990). “Rethinking Victimization: An Interactional Approach to Victimology”, en *Symbolic Interaction*, Vol. *13*, No. 1, pp. 103–122

HRW (2015a), *México: Ejecuciones por policías en Michoacán*. URL: https://www.hrw.org/es/news/2015/10/28/mexico-ejecuciones-por-policias-en-michoacan

HRW (2015b), *Carta a la procuradora general de la República sobre la crisis de derechos humanos en México*. URL: https://www.hrw.org/es/news/2015/04/28/carta-la-procuradora-general-de-la-republica-sobre-la-crisis-de-derechos-humanos-en



IEP (2015), *Global Peace Index*. Sidney, New York y Ciudad de México: IEP.

IFAI (2012), *10mo. Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2012*. URL: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Informes-2012.aspx

INAI (2015a), *13no. Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2015*. URL: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Informes-2015.aspx

INAI (2015b), Comunicado de prensa 074/15. URL: http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-074-15.pdf

INEGI (2011), *Censo de Población y Vivienda 2010*. México: INEGI.

INEGI (2010), *México en cifras información nacional por entidad. Durango*. Disponible en: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=10

Jägervi, Lotta (2014) Who wants to be an ideal victim? A narrative analysis of crime victims' self-presentation, Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention, Vol. 15, No. 1, pp. 73–88.

Jasper M. James (2006), “Motivation and emotion” en The Oxford Hand Book of contextual political analysis. USA: Oxford University

Jenkins, R. and Goetz, A.M., (1999), Accounts and accountability: theoretical implications of the right-to-information movement in India’, *Third World Quarterly*, Vol. 20, No. 3, pp. 603-

Koopmans, R. (2004). Movements and media: Selection processes and evolutionary dynamics in the public sphere. Theory and Society, 33, 367–391.

Kosack S. & Fung A. (2014), “Does Transparency Improve Governance?”, en *Annual Review of Political Science*, July pp. 65 -87.

Laura Castellanos (2015), *Masacre de Apatzingán: Fueron los Federales*. URL: http://aristeguinoticias.com/1904/mexico/masacre-de-apatzingan-fueronlosfederales-video/



_______________ (2015), *Masacre de Apatzingán: La intervención del ejército*. URL: http://aristeguinoticias.com/2405/mexico/masacre-de-apatzingan-la-intervencion-del-ejercito-video/

_______________ (2015), *Masacre de Apatzingán: Tercera Parte*. URL: http://aristeguinoticias.com/2511/mexico/los-reportajes-que-revelaron-la-masacre-en-apatzingan/

López-Ayllón, Sergio (2009), *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Lopez Pacheco, Jairo Antonio (2013), "Los derechos humanos en movimiento", en *Espiral: estudios sobre estado y sociedad*, vol. XX, núm. 56, pp. 9 – 37.

Lee, L. F. Francis (2016) Economic Conditions, the Policy Cycle, and Media Visibility of Environmental Organizations, Environmental Communication, 10:2, 187-205

Lester, L., & Hutchins, B. (2013). The power of the unseen: Environmental conflict, the media and invisibility. Media, Culture & Society, 34, 847–863.

May J., y Galindo, B. (2005), "Detienen a periodista; la acusan de difamación", *El Universal*, 17 de diciembre. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/133396.html

May, Jeff (2015) 'Gone, leave, go, move, vanish': race, public space and (in)visibilities, Social Identities, 21:5, 489-505

Mayer B, Brown P. & Morello-Frosch, R. (2010) "Labor-Environmental Coalition Formation: Framing and the Right to Know", en *Sociological Forum*, Vol. 25, No. 4, December, pp. 746-768.

McFarland, Sam and Melissa Mathews, (2005), "Do Americans Care About Human Rights?" Journal of Human Rights, vol. 4, núm. 3, pp. 305-319.



Medina R. Miguel (2000), "Hacia la conformación de un código de ética como un derecho de los medios de comunicación" en Villanueva, Ernesto (coord.), *Hacia un nuevo derecho de la información*. México: Universidad Iberoamericana.

Méndez, E., Petrich, B., Castillo, G., Velez, O. (2006), "Con tanquetas y disparos entran las fuerzas policiales a Oaxaca", *La Jornada*, 30 de octubre. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2006/10/30/index.php?section=politica&article=003n1pol

Montalvo, Tania (2011), "La CIDH admite el caso de 11 mujeres mexicanas que acusan de tortura sexual", *CNNMéxico*, 9 de noviembre. Disponible en: http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/09/la-cidh-admite-el-caso-de-11-mujeres-mexicanas-que-acusan-tortura-sexual

Noronha, Frederick (2001), Perils of Knowing: Right to Information Act, 1997. *Economic and Political Weekly*, *36*(32), pp. 3021–3023.

Ocampo, M. y Tapia J.L. (2015), *Ayotzinapa. La travesía de las tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014*. México: Ediciones Proceso.

OCSS (2016), *La masacre de Aguas Blancas*. Disponible en: http://ocss.galeon.com/productos2144338.html

O'Donnell, Guillermo (2008), "Democracia y Estado de Derecho", en John Ackerman (coord.) *Más allá del acceso a la información*. México: Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.

OECD (1987), *Administration as service. The public as client*. Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development.

Palma, G., Josie (2014), *Marcha nacional por la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa*. URL: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/08/985771

Pande, Suchi (2007), "The Right to Information and Societal Accountability: The Case of the Delhi PDS Campaign", en IDS Bulletin, Volume 38, issue 3, December, pp. 47 -55.



Parametría (2014), *Tlatlaya y los derechos humanos de los delincuentes*. URL: www.parametria.com.mx/descargarCarta.php?id=Tlatlaya.pdf

__________ (2015) *Informe semanal de columnas de opinión – caso Apatzingán*. URL: http://www.parametria.com.mx/estudio_dia.php?e=166

Pedrero, Fernando (2006), "Apoya iniciativa privada intervención de la Policía Federal Preventiva en el caso Oaxaca", *El Universal*, 29 de octubre. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/384444.html

Pérez Liñán, Anibal (2007), *El Método Comparativo: Fundamentos y Desarrollos Recientes*. Pittsburgh: University of Pittsburgh.

Pimentel, Arlen (2014), *Marchan cerca de 100 mil personas por los 43 desaparecidos de Ayotzinapa*. URL: http://www.m-x.com.mx/2014-10-23/marchan-cerca-de-100-mil-por-los-43-de-ayotzinapa-tienen-dos-dias-para-regresarlos-advierten-los-padres-fotos/

Poy, Laura y Alma, Muñoz (26 junio de 2015). *Padres de normalistas desaparecidos reiteran exigencia de justicia*. México: La Jornada

Quintero Romero, Dulce María, & Rodríguez Herrera, América Libertad. (2008). "Organizaciones sociales: nuevos actores políticos en Guerrero", en *Política y cultura*, (30), 39-66.

Red TDT (2015), *Ante la Adversidad y la Indignación: La construcción colectiva*. México:

Reilly, Cole (2007) Making the Invisible Visible: Negotiating (In)Visibility and Transparency for LGBT Issues in *Education, Journal of Gay & Lesbian Issues in Education*, 4:3, 121-130

Reyes, Laura (2011), "Aguas Blancas, un genocidio que aún espera justicia en México", *CNNMéxico*, 28 de junio. Disponible en: http://mexico.cnn.com/nacional/2011/06/28/aguas-blancas-un-genocidio-que-aun-espera-justicia-en-mexico



Reséndiz, F. (2006), “Derriban manifestante de la APPO vallas frente a SEGOB”, *El Universal*, 29 de octubre. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/384456.html

Rock, Paul (2002) “On becoming a victim”, en Hoyle, Carolyn and Wilson, Richard, (eds.) New Visions of Crime Victims. Hart Publishing, Oxford, pp. 1-22.

Rodríguez Zepeda, Jesús (2004), *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Roldán, Nayeli (2014), “Caso de la Guardería ABC llega a la CIDH”, *Animal Político*, 27 de octubre. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2014/10/caso-de-la-guarderia-abc-llega-la-comision-interamericana-de-dh/

Ross, Charlotte (2008) “Visions of visibility: LGBT communities in Turin, Modern Italy”, 13:3, 241-260

Ramírez, Clara (2005), “Arriba periodista detenida a Puebla”, *Reforma*, 17 de diciembre. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=638753|ArticulosGC_Reforma&md5=bb147ee94dcc8a205c15775abe0d5147

Salinas, J., Ramón, R., Garduño, R., Castillo, G., (2006), “Sitian 500 granaderos a atenquenses y fluoricultores”, *La Jornada*, 4 de mayo. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2006/05/04/005n1pol.php

Salinas, J., Ramón, R., Garduño, R., Castillo, G., (2006), “Al Alba, 3 mil policías tomaron el control en San Salvador Atenco”, *La Jornada*, 5 de mayo. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2006/05/05/index.php?section=politica&article=003n1pol

Saint-Blancat, Chantal & Cancellieri, Adriano (2014) From invisibility to visibility? The appropriation of public space through a religious ritual: the Filipino procession of Santacruzan in Padua, Italy, Social & Cultural Geography, 15:6,

Sánchez, Virgilio y Jiménez, Benito (2006), “Que ya muera la APPO”, *Reforma*, 29 de octubre. Disponible en:



Sánchez, Andrés (2014), “Provoca bloqueo a vía enfrentamiento en Puebla”, *Reforma*, 10 de julio. Disponible en: http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=5271443|InfodexTextos&md5=f8fcb3fd8dfe24f725642ff0630b5a61

Scoble, H. R. (1984), ‘Human Rights Non-Governmental Organisations in Black Africa: Their Problems and Prospects in the Wake of the Banjul Charter’, in C. E. Welch Jr. and R. I Meltzer (eds), Human Rights and Development. New York: State University of New York Press.

Schedler, Andreas (2014), *The Collapse of Solidarity in Criminal Civil War: Citizen Indifference towards the Victims of Organized Violence in Mexico*. APSA 2014 Annual Meeting Paper.

SCJN (1996), *Solicitud de facultad de investigación. Caso Aguas Blancas*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/1996/3_96(1).pdf

SCJN (2006), *Crónica de investigación constitucional sobre el caso Atenco*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr_casoAtenco.pdf

SCJN (2007), *Crónica de investigación constitucional sobre el caso Oaxaca*. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr-caso-oaxaca.pdf

SCJN (2007), *Taquigrafía de la sesión del pleno sobre el Caso Oaxaca*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/2007nov9.pdf

SEDESOL (2010), *Sistema de Apoyo para la Planeación*. México: SEDESOL.

Sihag Sidhart & Sihag Siddhant (2009) “Destroying of culture of secrecy: empowermen and dignity thorugh right to information: a case study of MKSS in Rajasthan”, en *Community Development Journal*, July, pp. 382-392.



Subijanto, Rianne (2011) The visibility of a pious public, Inter-Asia Cultural Studies, 12:2, 240-253

Tester, Keith, 2002, "A theory of indifference" Journal of Human Rights, vol. 1, núm. 2, pp. 173-186.

TEPJF (2003), "Derecho a la información en materia política. Alcances jurídicos de la prerrogativa de los ciudadanos para conocer datos que obren en los registros públicos relativos a los partidos políticos", en *Revista Justicia Electoral*, suplemento 6. México: Sala Superior.

Tlachinollan (2015), *Desde las trincheras de Ayotzinapa: la defensa de la educación y la vida de los hijos del pueblo. XXI Informe – Junio 2014/Junio 2015*. México: Tlachinollan.

Transparency International (2014), *Corruption perceptions. Index*. Disponible en: https://www.transparency.org/cpi2014/results

UDLAP (2015), *Índice Global de Impunidad*. Disponible en: http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

UN-OHCHR, (2015). *Statement of the UN High Commissioner for Human Rights, Zeid Ra'ad Al Hussein, on his visit to Mexico*. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=E

UDLAP (2015), *Índice Global de impunidad*. URL: http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

Velasco, Ma. de los Ángeles y Fernández, Rubelio (2006), "Sitian policías a comerciantes en Texcoco", *El Universal*, 3 de mayo. Diponible en http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/346672.html

Vergara, Rodrigo (2008), *La transparencia como problema*. México: IFAI

Villanueva, Ernesto (2006a), Derecho de la información. México: Porrúa – UDG.

________________ (2006b), Derecho de acceso a la información en el mundo. México: Porrúa – UDG.

Villafranco Robles, C., Medina Torres, L. E. (coords.) (2013), *Entre la libertad de expresión y el derecho a la información: las elecciones de 2012 en México*, Toluca: Instituto Electoral del Estado de México

Waterhouse-Watson, Deb (2012), "Framing the victim", en Australian Feminist Studies, Vol. 27, No. 71, pp. 55- 70



Webb, Martin (2012), "Activating Citizens, Remaking Brokerage: Transparency Activism, Ethical Scenes, and the Urban Poor in Delhi", en *Political and Legal Anthropology Review*, núm. 2, vol. 35, pp. 206-222.

Yang, Aimei (2015), "Building a Cognitive-Sociological Model of Stereotypes: Stereotypical Frames, Social Distance and Framing Effects", en *Howard Journal of Communications*, Vol. 26, pp. 254–274

Zermeño, F. Domínguez M. & Chávez, A. (2010), *El acceso a la información en comunidades marginadas*. México: UNAM – EPADEQ.

Legislación

Articulo 6 º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (2002), *Diario Oficial*, México.